



Poder Judicial
Honduras

ROLIO No. mil ochocientos
tres (1803)

**JUZGADO DE LETRAS DE LO PENAL
CON COMPETENCIA NACIONAL EN MATERIA DE CORRUPCIÓN**

EXP.007-2018

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

En la ciudad de TEGUCIGALPA, Municipio de **DISTRITO CENTRAL**, Departamento de Francisco Morazán, **Viernes** dos (2) de marzo del año Dos Mil Dieciocho (2018), siendo las nueve y cuarenta y uno de la mañana (9:41 a.m.), día y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** en el caso que se investiga a los encausados **ROSA ELENA BONILLA ÁVILA** por suponerla responsable de los delitos de **MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS, ASOCIACIÓN ILÍCITA Y LAVADO DE ACTIVOS** en perjuicio de **LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA ECONOMÍA DEL ESTADO DE HONDURAS** y **MANUEL MAURICIO MORA PADILLA** por suponerlo responsable del delito de **LAVADO DE ACTIVOS y ASOCIACIÓN ILÍCITA** en perjuicio de **LA ECONOMÍA DEL ESTADO DE HONDURAS**; Se encuentran presentes los **Fiscales del Ministerio Público**, Abogados **GELMER HUMBERTO CRUZ**, con carnet de colegiación no. 9141 y **ABIGAIL MERARY RAMOS CERRATO** con carnet de colegiación N° 13787 y el Abogado **JUAN CARLOS GRIFFIN RAMÍREZ** con carnet de colegiación no. 7007, adscritos en las Oficinas de Unidad Fiscal Especial Contra La Impunidad de la Corrupción (UFECIC), ubicadas en el segundo piso del Edificio Anexo del Ministerio Público, Barrio Concepción de la ciudad de Comayagüela, M.D.C., en **Representación de la Procuraduría General de la República** los abogados **LUÍS ENRIQUE URBINA PORTILLO** N° 20033; **Como Observadores:** La Abogada **MARTHA LADINO** Fiscal Internacional y **JORGE GARCÍA** consultor internacional OEA-MACCIH; por parte de La Unidad de Investigación y Seguimiento de Casos del **Consejo Nacional Anticorrupción C.N.A.** Abogados **ODIR FERNÁNDEZ** Jefe de Investigación, **ELSA ESCARLETH MAYORQUÍN GIRÓN** y **NELSON ARTURO CASTAÑEDA RODRÍGUEZ**, analistas jurídicos del C.N.A.; Los de Investigadores de Queja del Comisión Nacional de Derechos Humanos (CONADEH) **LUÍS FERNANDO ORDOÑEZ GODOY** y **VICENTE SAUCEDA NÁJERA**; Los Defensores Privados de los acusados en el orden siguiente: 1) **ROSA ELENA BONILLA ÁVILA**, comparece el Abogado **JULIO CESAR RAMÍREZ MEJÍA** con carnet de colegiación no. 04944 como Titular y la **ROSA HELENA BONILLA GALINDO** con carnet de colegiación no. 04378, ambos como titulares y el abogado **IVÁN ADÁN MARTÍNEZ ORDÓÑEZ**, con carnet de colegiación 08393 como sustituto, 2) **MANUEL MAURICIO MORA PADILLA**, comparecen los abogados **RAÚL ROLANDO SUÁZO BARILLAS** y **HERMAN JOVANNY HERRERA ÁLVAREZ**, con carnet de colegiación por su orden no. 07376 y Acto seguido la Juez, Abogada **VERA BARAHONA HERRERA**, con la asistencia la Secretaria Adjunta Abogada **LINDA FLORES ZAVALA**, verificó la presencia de las partes.-**SOLICITA LA PALABRA LA DEFENSA:** Que está apelando a la presencia del señor **PORFIRIO LOBO SOSA**, esposo de la imputada, de la asistente y guarda espaldas del mismo, quien solicita se consigne en acta el abandono de la sala, **JUEZ**. Que conste en acta como lo solicita defensa el abandono del señor Porfirio Lobo y demás que conste que no son partes proceso así mismo establecer que la causa se encuentra en reserva hasta que estén habidos todos los encausados como contra en expediente- **SEGUIDAMENTE SE LE CEDE LA PALABRA A LA ABOGADA FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO, QUIEN MANIFIESTA:** En representación del Ministerio Publico se presentó requerimiento en fecha 27 de febrero 2018 en contra de Rosa Elena Bonilla Ávila por suponerla responsable del delito de Malversación de Caudales Públicos, Lavado de Activos y Asociación Ilícita y Lavado de Activos en perjuicio de la Administración Pública, y la Economía del Estado de Honduras y contra el señor Manuel Mauricio Mora Padilla por los delitos de Lavado de Activos y Asociación Ilícita en perjuicio de la Economía del Estado de Honduras, considerando 285 en su párrafo primero y se desarrolle existe una calificación de los hechos: el Ministerio Publico identifica que la participación de los hechos se enmarca en nueve delitos de Malversación en perjuicio de la Economía del Estado de Honduras y la participación de **MANUEL** como cooperador necesario con nueve delitos d Malversación de Caudales en perjuicio de la Administración Pública en base a los hechos y consideraciones, el 27 de enero 2010 se declaró al señor **PEPE** como presidente y Rosa Elena Bonilla Ávila queda como primera dama de la nación quien en compañía de

Wilfredo Cerrato, mediante acuerdo 65-2010 se hizo acompañar a las oficinas de FICHOSA donde aperturarón cuenta No 001-102-50790 para cubrir gastos administrativos, quedando registrada la firma de la señora ROSA ELENA BONILLA ÁVILA por la cantidad de 124,000 de transacciones del gobierno central del año 2011 y 2014 objeto de esta cuenta de banco FICOHSA tuvo ingreso de 94 millones provenientes de fondos públicos al analizar los débitos se identificó que durante el periodo de 2011 al 2014 se sustrajeron mediante la emisión de emisión de 40 cheques unos a nombres de personas naturales como el señor Orbin Nahúm García Flores, También A Darwin Damián Soto Durón, Glenda Patricia Valle Lopez, Alex Salomón Romero, Daury Daniel Guerrero Ramos, Beatriz Valle Oliva, Julio Josué Galdámez Figueroa, Saúl Fernando Escobar Puerto y la señora Rosa Elena Bonilla Ávila, el día 22 de enero del 2014 la ahora encausada ROSA ELENA BONILLA ÁVILA se hizo presente a las oficinas principales de Banco FICOHSA para realizar un retiro de la cuenta de casa presidencial Despacho de la Primera Dama bajo el número 001-102-50790 mediante el cheque 526 a su nombre por la cantidad de 12, 272 051. 42 lempiras, bajo ese mismo cheque apertura en la cuenta 6536603 una cuenta personal con la única firma registrada era la de la señora ROSA ELENA BONILLA AVILA, como se puede observar de estos hechos donde también se identificaron las personas naturales que hemos referencia también recibieron cheques de la cuenta 6536603 y también recibieron de la cuenta de Casa Presidencial del Despacho de la Primera Dama 001-105-50790 estos detalles por el cual nos estamos pronunciando se encuentran reflejados en el requerimiento Fiscal presentado de forma escrita, de la investigación realizada por los agentes de investigación adscritos a la Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad de la Corrupción UFECIC bajo la dirección de los fiscales se ha logrado identificar que la señora ROSA ELENA BONILLA fungió y ejerció como Primera Dama de la nación durante el periodo del 27 de enero de 2010 al 27 de enero de 2014 desempeñándose como Primera Dama de la nación encargada de manejar fondos públicos los cuales destino para diferentes actividades entre ellas de índole personal los cuales también se detallan en el cuadro que se insertó en el Requerimiento Fiscal, donde se detallan los gastos personales en los cuales se utilizaron los fondos públicos, la ahora acusada ROSA ELENA BONILLA AVILA, coordinó un grupo de personas a los que llevo a actividades delictivas, información que se corroboró con la investigación realizada en el presente caso lográndose establecer que en efecto que las personas naturales y jurídicas recibieron cheques injustificados en forma ilegal de parte del Despacho de la Primera Dama en vista de que no eran proveedores, no eran contratistas de ningún proyecto social de los que manejo el Despacho de la Primera Dama de la Nación en el periodo de referencia, estas personas fueron contactadas por el occiso JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA, empleado del programa en ese momento de asignación Familiar adscrito al programa de desarrollo comunitario UDECO dependiente de la Secretaria de la presidencia pero ejecutado nominalmente por el Despacho de la Primera Dama de la Nación donde ejercía funciones como asistente señor MANUEL MAURICIO MORA PADILLA cuñado de la señora ROSA ELENA BONILLA AVILA quien a su vez se desempeñó como director del programa de desarrollo UDECO, programa de ayudas sociales que dependía del Despacho de la Presidencia el hoy occiso JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA utilizaba diversas personas a quienes contactaba a cambio de un beneficio económico previo a entregar los cheques y el señor SAUL FERNANDO ESCOBAR en su condición de coordinador de los programas sociales de UDECO firmaba los contratos en entrega de zapatos y demás documentos relacionados a fin de justificar las erogaciones del dinero quienes para cambiar los cheques que emitía la acusada ROSA ELENA BONILLA AVILA de la cuenta de casa presidencial, Despacho de la Primera Dama 001-10250790 y 6536603 de BANCO FICOHSA a nombre de las personas que en compañía de JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA se trasladaban a las oficinas de Banco FICOHSA a cambiar los cheques y una vez obtenido el efectivo lo entregaban al hoy occiso JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA y al señor MANUEL MAURICIO MORA PADILLA, el señor JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA fue representante Legal de la empresa inmobiliaria M Y B en el cual figura como socia la señora WALDINA LIZETH SALGADO PEREZ quien a su vez es socia de la empresa INRIMAR inmobiliaria RIVERA MARADIAGA privada a la organización criminal los CACHIROS donde además se desempeñaba como Secretaria, según la escritura Pública de Constitución de Sociedad de la referida empresa Inmobiliaria M Y B en fecha 11 de febrero del 2011 el ahora imputado MANUEL MAURICIO MORA PADILLA fue Comisario de la empresa M Y B donde el occiso JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA también era accionista posteriormente vendió las acciones a la empresa del señor JESUS ALEX VASQUEZ MONDRAGON, quien el 21 de febrero y el 11 de abril y 11 de mayo de 2014 recibió 3 cheques por un

FOLIO No. mil ochocientos
cuatro (1804)

total de 740 mil lempiras, emitidos por la hoy acusada ROSA ELENA BONILLA AVILA de la cuenta 6536603 de banco FICOHSA el señor JESUS ALEX VASQUEZ MONDRAGON recibió también la cantidad de 9 cheques, de la cuenta de Casa Presidencial Despacho de la Primera Dama 001- 102- 50790 de Banco FICOHSA recibió la cantidad de L. 9,408,075.77, la información financiera estableció que en fecha 10 de marzo del 2015 de la cuenta número 6536603 de Banco FICOHSA a nombre de la acusada ROSA ELENA BONILLA AVILA emitió el cheque numero 39 por la cantidad de 7 mil lempiras que fue girado a favor de la inmobiliaria MONSERRAT el cual fue depositado en la cuenta 8406537 de Banco FICOHSA, donde la acusada ROSA ELENA BONILLA tiene firma registrada, la encausada ROSA ELENA BONILLA y su hija AMBAR LOBO BONILLA adquirieron la empresa MONSERRAT con un 50 % de acciones cada una por un valor de 500 mil lempiras las acciones compradas cada una haciendo un total de un millón de lempiras, esta última también recibió el 19 de enero del año 2014 un cheque por la cantidad de 7,000 lempiras, es decir la señora PERLA CACERES recibió la cantidad de 7 mil lempiras quien era una de las accionistas también de la empresa MONTSERRAT, el Ministerio Publico califica estos hechos como 9 delitos de Malversación de Caudales Públicos, de acuerdo al código penal en el artículo 370 también calificamos el delito de Lavado de Activos de acuerdo al Decreto 45-2002 en su artículo 3 y 7 y el delito de Asociación para cometer Lavado de Activos de acuerdo a lo que establece la misma ley en su artículo 10, en cuanto al señor MANUEL MAURICIO MORA PADILLA el Ministerio Publico también identifica como Cooperante Necesario de los nueve delitos de Malversación de Caudales, enmarcados en la misma norma penal en el artículo 370 y de la ley de Lavado de Activos y como cooperante necesarios del delito de Lavado de Activos y la Asociación Ilícita bajo la misma normativa que regula el decreto 45-2002 de la ley de Lavado de Activos, el Ministerio Publico para acreditar el indicio racional de la participación como la comisión de los ilícitos penales de los cuales se les ha presentado requerimiento fiscal a los encausados, hará uso de los siguiente medios probatorios: **1) EL MINISTERIO PÚBLICO PRESENTA LOS ELEMENTOS PROBATORIOS:** 1) Padrón fotográfico de la señora ROSA ELENA BONILLA AVILA, certificación de actas de nacimiento de la misma encausada también sus movimientos migratorios junto al oficio 939-SG-17 de fecha 13 noviembre del 2017, acta de matrimonio de ROSA ELENA BONILLA AVILA actualizada en fecha 18 enero 2018, para acreditar la identificación e individualización de la encausada y así como también para poder acreditar de que era la Primera Dama de la Nación y el vínculo que existe con el señor Porfirio Lobo Sosa, 2) Constancia emitida y firmada por Jorge Alberto Rico, coordinador del Diario Oficial La Gaceta del acuerdo 033-2009 de la gaceta 32,105 de fecha 5 de enero del 2010, donde se emite la declaratoria de los candidatos a elección popular y por ende del señor PORFIRIO LOBO SOSA, para acreditar la calidad y la investidura como Presidente, el Ministerio Publico acerca una copia para que una vez cotejado sea devuelto, 3) información enviada Secretaría de Finanzas en relación al oficio SG-0055-2017 de fecha 22 de noviembre del 2017 donde se identifica la asignación presupuestaria anual de Casa Presidencial informe también de los renglones presupuestarios de Casa Presidencial informe presupuestario a la asignación del Despacho de la Primera Dama de la Nación en relación a los periodos del 2010, 11, 12 , 13 y 14 el cual consta de nueve folios, la pretensión es también acreditar como las cuentas del Despacho de la Primera Dama tuvieron un flujo de entrada de fondos públicos, es decir esa cuenta recibía asignación presupuestaria de finanzas producto de la Administración Pública se entrega también una copia con relación a ese medio de prueba, para que sea cotejada, 4) Constancia de INJUPEMP donde se acredita que la señora ROSA ELENA BONILLA AVILA aportaba la cantidad de 5,600 lempiras mensuales al INJUPEMP por un sueldo que devengaba de 80 mil lempiras mensuales pagados por Casa Presidencial desde el 2010 al 2014, 5) Oficio de la escuela ELVEL SCHOOL de fecha 15 de diciembre del año 2017 donde se informa en concepto de que recibió el cheque 0043 de Banco FICOHSA, por importe de L. 36,800.00 lempiras, el cual fue recibido el 29 de julio del 2015, esto es para acreditar por qué el Ministerio Publico ha dicho que se ha empleado parte de los recursos públicos para uso personal y también con su respectiva copia, 6) expediente clínico N° 3280 de la clínica DIME de la señora MARIA ELENA AVILA BRENES donde se puede identificar con este medio de prueba que efectivamente la señora MARIA ELENA AVILA BRENES fue sometida procedimiento quirúrgico el 25 de marzo de 2015 y los folios que interesan al Ministerio Publico sean analizados y tomados en cuenta son los folios 34 al 45 del expediente, para poder acreditar también con estos folios que se pagó un procedimiento quirúrgico, copias, 7) Constancia emitida por la joyería MILLA GUIRTS de fecha 23 de febrero del 2018, donde se hace constar el pago por concepto de joyería, por la señora ROSA ELENA BONILLA AVILA

por el cheque 0052 de la cuenta 6536603 de Banco FICOHSA pagado por la señora ROSA ELENA BONILLA AVILA, cuenta con 13 folios y la copia, 8) Constancia emitida por la mueblería DP-MUEBLES suscrita señor CESAR ARTURO RUIZ CARDONA a efecto de poder acreditar efectivamente que recibió cantidad de seis mil lempiras correspondiente también a cheques que provienen de la cuenta 6536603, original y copia, 9) Acuerdo de nombramiento 65-2010 correspondiente al señor WILFREDO FRANCISCO CERRATO, la pertinencia probatoria de este medio de prueba es porque ese señor WILFREDO FRANCISCO CERRATO quien era el funcionario autorizado para poder aperturar las cuentas y es la persona que acompaña a la señora ROSA ELENA BONILLA AVILA, para aperturar la cuenta tanto de Casa Presidencial en los Despachos de la Primera Dama, como también la cuenta personal 6536603, cuenta de Casa de Gobierno la otra figura como referencia, 10) Certificación integra de asiento con relación a la inscripción N° 16287 de la matrícula N° 2529004 sus testimonios de fecha 2 de septiembre del 2011 y protocolos, certificación integra de asientos de la inscripción N° 26450 de la matrícula 2529004, correspondiente a sus testimonio de fecha 4 febrero del 2015 los cuales corresponde sociedad inmobiliaria MONSERRAT, también se propone lo que es la Certificación integra de asiento de la inscripción N° 40589 de la misma matrícula 2529004 junto con su testimonio de fecha 19 de mayo, esto es para acreditar el momento en el que la señora ROSA ELENA BONILLA AVILA adquiere la sociedad de Inmobiliaria MONSERRART, y los giros de cheques que giran a favor de esta sociedad que son provenientes de fondos públicos, original y copia, 11) Oficio SG-010-2018 autentica de la Secretaria de Finanzas suscrita por Cesar Virgilio Alcerro Gúnera y Memorando PGR- CV 018-2018 para acreditar el proceso que se sigue para la devolución de Fondos Públicos, original y copia, 12) Oficio N° 17-2018 SSI-CEDIS/PRAF suscrito la licenciada Karla Suyapa Najarro y certificación suscrita por Nidia Guadalupe Mejía Vaquero, con su respectiva copia certificada del expediente laboral del señor JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA la pertinencia probatoria es para acreditar la relación laboral lo que le permitía tener acceso a los programas sociales y los vínculos con el imputado MANUEL MAURICIO MORA PADILLA, 13) Certificación de asiento de la sociedad M y B suscrita por Gracia Maria Gallardo Fúnez y sus respectivos protocolos la pretensión probatoria es establecer los vínculos entre el señor JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA, WALDINA SALGADO PEREZ y MANUEL MAURICO MORA PADILLA, 14) Perfil completo incluyendo el padrón fotográfico del señor MANUEL MAURICIO MORA PADILLA, certificación de nacimiento y también la certificación de matrimonio para acreditar la individualización plena y la identificación del hoy encausado y los parentescos también ya que el MP e la narración de hechos habla también de los vinculo empresariales así como también vínculos por parentesco en relación con la Asociación Ilícita y toda la estructura que el Ministerio Publico explica en el Requerimiento Fiscal, original y copia, 15) Autentica de la Secretaria de Estado de la Presidencia en la cual certifica Acuerdo Ejecutivo 002- DP-2010 de fecha febrero del año 2010 del señor MANUEL MAURICO MORA PADILLA junto al oficio N° SP-SG-0135-2018 para acreditar que el señor MANUEL MAURICIO MORA PADILLA es nombrado mediante ese acuerdo como coordinador del programa Presidencial UDECO a partir del 2 de febrero del 2010 en el PRAF, Programa de Asignación Familiar y establecer las vinculaciones a nivel de puestos de trabajo, 16) Pericia elaborado por la perito BESSY RAUDALES en este acto pone a disposición el Análisis Transaccional preliminar desarrollado también por la referida perito en relación con el encausado MANUEL MAURICIO MORA PADILLA acreditar la forma en la que se desarrolló el Lavado de Activos y la forma de las transacciones y vinculaciones y todos el flujo de entradas y salidas que pueda identificarse en estas pericias a efecto de que pueda establecer la participación y comisión de este tipo penal, también este Análisis Transaccional Preliminar que acabamos de poner a disposición también es prueba que va en manera conjunta con la pericia que ya se había presentado en el Requerimiento Fiscal para la encausada ROSA ELENA BONILLA AVILA, se proponen ambos su señoría, el que ya está en sede Judicial y el que ahorita acabamos de poner a la vista también en base al art. 245 hacemos mención que en caso de que se necesite la comparecencia de la perito se encuentra aquí en la instalaciones de este Juzgado a efectos de que también pueda ofrecer cualquier aclaración en relación al dictamen que ella ha desarrollado, 17) Pericia financiera realizada por perito MIGUEL MUÑOZ, sobre el delito precedente Malversación, para acreditar la forma en la que se desarrolló la apropiación de caudales públicos el cual el MP solicita que sea ratificado y también explicado por el perito Miguel Muñoz, una copia para la defensa y copia original quedara en sede judicial, 18) Decreto ejecutivo TSN-005-2003 para acreditar la creación de UDECO y es ilustrativa, 19) Constancia de INUPEMP en el cual se acredita lo que son las aportaciones y los salarios

FOLIO No. mil ochocientos
Cinco (1805)

que manejaba como empleado Público el señor SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO, la pertinencia es para establecer que a través de los diferentes puesto que ocupaban cada uno de estos funcionarios podía desarrollarse la asociación la participación de cada uno de ellos, 20) Informe de Investigación para acreditar y establecer todas las vinculaciones entre las personas objetos de este requerimiento fiscal, ya que a través de esto se puede identificar modus operandi, original; al amparo del artículo 237 del código procesal penal el Ministerio Público propone la declaración testifical pero con fundamento 277 con las formalidad es de Prueba Anticipada de los TESTIGOS, PROTEGIDOS TP1 es acreditar identidad y el actuar delictivo de la persona que acordó el pago de dinero por presentarse en varias oportunidades ante el banco FICOHSA a efecto de cambiar cheques y a cambio de estos también suscribir una documentación y recibir comisión por este accionar, TESTIGO TP2 y entrega en sus manos los sobres, de los mismos, es para acreditar a quien se le entregaba el dinero una vez que era cambiado en la entidad financiera de banco FICOHSA, testigo protegido TP4, con este testigo se acredita el modus operandi de la organización delictiva, se puede establecer la forma en que se contactaban las diferentes personas para cumplir su rol dentro de la estructura criminal, el Testigo Protegido TP7 es establecer quien impartía las directrices, las formas de hacerlo y los roles que debían seguirse a nivel financiero para logra el cambio en las diferentes entidades financieras, Testigo BARCELONA con este testigo se acredita la forma en que recopilaban los documentos personales de varias personas para construir contratos quien se los entregaba y la forma en cómo debían firmar, estos testigos son puestos con fundamento a lo que establece la norma procesal en el artículo 337-A numeral 4 y relación 277 del código procesal penal, y con lo que ya establece la Constitución de la República artículo 59 y el MP solicita que se les brinde protección, visual, de voz, la utilización del biombo, protección de domicilio, nombre, lugar de trabajo, residencia y todo aquello que pueda identificarlo, y las declaraciones que consten como prueba anticipada en relación al artículo 277 del código procesal penal a efecto de evitar que puedan ser objeto de presiones y manipulaciones, el Ministerio Público solicita que se haga bajo estos parámetros, el Ministerio Público también propone y con fundamento en el artículo 124 C.P.P. propone el Ministerio Público consultor técnico en caso de ser necesario al LIC. JORGE EDUARDO GARCIA OLAYA, Licenciado en administración de empresas y con especialidad en Finanzas, se pone su hoja de vida y acreditación, original y copia, estos son los medios de prueba que el Ministerio Público se hará valer para probar la participación al igual que el indicio racional que exige para el tipo penal de lo hoy acusados, el Ministerio Público solicita que sean admitidos por ser útiles, pertinentes y proporcionales a los hechos que hoy nos ocupan y nos reservamos el uso de la palabra.- **SE LE CEDE LA PALABRA AL ABOGADO DE LA PROCURADURÍA:** La Procuraduría General de la República actuando en representación del Estado de Honduras se manifiesta de la siguiente manera ratificando el Requerimiento Fiscal presentado por el Ministerio Público en contra de la señora ROSA ELENA BONILLA AVILA, por suponerla responsable de los delitos de MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS nueve de ellos, ASOCIACION ILICITA Y LAVADO DE ACTIVOS, y en contra del señor MANUEL MAURICIO MORA PADILLA por suponerlo responsable de los delitos de COOPERADOR NECESARIO DE LA MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS, DE ASOCIACION ILICITA Y LAVADO DE ACTIVOS en perjuicio de la ADMINISTRACION PUBLICA Y LA ECONOMIA DEL ESTADO DE HONDURAS, delitos tipificados en los artículos, 370 código penal, en el artículo 3, 7 y 10 del decreto 45-2002 y en cuanto a los medios de prueba y en base al principio de comunidad de la prueba la Procuraduría General de la República se suma a los medios de prueba presentados por el Ministerio Público por lo que solicitamos que cada uno de ellos sean admitidos por ser útiles proporcionales y pertinentes en la presente causa tal como se establece en el artículo 198 y 199 del Código Procesal Penal, reservándonos el uso de la palabra en caso de ser necesario.- **SE LE PONEN LOS MEDIOS DE PRUEBA PROPUESTOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO A LA DEFENSA PRIVADA DE LOS ENCAUSADAS PARA QUE SE PRONUNCIEN AL RESPECTO EN SU ORDEN:** Solicitamos un término prudencial en vista de la cantidad de prueba y para poder hacer una efectiva defensa requerimos tener tiempo necesario para analizar los documentos. **En representación del señor MANUEL MAURICIO MORA PADILLA** solicitamos un tiempo prudencial por la cantidad de prueba presentada por el Ministerio Público y que no están agregado al expediente, necesitamos un tiempo prudencial para poder analizar los mismos y después poder pronunciarnos sobre la admisibilidad o no de los mismos.- **JUEZ RESUELVE:** En vista de que tenemos prueba abundante presentada por parte del Ministerio Publico y en base al principio de defensa y contradicción vamos a dar unas horas a la defensa para que pueda analizar los mismo y pueda hacer las

observaciones para la defensa de los hoy encausados, en ese sentido vamos a suspender la audiencia y los medios de prueba los podrán observar aquí y vamos a retomar para darles un tiempo prudencial en vista que hay informes financieros que observar regresaremos a la una tarde **DEFENSA:** Pide proponer sus medios de prueba y ponerlos a disposición al Ministerio Público, **FISCAL DICE:** En ese acto que sean propuestos como lo ha hecho el Ministerio Público para podernos pronunciar cada uno al regresar en relación a la admisibilidad también, **PROCURADOR:** Para no malgastar tiempo del que sea necesario, que se propongan los medios de prueba por parte de los defensores y así los podemos analizar al mismo tiempo que volvamos a la una de la tarde.- **JUEZ:** **LA DEFENSA PROPONE SUS MEDIOS DE PRUEBA 1.- ROSA ELENA BONILLA AVILA, DEFENSA:** El Hecho 2do del requerimiento establece que la señora ROSA ELENA BONILLA retiro un cheque por la cantidad de 12, 272051. 42 lempiras, sobre ese hecho el Ministerio Publico ha propuesto un medio de prueba que se llama un análisis transicional preliminar, y siendo que nosotros somos las personas que podremos acreditar el total de las transacciones sobre esos 12 millones 272 mil lempiras y siendo que el documento original se encuentra en la Casa Presidencial y bajo las reglas del código procesal civil, sobre la exhibición de documentos señalo que el original se encuentra en el archivo de Casa Presidencial, esto en relación a eso se preparó por la persona que es contador personal ROSA ELENA BONILLA, para acreditar el gasto y las transacciones de los 12 millones de lempiras y los fondos que fueron destinados para la prosecución de las obras responsabilidad de la señora ROSA ELENA BONILLA AVILA e igualmente durante estas circunstancias se realizó un mismo acto ANALISIS TRANSACCIONAL de cada una de las actividades de cómo se utilizó los 12 millones, la utilidad y pertinencia es porque así se aclara en que fueron destinados y que no fueron utilizados para ningún acto de sustracción o apropiación personal de la señora ROSA ELENA BONILLA AVILA y como se le notificó al Ministerio Publico el 15 de diciembre del 2017 Sí establece las circunstancias del error existente de los cheques 32 al 49 que ellos están colocando bajo circunstancias de apropiación de cuando habla de los cheques al pago de colegiaturas, referente al pago de una cuestión médica y solo el análisis transaccional vincula cual fue el error de hecho de la institución bancaria que provoco esa falsa percepción de que la señora ROSA ELENA BONILLA se haya apropiado de cantidades de dinero de esos 12 millones de lempiras y se encuentra en ese lugar ese extremo y es ratificarle por Antonio Moncada Puerto quien es la persona que lo elaboro y que bajo la regla del código procesal civil 242 párrafo último que dice: una persona que tenga conocimiento de hechos que los haya conocido bajo ciencia, arte o experticia podrá ser llamado a este tribunal en calidad de testigo experto que es como lo establece la norma procedimental entonces la ratificación del informe es bajo la circunstancias de testigo y ese mismo extremo ha sido corroborado por el señor ALEJANDRO LARA ANDURAY que es un licenciado en contaduría pública con colegiación 1209, 1985 en la cual a requerimiento de mi persona y bajo el ejercicio de la defensa y la pericia privada que estoy solicitando bajo el artículo 22 del código procesal civil y por supletoriedad en razón a la forma de cómo se agrega acciones que puedan revestir acciones que puedan requerir de pericia cuando han sido solicitada por la parte privada estamos proponiendo como análisis con origen de la aplicación de los fondos para validar con los extremos que tenían en su documentación, pasan por los filtros contables para la determinación y el soporte de cómo se utilizaron los 12 millones y que es falso que estos hayan sido apropiados por la señora ROSA ELENA BONILLA AVILA, son útiles, proporcionales, pertinentes y que constituyen utilidad para poder desvirtuar el sentido de que esos dineros fueron utilizados para actividades propias y personales de señora ROSA ELENA BONILLA y esa es la importancia de ambas personas que están afuera con la disponibilidad del tribunal para su ratificación del informe correspondiente **2.- MANUEL MAURICIO MORA PADILLA, DEFENSA:** Esta representación propone como medios de prueba y solicita la colaboración del Ministerio Público la Escritura de la inmobiliaria M y B y la escritura constitutiva de la inmobiliaria MOSERRART, solamente su señoría, ambos medios de pruebas son útiles y pertinentes al haber sido mencionado el señor MAURICIO MORA como socio de una y como comisario de otra empresa a ver si efectivamente en esa condición se encuentra, suspendiéndose la audiencia a las diez y cincuenta y tres (10:53 a.m.) de la mañana y reiniciando la audiencia a la una y quince de la tarde (1:15 p.m.)- **SE LE PONEN LOS MEDIOS DE PRUEBA PROPUESTOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO A LA DEFENSA PRIVADA DE LOS ENCAUSADAS PARA QUE SE PRONUNCIEN AL RESPECTO EN SU ORDEN:** **DEFENSA ROSA ELENA:** Esta representación presenta oposición en primer término a la admisibilidad de los medios de prueba documentales numero uno numerales 1,2,3 y 4 relacionados con padrón fotográfico, una certificación de nacimiento, oficio de movimiento de

FOLIO No. mil ochocientos
seis (1806)

migratorios y acta de matrimonio, haciendo acopio de la norma procesal civil que es supletoria a la procesal penal y que los hechos no controvertidos no necesitan ser probando, de igual manera los hechos notorios no necesitan probanza al respecto la identificación plena o precisa de las partes en un proceso de conformidad con el artículo 102 del C.P.P., No se refiere a esas circunstancias ni de padrones fotográficos ni de certificaciones de nacimiento si no que a través de la identificación de nuestra tarjeta de identidad lo que ya fue realizado en la audiencia de declaración de imputado y por lo tanto resulta inútil e impertinente, para los efectos de esta audiencia, y nos oponemos al nombramiento o la declaración del Diario Oficial La Gaceta de la declaratoria del señor Porfirio Lobo Sosa como presidente de la República, por las mismas razones que es un hecho notorio y no controvertido por lo tanto no necesita prueba alguna por parte del Ministerio Público y cualquier otra persona ya que en este proceso se ha puesto de manifiesto por parte de esta representación que esa situación no fuese así, por lo tanto nos oponemos a la utilidad de los mismos, con relación a las pruebas documentales de la 6 a la 19 en este momento procesal no hay oposición en cuanto a la admisibilidad de los mismos y utilizaremos estos medios de prueba posteriormente para las conclusiones para establecer alguna circunstancia sobre ellos, pero no encontramos elementos relacionados a la admisibilidad para oponernos a los mismos, si nos oponemos al medio de prueba número 20 que es el informe de investigación policial en primer término por la finalidad probatoria solicitada por la Fiscalía del Ministerio Público relacionada a vinculaciones y modus operandi esta representación entiende que los informes investigativos solo son eso un informe que emite un funcionario o agente que realiza una investigación pero no es un medio de prueba en sí mismo y su utilidad y pertinencia desaparece ya que el informe investigativo debe ser documentado con la prueba que ya presento la fiscalía y esto solo es un resumen que realizan los agentes de investigación para hacérselo llegar al ente acusador y tanto su utilidad y pertinencia como medio de prueba resulta ineficaz para esta y para cualquier otra audiencia, su señoría con relación a la prueba testimonial entendemos que el principio es la finalidad buscada por cada uno de los testigos es excesiva ya que la narración que hace el Ministerio Público de cada uno de ellos es la misma finalidad probatoria o características similares a los hechos a probar, consideramos que este medio de prueba es excesivo en relación con la finalidad probatoria, en segundo lugar la fiscalía del Ministerio Público a pedido la protección a los testigos, la protección es una excepción a la norma procesal que debe ser acreditada y probada por el ente que está solicitando la protección, la fiscalía del Ministerio Público cuando presento la exposición de esta solicitud hablo de probabilidades de que los manipulen, que es probable que esto ocurra esto no puede llevarse a estos niveles en esta audiencia, además existen las reformas con relación a las personas en estado de vulnerabilidad y debe de acreditarse ese estado de vulnerabilidad sino desnaturalizamos el proceso penal bajo la premisa de que puede ser real sin una prueba fehaciente o una condición real de este estado de protección la fiscalía del Ministerio Público introduce esta cantidad de testigos que nos parece excesiva de igual manera ha solicitado que se realice estas declaraciones con la formalidad de prueba anticipada, vuelvo y repito, esta es otra excepción del proceso y no debe ser la regla que rige el proceso penal, debe ser una excepción a la norma misma y debe acreditarse cuáles son las razones por las que el Ministerio Público para que esta prueba testimonial debe de servir para los efectos propios de la audiencia inicial se lleve con la prueba anticipada los requisitos los tiene la norma y no nos ha mencionado ninguno de ellos, únicamente menciono el artículo 277 del código procesal penal sin establecer cuál es la excepcionalidad por la cual requiere esta excepción, es importante su señoría para esta representación por que la fiscalía del MP Ministerio Público ha indicado que tiene dos pericias que de conformidad a la ley estos peritos ratifiquen frente al órgano jurisdiccional estas pericias afecto que podamos hacer el contradictorio respectivo para su valoración posterior.- SE LE CEDE DEFENSA DE MANUEL MAURICIO MORA: Nosotros nos manifestamos en cuantos a esos medios presentados por el Ministerio Público no tenemos ninguna oposición en cuanto a ellos a excepción a lo que se refiere de la prueba anticipada y la secretividad en cuanto a la identidad ya que además de lo que establece el artículo 277 dice a petición fundada del Ministerio Público y ese fundamento no ha sido más que una suposición por parte de ellos y no ha habido una prueba material que esas personas puedan estar fuera del país o peligro inminente o riesgo en contra de ellos por lo tanto, creo que es una prueba muy excepcional y mi representado tiene el derecho de saber y contradecir lo que esta persona está diciendo debidamente identificada.- SE LE CEDE LA PALABRA DEFENSA DE ROSA ELENA PARA CONTESTAR CARGOS: De conformidad a lo establecido en la norma procesal entiende esta representación que la fiscalía del Ministerio Público ha presentado un requerimiento fiscal en contra de nuestra representada por los delitos de

MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS, ASOCIACION ILICITA Y LAVADO DE ACTIVOS
Sera en esta audiencia precisamente y luego que se evacuen los medios de pruebas ofertados y estamos seguros que no se podrá acreditar por parte del Ministerio Público los hechos vinculantes a ninguno de los tipos penales que ha traído a juicio a la señor ROSA ELENA BONILLA AVILA, es importante para esta representación establecer que los elementos de tipo que requieren cada uno de las figuras procesales por los cuales el Ministerio Público ha tirado a juicio a la señora ROSA ELENA BONILLA AVILA no aclara ni siquiera la propia Formalización, por lo tanto rechazamos cada uno de los cargos por los cuales se ha traído a juicio a nuestra representada, será en la etapa de conclusiones y una vez que se haya evacuado la prueba pertinente que se establecerá los puntos importantes en relación a la no existencia de los tipos penales, es así que rechazamos todos y cada uno de los cargos.- SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DE MANUEL MORA: Dado que el Ministerio Público está obligado a presentar una mínima actividad probatoria, con la finalidad de acreditar la comisión del delito y una posible participación y después de ver los tipos penales, en los cuales están encausando la persecución penal estamos claros que después de evacuar los medios de prueba vamos a demostrar que las acciones que están suponiendo no se van a poder subsumir en los tipos penales y será con los mismos medios de prueba que ha presentado el Ministerio Público que demostraremos la inocencia de nuestro representado.- SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE SE REFIERA A LA PRUEBA OFERTADA POR LA DEFENSA: El Ministerio Público en relación a la prueba ofertada por la defensa demuestra oposición el análisis financiero y el análisis transaccional, ya que el artículo 165 y 166 ya establecen que van hacer nulos los actos que no ha sido realizados de acuerdo a como lo establece la norma del código procesal penal, si bien en cierto hace relación a una nulidad de la que estoy hablando pero si es necesario que conozca la señora Juez que desde el 14, 15 de diciembre de 2017 el apoderado legal junto a la investigada en aquel momento la señora ROSA ELENA BONILLA AVILA se hicieron presentes al Ministerio Público a fin de que se les pusiera en conocimiento los hechos objetos de investigación, el Ministerio Público le informo los hechos y de igual forma le manifestó que si tenía elementos de pruebas que solicitar al Ministerio Público que lo efectuase podía hacerlo de igual forma estuvo personado la defensa y en cualquier momento pudo recurrir al órgano jurisdiccional para la práctica de pericias en la etapa preparatoria y que la ley faculta para la realización de pericias exclusivamente al Ministerio Público y en consecuencia esas pericias que ha presentado la defensa ambas y sin control jurisdiccional al órgano jurisdiccional en la sede fiscal, en consecuencia esas pericias sin haber tenido un control jurisdiccional y sin haber seguido los procedimientos que establece el código procesal penal definitivamente son nulos y no deben ser admitidos en esta audiencia, si bien es cierto la defensa ha invocado la norma procesal civil es necesario hacer ver que esta norma es supletoria es decir que cuando nuestra norma procesal penal no regula estos procedimientos es allí donde entraría supletoriamente el código procesal civil sin embargo el C.P.P. ya establece cuales son los momentos en la etapa preparatoria y la finalidad de los procedimientos en relación a las pericias y en consecuencia consideramos que no deben ser admitidas dicha documentación presentada por la defensa de dicho análisis y en consecuencia tampoco debe ser admitido los testigos expertos en relación en ese acto, de igual forma analizada la documentación presentada por la defensa de dichos informes no se establece en que condición tuvieron acceso esas personas a esa documentación, documentación que pertenece a una sola persona en particular y que la defensa fue clara al establecer que demostraba la forma en cómo gastaron los cheques de una cuenta personal apertura da por la señora ahora acusada ROSA ELENA BONILLA AVILA, el 22 de enero del año 2014 y en consecuencia se pregunta la fiscalía que tenía que estar haciendo en casa de gobierno documentación de una cuenta personal de una persona particular que después del 27 de enero de 2014 ya no era funcionaria pública, en consecuencia solicito sea declarada sin lugar, LA FISCALIA habiendo solicitado la defensa de MURICIO MORA PADILLA, que se le sea puesta a la vista o se le incorpore en este acto se le pone a la vista la escritura de las 2 empresas M y B y Montserrat, entonces en este acto se le pone a la vista a la defensa la escritura para que se adhiera a lo que ya fue presentado, de igual forma me quiero pronunciar a las oposiciones planteadas por la defensa en realidad no comprendo la objeción de la defensa en los medios de prueba del 1 al cuatro ya que la defensa establece que al ser hechos notorios en consecuencia si esta prueba ya se conoce cuál sería la razón para estar objetando definitivamente la fiscalía en su momento estableció que con ese padrón fotográfico y con esa certificación de nacimiento con esos oficios de movimientos migratorios, esas actas de matrimonio justamente lo que se pretendía era establecer que, los vínculos y el perfil de estas personas como estaban conectadas entre sí, eran familia y solo el acta de

FOLIO No. mil ochocientos
siete (1807)

matrimonio llega a establecer el vínculo que existe entre la ahora acusada y el señor PORFIRIO LOBO SOSA, de igual forma la partida de nacimiento sirve para demostrar que la señora ROSA ELENA es cuñada del acusado MAURICIO MORA en vista de que este es a su vez esposo de la señora GISSELLA BONILLA, en relación a lo que establece pues el Ministerio Público si entiende que es un hecho notorio sin embarco como es la norma la que nos ordena a aportar los elementos de prueba sobre los hechos que planteamos es por eso que se ha acreditado el decreto en el cual fue nombrado como Presidente electo constitucional de la República el señor Porfirio Lobo Sosa de igual forma y con relación a los testigos es necesario establecer que ya el artículo 5 de la norma procesal establece al Estado a través de sus órganos la obligación ineludible de brindar protección a personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad y el 237 en su numeral cuatro viene a establecernos cuál es la condición en la que se encuentran esas personas es la misma norma la que los ha protegido y de igual forma no es necesario como pretende hacer ver la defensa a la señora juez que debemos acreditarle esa posición de terror que vive la víctima porque basta dice la norma que el testigo lo enuncie directamente en consecuencia el artículo 12 de las guías de Santiago obliga a los Estados partes para que brinde protección a esos testigos y porque el mismo artículo 237 dice que basta que por propia iniciativa o que lo manifieste el testigo para que el Juez le de credibilidad y el M.P solicita con base al artículo 277 que se haga mediante las formalidades de prueba anticipada pues es justamente eso señora Juez esa condición de vulnerabilidad al tratarse de delitos que al criterio del M.P de delincuencia organizada y son varias personas las que participaron en la comisión de estos hechos y delitos graves, en consecuencia existen un grave peligro para la vida de estas personas y a fin de impedir que este proceso no tenga un buen éxito por la pérdida de algún testigo la fiscalía solicita que sea realizada según lo establece la norma en el artículo 277 como prueba anticipada, de igual forma ha establecido la defensa en relación al informe de investigación que este informe en si no es prueba es la misma defensa que ha manifestado que esta audiencia requiere una actividad mínima probatoria ese informe, es el que se encarga justamente de recoger toda la inteligencia investigativa realizadas por los agentes de investigación que conoció esa investigación en su conjunto y que recoge justamente todos esos elementos que deben venir en esa prueba, porque esta audiencia es de mínima actividad probatoria, ese informe nos demuestra las vinculaciones existentes y conexiones entre las personas y el no tener acceso a ese informe limitaría a la señora juez a conocer en su conjunto porque es él quien recoge todo esto en su totalidad de igual forma ya establece la norma procesal la libertad probatoria 198 y 199 podemos hacer uso de cualquier medio, que lleve a la convicción al juez del indicio racional de la comisión de un hecho y en consecuencia no limita que debe ser X cantidad y en relación a los testigos considera la fiscalía que solo de la cuenta que se crea con 12 millones a nombre de ella se emitieron un total de 45 cheques de los cuales 19 de ellos son a personas naturales que recibieron esos cheques de ese conglomerado de personas la Fiscalía ha traído 5 personas que mostraran a la Juez el modus operandi y la forma en cómo se desarrollaron todas estas actividades en consecuencia la fiscalía solicita que sean admitidos en su totalidad, DEFENSA DE ROSA DERECHO A REPLICA: Ha dicho el Ministerio Público de las pruebas documentales se establece que de conformidad a la norma procesal establece la manera de objetar los medios de pruebas, y la admisibilidad está relacionada con su utilidad y cualquier otro aspecto de valoración de la prueba es posterior a la prueba y no tiene que ver una cosa con la otra es decir el Órgano Jurisdiccional debe establecer en el momento procesal si la prueba es útil y pertinente y proporcional si contempla nuestro código procesal penal la posibilidad de que la persona que tiene la calidad de perito y que no fueron designados por autoridad competente ya lo establece así el artículo 242 del código procesal penal, es por esta situación que no se está proponiendo prueba pericial sino que prueba documental que va a ser ratificada por estos testigos que no tienen la condición de peritos porque no fueron juramentados para ello y que tuvieron conocimiento del hecho relacionado con la documentación propia de estos informes realizados por ella es para una etapa posterior a su admisibilidad es decir debe pasarse el tamiz de evacuación para llegar a esos extremos es importante establecer entonces que de conformidad con el artículo 30 de, C.P.P. la posibilidad de que un testigo pueda tener a la vista los informes que hubiese realizado también lo establece la norma procesal debo aclarar que esta representación jamás ha dicho que los documentos son soporte de los documentos emitidos por los testigos propuesto se encuentran en casa presidencial y precisamente donde están los documentos originales donde están las liquidaciones que se realizan por cada uno de los entes que se encuentran en poder de la casa presidencial es así que esta representación entiende que las objeciones planteadas por la fiscalía del Ministerio Público no están relacionadas con la pertinencia, utilidad y la proporcionalidad y con relación a la exclusión de los medios

de prueba por la nulidad los artículos correspondientes las nulidades están relacionadas con vincular a otras situaciones que también pueden ser alegadas pero luego de evacuadas y pro del derecho de legítima defensa y en base al artículo 82 y 14 solicitamos la admisibilidad de los medios de prueba propuestos por esta defensa entendiendo que el principio del derecho penal es la búsqueda de la verdad a través de los medios de prueba debidamente confiables esa es lo que exige la norma, SE LE CEDE LA PALABRA A LA PROCURADURIA: la Procuraduría General de la República En base a los medios de pruebas propuestos por la defensa de la señora ROSA ELENA BONILLA AVILA nos oponemos a la mismas y además de sumarnos a lo propuesto de la MP y en donde nosotros también tenemos otro punto de vista en el cual nos oponemos en vista de ser desproporcional ya que verificando cada uno de los informes la pericia o documentación es de lo mismos documentos por lo cual sería un mismo informe del caso por lo cual sería desproporcional, ya que en la audiencia inicial se requiere la mínima actividad probatoria tal y como lo han establecido las partes por lo cual su señoría dado el caso de que se objete o se omita lo planteado por el Ministerio Público queremos que en este caso se admita solamente uno de los dos medios de prueba propuestos por la defensa en vista de que son la misma documentación y que se realizó una pericia por los mismo y en base al artículo 198 y 199 del código procesal penal nos establece la desproporcionalidad de los medios de prueba, en vista de lo planteado por la defensa del señor MAURICIO MORA no tenemos ningún inconveniente en vista de que solo solicito que se pusieran a disposición las certificaciones, y en vista a las objeciones planteadas por las defensas nos sumamos a las peticiones del MP, pero cabe destacar que tenemos otro punto de vista a analizar, su señoría, si es cierto que no está en controversia si el ex Presidente Porfirio Lobo Sosa fue electo o no, su señoría, el propósito de la audiencia inicial es acreditarlo a Usted, si usted cree su señoría que ya está y nos pueda dar la seguridad de que estos medios no se necesitan porque ya están claros en el presente proceso no hay deposición alguna por parte de esta defensa que no sean admitidos en el caso de que se tengan que establecer como lo dice la norma procesal penal de que quede por escrito y siendo así en el proceso pretendiente ya que puede ser conocido a fuera de este tribunal queremos que quede así tanto por el Ministerio Público como la PROCURADURIA para que no exista ningún vicio en el proceso y que quede acreditado con plena prueba documental en el presente caso y de no ser así los medios de prueba 1 en el cual comprende todo lo que se opuso la defensa de la señora ROSA ELENA el 2, consideramos que si es de pleno conocimiento para usted que no sean admitidos los mismos pero que conste en acta que si es de pleno conocimiento, solamente eso su señoría reservándonos el uso de la palabra en caso de ser necesario.- CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DE ROSA: Si su señoría el contenido obviamente es el mismo porque es la liquidación de los 12 millones de lempiras la única diferencia es que uno tiene un informe de la persona que cuando se entregó en 2015 la liquidación junto con un cheque que sí reconoce el Ministerio Público en la pericia, entonces está alegando en derecho el cheque de los 5 millones, el informe es el mismo, por lo que la defensa accedería a la petición de la PROCURADURIA, y que se admita la petición que solo una de las dos personas ratifique el informe, y sea el señor YERLIN ALEJANDRO LARA ANDURAY, **JUEZ RESUELVE:** Una vez que se les ha dado a las partes el momento procesal a efecto de que proponga los medios de prueba y que asimismo que sean objetados, por su parte el MP ha presentado la cantidad de 20 medios de pruebas documentales y ha propuesto que se reciban 5 testigos protegidos como prueba anticipada asimismo el representante de la Procuraduría General de la República a través de su representante y en base al principio de comunidad de la prueba ha solicitado que se va a adherir LA DEFENSA a la prueba presentada por el Ministerio Público, y con lo que refiera al Ministerio Público de la prueba, me voy a referir a la prueba que ha sido objetada por la defensa como ser los padrones fotográficos, objeto el medio de prueba N°1 que él es padrón fotográfico, la constancia emitida por La Gaceta que él es acuerdo de nombramiento del señor Porfirio Lobo Sosa en su momento como Presidente de la República, el Oficio SG- que es una asignación presupuestaria y los 4 documentos que contiene el medio de prueba uno, es de conocimiento que lo que son los padrones fotográficos efectivamente ya fueron acompañados con lo que es el informe y el requerimiento fiscal y esto efectivamente no constituye prueba y ya lo establece la norma que son a manera de individualizar a cada uno de los acusados en ese sentido lo vamos a tener por recibido y que pase a formar parte del expediente a manera de ilustración ya que del mismo se desprendió que están individualizados como parte del requerimiento fiscal, En La Prueba N°18 el decreto PC-M que acredita la creación de UDECO, eso se recibe a manera de información porque Decreto ley no constituye prueba ya que es un documento público de conocimiento general, En cuanto prueba N° 20 el Informe Investigativo y de vinculación de

FOLIO No. mil ochocientos
ocho (1808)

los acusados donde dice que la pretensión probatoria es para identificar el modus operandi de los encausados, va a servir de contradictorio a la defensa, está imputando 3 delitos graves a lo que son los acusados entre ellos una Asociación Ilícita, a este Juez le interesa saber cuál es el tipo de vinculación para hacer valor de toda la prueba, en ese sentido lo voy a dar por admitido para que en su momento pueda ser valorado, con relación a los testigos la defensa se ha opuesto en primer término porque dice que es excesiva ante una audiencia que se requiere una actividad mínima probatoria, en ese sentido y en cuanto a lo que ya describe la norma 277 de código procesal penal, que se reciban como prueba anticipada el testimonio de los testigos, en virtud que de los mismos por el testimonio a rendir estos podrían estar en peligro, y que está solicitando el Ministerio Público la protección visual, que se utilice el biombo así como que no se consigne la dirección domiciliaria su nombre y todo lo que sirva para su identificación en virtud de que estamos ante un caso que como dije anteriormente se están imputando 3 delitos graves, interesa a la Juez y las partes conocer las declaraciones de estos testigos y a la vez se les está dando bajo el principio del contradictorio y defensa la oportunidad a las partes para que los mismos puedan ser interrogados y para llegar a lo que es el esclarecimiento de la verdad como soporte de lo que es la prueba documental voy a recibir únicamente porque me parece excesivo y tendrá que escoger dos el Ministerio Público con las formalidades de prueba anticipada, en virtud de que ya la normativa procesal penal no necesita o no requiere que se pruebe que los testigos están siendo amenazados, o que se ponen en peligro o corren riesgo su vida y asimismo como lo establece la protección a las víctimas y testigos en la guía de Santiago el Ministerio Público tendrá que escoger en este momento dos testigos que se le van a recibir y siendo en ese sentido que haya un equilibrio en lo que es la prueba, porque no ha traído la defensa testigos y estaría en desventaja recibiendo a todos los testigos y estos los pueden proponer si esto llega a seguirse el proceso y presentarlos durante el mismo le voy a dar unos minutos al Ministerio Público a efecto de escoger los dos testigos que ellos consideren que puedan rendir declaración; con respecto a los 2 informes financieros el primero que fue acompañado con el requerimiento fiscal y el segundo que ha sido propuesto en este momento y que se le ha dado traslado a la defensa para que hiciera sus observaciones, en ese sentido toda la prueba documental fue admitida a excepción de los padrones fotográficos las pruebas del inciso 1 al 4 ya que esas pruebas ya fueron presentadas con el requerimiento fiscal y únicamente quedan a manera de individualización igual con el número de prueba dieciocho se han recibido los informes periciales y se reciben los dos peritos propuestos por el Ministerio Público en virtud de que cada uno fue elaborado por cada uno de los peritos a manera de que se le haga la juramentación debida y que ratifique los mismos.- **SE LE CEDE PALABRA AL FISCAL:** Los delitos que la fiscalía imputa son de criminalidad organizada en donde es necesario la concertación de personas para la realización de estas actividades justamente ya es la ley de Lavado de Activos la que habla de estas técnicas especiales de investigación porque, porque se trata de delitos de naturaleza compleja, la fiscalía señora Juez habiendo escuchado lo que Usted expone donde solo se necesita una actividad mínima probatoria, solicita que al menos se admita un testigo más de los 5 propuestos porque con estos testigos la fiscalía busca mostrarle el indicio a la señora Juez de cómo se desarrollaron estos hechos y como participaron los ahora acusados en la comisión de los delitos que se les imputan.- **DEFENSA SE PRONUNCIA SOBRE LOS TESTIGOS:** Responden ambas que no que se mantienen siempre en la misma posición, **JUEZ DECLARA SIN LUGAR** la reposición y va a tener que escoger dos testigos por lo que solicito haga mención de los testigos que va a elegir solo le admite dos testigos, **SE LE CEDE LA PALABRA AL Ministerio Público:** Está bien la fiscalía solicita que sea oído el testigo BARCELONA y el testigo TP7 y de igual forma solicitamos que sea devuelto los sobres que contienen los datos de estas personas.- **JUEZ SE PRONUNCIA A LA PRUBA DE LA DEFENSA DE ROSA BONILLA:** Donde ha presentado dos informes financieros en la que contiene dos tomos, en la que ha enunciado que los originales se encuentran en casa presidencial y ya el código procesal civil establece el artículo 286 el valor probatorio de las copias fotostáticas, así mismo con la presentación de estas copias fotostáticas se impugnan las mismas y ya la defensa dijo donde se encuentran los originales ya de por si el artículo 286 del código civil indica que si ya se establece donde se encuentra los originales se pueden dar por admitidas las copias fotostáticas, en ese sentido y también en base al principio de defensa y contradicción y que estamos ante delitos graves como lo ha dicho el Ministerio Público y de criminalidad organizada y que en el delito de Lavado de Activos la prueba recae en la defensa de los acusados aquí se invierte la carga de la prueba y se van a dar por admitidos los informes financieros asimismo se le va a recibir al perito que va a ratificar dicho informe con el nombre de **YERLIN ALEJANDRO ANDURAY,**

asimismo el Ministerio Público y la Procuraduría General de la República pueden hacer uso del contradictorio.- **SE LE CEDE PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO:** Que se nos aclare en relación a lo solicitado con fundamento en el artículo 124 del código procesal penal en donde se propuso al señor **JORGE EDUARDO GARCIA OLAYA** como Consultor Técnico de ser necesario y habiendo apreciado que efectivamente la defensa ha propuesto dos informes periciales que requieren conocimientos especializados nosotros hemos hecho llegar al estrado lo que es el curriculum de él y acreditaciones su señoría a efecto de que sea admitido y también se nos aclare el sentido de cada una de las pericias porque entendemos que se admitieron los dos informes pero si lo van a ratificar cada uno.-**JUEZ SE PRONUNCIA:** En ese sentido el Ministerio Público ya había anunciado que en caso de ser necesario el Perito Consultor y como en este momento estoy recibiendo para el contradictorio los dos informes se les va a recibir el consultor técnico siempre bajo la normativa del artículo 124 C. P.P para efectos de que pueda hacer las observaciones y puedan ser consignadas. **DEFENSA DE ROSA ELENA BONILLA:** el transcurso de la proposición de los medios de prueba se ha establecido que la persona **YERLIN ALEJANDRO ANDURAY**, es un Testigo Experto, no se ha propuesto como perito pues no ha sido juramentado para eso el artículo 124 donde habla de los Consultores Técnicos solo se permite la posibilidad de interrogar a los peritos y no nos oponemos a que el Ministerio Público tenga al consultor técnico a efecto de que los asesore sobre los informes, pero nos oponemos a cualquier tipo de interrogatorio porque no es permitido que los Consultores Técnicos hagan interrogatorio a Testigos **JUEZ SE PRONUNCIA:** El consultor puede hacer las observaciones y las mismas se van a consignar en acta.-**SE LE CEDE LA PALABRA AL FISCAL:** Habiendo admitido el Consultor Técnico y siendo que se le ha encomendado que haga observaciones en relación a los documentos que ha propuesto la defensa la fiscalía en este acto solicita que estando presente el Consultor Técnico se le ponga la vista esa documentación y que al final de la audiencia se le puedan hacer las observaciones en relación al informe.-**FISCALIA SE PRONUNCIA:** Solicita se le autorice salir un rato de esta audiencia a fin de informarle a los testigos que no fueron admitidos para no causarles más perjuicios, en el sentido que están en una zona acá y no van a ser escuchados, **JUEZ:** Le acompaña algún asistente o alguien que pueda mandar la información y que le diga que únicamente se queden los testigos que se van a escuchar, **FISCALIA SE PRONUNCIA:** Señora juez disculpe la insistencia en aras de que no se vayan a confundir los testigos, solicito me autorice salir para establecer con las personas que están a cargo **JUEZ RESUELVE:** Le voy a dar cinco minutos abogado. **SE LE CEDE LA PALABRA A LA FISCALIA:** Su señoría el Ministerio Público habiendo propuesto medios de pruebas documentales y habiendo dejado claro el planteamiento de pretensión probatoria y siendo que nos dio el tiempo prudencial para hacer una exanimación correcta con relación a la prueba propuesta por la defensa el Ministerio Público solicita que se dé por evacuada **SE LE CEDE LA PALABRA AL REPRESENTANTE DE PROCURADOR DE LA REPÚBLICA:** En base al principio de comunidad de la prueba a la Procuraduría General de la República si le interesa se le de lectura al medio de prueba numero 11 Oficio No. SG-010-2018, de fecha 25 de enero de 2018, extendido por el Secretario Cesar Virgilio Alcerro Gunera, enviado a la Abogada Abigail Ramos, Fiscal UFEC del Ministerio Publico Fiscalía Especial Contra la Impunidad de la Corrupción UFECIC, su oficina, señora Fiscal en respuesta al oficio No. UFECIC-Nº170-2017 del 7 de enero del 2017, por la Fiscalía Especial Contra la Impunidad de la Corrupción UFECIC, del Ministerio Publico, con fecha de recibido 23 de enero de 2018, mediante el cual solicita que se informe por escrito y adjunte la documentación soporte pertinente debidamente certificada, firmada y sellada por el fedatario de lo que a continuación describo: 1 el procedimiento que seguía un funcionario público o persona o encargada de administrar fondos estatales para devolver fondos públicos una vez que haya cesado de su cargo. Al respecto remite copia autenticada del memorándum No. TGR-CB18-2018 emitida el 23 de enero de 2018 a la Tesorería General de la República, que informa sobre lo solicitado, con su respectiva autentica y el memorándum del abogado Cesar Virgilio Alcerro Gunera secretario general, dirigido de la licenciada Dulis Patricia Córdova sub tesorera General de la República en el que el asunto consta la respuesta al MSF-025-2018 en respuesta al memorándum MSG-025-2018 de fecha 22 de enero de 201, donde solicita el procedimiento que seguía un funcionario público o persona encargada de administrar fondos estatales para devolver fondos públicos una vez haya cesado de su cargo, me permito remitirme a la normativa relacionada a este tema: Las disposiciones

FOLIO No. mil ochocientos
nueve (1809)

Generales del Presupuesto de Ingresos y egresos para cada año se hace se hace referencia a que todos los valores que hayan recibido las instituciones de la Administración Central en forma anticipada, en calidad de recursos propios y/o transferencias y cualquier otro concepto de ingresos que no fueron utilizados al término del ejercicio fiscal deben ser enterados a la Tesorería General de la República dentro de los 5 días hábiles de finalizado el mismo, A excepción de las Municipalidades. Esta disposición es aplicable también a las instituciones públicas y privadas que reciban recursos de la administración central. Así mismo, estas últimas deberán presentar la liquidación de los gastos efectuados. Con base a esta norma y después de que exista una liquidación de los fondos otorgados, toda institución o persona que reciba los fondos de la Administración Central deberá realizar devolución a la TGR mediante depósito a las cuentas de la Tesorería General de la República abiertas en el Banco Central de Honduras. el oficio SG-010-2018 con el cual se acredita como tiene que ser el procedimiento para la devolución de los fondos públicos.- **JUEZ SE PRONUNCIA:** Secretaria dé Lectura este medio de prueba numero 11.- Se le cede la **PALABRA AL FISCAL:** El Ministerio Público solicita que se le de lectura a las conclusiones de la pericia financiera, que se presentó junto al requerimiento fiscal y que fue realizada por la perito BESSY RAUDALES que es el análisis transaccional preliminar tanto que se presento en el requerimiento fiscal como al momento de hacer nuestra proposición de pruebas el día de hoy, DEFENSA DE ROSA BONILLA: Entiende esta representación que este medio de prueba va a ser ratificado por la perito el momento procesal para dar lectura cuando el perito este presente.- **SE LE CEDE LA PALABRA A LA FISCALIA:** Su señoría siendo que fue admitido en esos términos el Ministerio Público no se opone.- **JUEZ SE PRONUNCIA:** Cuando yo le estoy dando la palabra al Ministerio Público y le estoy diciendo en qué orden van a recibir la prueba estoy entendiendo que ya se dio por admitida la prueba, a excepción de la Procuraduría General de la República que solicito que le interesaba el medio número cinco, les estoy preguntando en qué orden van a recibir los testigos y los peritos me refiero a que si van a recibir primero a los peritos o si van a recibir primero a los testigos y como dijo el fiscal que se iba a recibir en el orden en que se propusieron entonces estoy entendiendo que se van a recibir a los testigos primero, les estoy dando la oportunidad de que si bajan los testigos en vista de que tengo entendido que están desde la mañana allí. FISCALIA: Su señoría ante la pregunta el Ministerio Público indico que se examinarían las pruebas en la forma en las que fueron propuestas en ese término según la pronunciaci3n de la prueba documental luego lo que procede es la prueba pericial y finalmente la prueba testifical.- JUEZ: En ese sentido que pase la perito que va a ratificar el informe número 1.- **JUEZ SE PRONUNCIA:** Es sobre el 0032017 el primero que ella va a aclarar, **SE LE CEDE LA PALABRA AL FISCAL:** si su señoría, es una análisis transaccional preliminar de la señora Rosa Elena Bonilla Ávila, adjuntado en el requerimiento fiscal posteriormente se presento es día de hoy bajo ese mismo número pero en relación al otro encausado señor Mauricio Mora Padilla.- **JUEZ SE PRONUNCIA:** con base como lo ha solicitado el Ministerio Público quiero hacer una subsanaci3n que será juramentada como la Perito del Ministerio Público, quiero hacer esa subsanaci3n en ese sentido y hacerle saber **BESSY LORENA RAUDALES**, que usted ha sido propuesta por el Ministerio Público, como perito propuesta bajo el artículo 245, en el que usted deberá explicar y aclarar a las partes en caso en que se necesite dicho informe que fue elaborado por su persona, en ese sentido proceda a darle los datos personales a la Secretaria para que pueda comenzar con su dictamen, **DECLARACION PERITO BESSY LORENA RAUDALES MATUTE:** Mis generales **BESSY LORENA RAUDALES MATUTE**, casada, con identidad 1807-1988-01531, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, **JUEZ SE PRONUNCIA:** Puede comenzar, **PERITO BESSY LORENA RAUDALES:** a continuaci3n expondré un informe transaccional de carácter preliminar, que se ha realizado respecto de la señora Rosa Elena Bonilla Ávila, las generales ya por todos conocidas la identidad de la señora **ROSA ELENA BONILLA ÁVILA**, 0801-1967-00609, con nacimiento el dos de febrero de 1967, en la ciudad de Tegucigalpa, casada, ex primera Dama de la República, con domicilio en la Aldea el Chimbo a la par del Instituto Cerro de Plata, Santa Lucia, y tiene otro domicilió en la hacienda de la Empalizada, en Olancho, su padre Fernando Bonilla Martínez y su madre María Elena Ávila, el objetivo del presente análisis es establecer mediante un análisis transaccional si en efecto la señora **ROSA ELENA BONILLA ÁVILA** sustrajo la cantidad de doce millones doscientos setenta y dos mil cincuenta y un lempiras con cuarenta y dos centavos (L. 12,272,051.42) de la cuenta numero 00110250790 de banco FICOHSA, y que se

encuentra registrada a favor de Casa Presidencial, Despacho de la Primera Dama, y de ser así establecer el destino de dicha suma de dinero, el alcance del análisis es el estudio de carácter longitudinal es decir que es a través de un periodo de tiempo que inicio del año dos mil diez y finaliza en el año dos mil diez y seis, y este periodo se amplía de ser necesario, el alcance material del análisis se ha utilizado la información proporcionada por la Unida Fiscal Especial Contra la Impunidad y la Corrupción (UFECIC) quien ha obtenido a través de los autos de requerimiento de investigación enviados a las diferentes fuentes de información, llamase sistema financiero nacional, instituciones públicas y privadas, en atención a la solicitud de análisis transaccional para establecer si la señora **ROSA ELENA BONILLA ÁVILA** sustrajo la cantidad de doce millones doscientos setenta y dos mil cincuenta y un lempiras con cuarenta y dos centavos (L. 12,272,051.42), de la cuenta numero 00110250790 de banco FICOHSA y que la cual se encuentra registrada a favor de Casa Presidencial, Despacho de la Primera Dama, y de ser así establecer el destino de dicha suma de dinero según los procedimientos se procedió primeramente a recopilar la información financiera de la señora **ROSA ELENA BONILLA ÁVILA** la cual fue proporcionada por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y luego se realizo un análisis transaccional con la finalidad de identificar el origen y destino final de los cheque emitidos por parte de la señora **ROSA ELENA BONILLA ÁVILA** de su cuenta de cheques número 6536603, las fuentes de información para realizar el presente análisis la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), las declaraciones de testigos, la institución educativa ELVEL SCHOOL, JOYERÍA MILLA GUIRST, y Servicio de Administración de Rentas, entramos al análisis del estudio financiero, tenemos en primero lugar que establecemos el número de cuenta de la señora **ROSA ELENA** número 6536603, esta cuenta fue aperturada el día 22 de enero del 2014 por una suma de doce millones doscientos setenta y dos mil cincuenta y un lempiras con cuarenta y dos centavos (L. 12,272,051.42), la cuenta actualmente tiene un estatus de cuenta cancelada, el último movimiento que se registro en la misma fue el 15 de marzo del 2016, en el cuadro que tienen a la vista se puede establecer el origen de los doce millones doscientos setenta y dos mil cincuenta y un lempiras con cuarenta y dos centavos (L. 12,272,051.42), los cuales provinieron de la cuenta de casa presidencial y se establece claramente que ese mismo día 22 de enero 2014 esta suma fue retirada de la cuanta de Casa Presidencial para luego ser trasladada a la cuenta personal de la señora **ROSA ELENA BONILLA ÁVILA**, a partir del 24 de enero del 2014 y hasta el 29 de octubre se libraron de la cuenta personal de la señora **ROSA ELENA BONILLA ÁVILA** 44 cheques a favor de diversas personas naturales y jurídicas, los cuales suman ocho millones trescientos sesenta y nueve mil setecientos tres lempiras con ochenta y un centavos (L. 8,369,703.81) y el día 6 de noviembre del 2015 se emitió un cheque de caja por la suma de cuatro millones ochocientos veinte un mil doscientos sesenta y siete lempiras con trece centavos (L. 4,821,267.13) en favor de Casa Presidencial el cual no ha sido cobrado por el beneficiario, por lo que el total de los cheques librados de la cuenta personal de la señora **ROSA ELENA BONILLA ÁVILA**, en el cuadro que tienen a la vista se contempla el extracto bancario del estado de cuenta bancario 6536603 de la señora **ROSA ELENA BONILLA** de Banco FICOSHA, en la pagina número ocho esto proviene del Estado de cuenta proporcionado por la UIF donde se establece el 22 de enero el ingreso del crédito por los doce millones doscientos setenta y dos mil cincuenta y un lempiras con cuarenta y dos centavos (L. 12,272,051.42), y todos los débitos que se registraron en la cuenta, que son los cheques que fueron emitidos en favor de personas naturales y jurídicas, los que están remarcados en amarillos son los que no aparecen, esa es la continuación del cuadro que esta hasta que la cuenta fue cancelada, el último movimiento el 15 de marzo del 2016 en el cual se realizo un retiro en efectivo de ciento veinticinco lempiras con veintiún centavos (L. 125.21), para luego la cuenta quedar en cero, estamos en la pagina once al final del estado de cuenta, el cuadro que pueden ver en pantalla está en la página catorce en este cuadro se establece el monto que recibió cada persona natural y persona jurídica tenemos en primer lugar que se emitió un cheque al portador por siete mil quinientos lempiras (L. 7,500.00) y que según la imagen del cheque fue cobrado por el señor Selvin Antonio Henrike, luego tenemos al señor Alex Salomón Romero que recibió un total de trescientos treinta mil lempiras (L. 330.000.00), el señor Ángel Ernesto Argueta Aguilar la cantidad de cuarenta mil (L. 40,000.00), Carmelo Peralta la cantidad de dieciséis mil cuatrocientos lempiras (L. 17,400.00) Cesar Arturo recibió la suma de (L. 6,000.00), Casa Presidencial la suma de cuatro millones ochocientos veinte un mil doscientos sesenta y siete lempiras con trece centavos (L. 4,821,267.13) DAURY DANIEL GUERRERO la suma de trescientos treinta mil lempiras (L. 330,000.00), DARYL DAMIÁN SOTO DURÓN la suma de doscientos sesenta mil lempiras (L. 260,000.00), Claudia Thomas Santos la suma de

FOLIO No. mil ochocientos diez
(1810)

cien mil lempiras (L. 1,000.00), Fabio Davis Salgado Díaz la suma de novecientos quince mil quinientos cincuenta lempiras (L. 915,550.00) la Institución educativa ELVEL SCHOOL la suma de treinta y seis mil ochocientos lempiras (L.36,800.00), FICOHSA que fue para el pago de una tarjeta de crédito la suma total de noventa y cinco mil doscientos sesenta y un lempiras con ochenta y un centavos (L. 95,261.81) DONALDO RAMOS ciento treinta mil (L. 130,000.00), GLENDA PATRICIA VALLE la suma de trescientos veinte mil lempiras (L. 320,000.00) Germán Chávez Cruz la suma de doscientos cuarenta mil (L. 240,000.00) Inés Bernabé Montes la suma de setenta y cinco mil lempiras (L. 75,000.00), Inversiones Acrópolis la suma de tres millones de lempiras (L. 3,000,000.00), IROSKA BEATRIZ VALLE la suma de trescientos sesenta mil lempiras (L. 360,000.00), Inmobiliaria Montserrat S.A. de C.V. la suma de siete mil lempiras (L.7,000.00), inversiones LANZ Y BROTHERS la suma de seis mil setecientos lempiras (L. 6,700.00), Jesús Alex Vásquez Padilla la suma de setecientos cuarenta mil lempiras (L. 740,000.00), Kevin Girón recibió cuatrocientos mil lempiras (L. 400,000.00), ORBIN NAHÚM GARCÍA trescientos diez mil lempiras (L. 310,000.00), LUIS MANUEL DURÓN recibió la suma de doscientos ochenta mil lempiras (L. 280,000.00), Patricia Girón Pineda que el cheque fue cobrado por el señor Jesús Alex Vásquez por la suma de trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y dos lempiras (L. 353,492.00), Mayra Vásquez la suma de setenta y seis mil lempiras (L. 76,000.00), Perla Cáceres siete mil lempiras (L. 7,000.00), Rigoberto Rivera la suma de veinte cinco mil lempiras (L. 25,000.00), esas fueron los cheques a favor de quien se libraron los cheque de la cuenta personal de la señora **ROSA ELENA BONILLA**, luego de que se hiciera el traslado de los fondos de doce millones doscientos setenta y dos mil cincuenta y un lempiras con cuarenta y dos centavos (L. 12,272,051.42), tenemos que en fecha 29 de julio del 2015 se emitió cheque número 43 en favor de la institución educativa ELVEL SCHOOL por la suma de treinta y seis mil ochocientos lempiras (L. 36,800.00), en la imagen son los documentos que proporcionó la institución ELVEL SCHOOL, en respuesta al oficio UFECIC 2017226 y contestaron que en efecto la Institución Educativa ELVEL SCHOOL recibió el cheque número 43 por la cantidad de treinta y seis mil ochocientos lempiras, (L. 36,800.00), esto para la cancelación de la matrícula de los niños, de igual manera se realizo pagina numero 28, esta imagen que tienen son pagos que se hicieron en banco FICOHSA para saldar una tarjeta de crédito que la señora **ROSA ELENA BONILLA ÁVILA**, posee en dicha institución bancaria, en la misma página 28 pueden ver el literal 4 que algunos cheques fueron utilizados para saldar gastos personales tal es el caso de los cheques 44 y 48 que fueron utilizados para pagar la tarjeta de crédito número 411453000001-1271 la cual la señora **ROSA ELENA BONILLA ÁVILA** tiene registrada a su nombre en Banco FICOHSA y cuyo pagos y ascienden a la suma de noventa y cinco mil doscientos sesenta y un lempiras con ochenta y un centavos (L. 95,261.81), también pueden ver el anexo número 6 que se encuentra en el folio numero 29, esta imagen la pueden ver en los anexos número seis de la pagina 29, es ahí donde se establece los pagos que se realizaron a las tarjetas de crédito, en fecha 18 de septiembre del 2015 y en fecha 15 de octubre del 2015, también se realizó un pago en favor que se llama JOYERÍA MILLA GUIRST, en respuesta oficio UFECIC 3712018, la JOYERÍA MILLA GUIRST informó que en su registro no aparece una compra a nombre de la señora **ROSA ELENA BONILLA**, sin embargo aparece documentación con el nombre de **ROSA LOBO** informando ellos de que se trata de la misma persona en vista de que visitaba regularmente las instalaciones, informaron que se trata de la misma persona y que ha realizado varias compras entre ellas la registrada bajo la factura 2003056 de fecha 23 de diciembre del 2014, la cual establece que no pago ese día, siendo cancelada en fecha 27 de mayo 2015 mediante cheque numero 42 de banco FICOHSA por el monto de siete mil quinientos lempiras (L. 7,500.00) y además del cheque también pago la cantidad de un mil ochenta lempiras en efectivo (L. 1,080.00), en la parte de conclusiones las cuales se encuentran en la página numero 26, mediante análisis financiero se logro determinar que la señora **ROSA ELENA BONILLA ÁVILA**, en efecto el día 22 de enero del 2014 transfirió la suma de doce millones doscientos setenta y dos mil cincuenta y un lempiras con cuarenta y dos centavos (L. 12,272,051.42), de la cuenta de FICOHSA numero 001-102-50790/4757018 registrada en favor de Casa Presidencial, Despacho de la Primera Dama hacía su cuenta de cheques personal numero 6536603 también de banco FICOHSA, siendo este el monto con el cual se apertura la distinta cuenta, lo anterior resulta de una transacción atípica, o sospechosa en vista de que la cantidad acreditada en la cuenta no es congruente con el perfil financiero que banco FICOHSA tiene registrado a respecto de la señora **ROSA ELENA BONILLA ÁVILA**, en ese cuadro esta en el anexo numero 5, establece que no es congruente con el perfil financiero de la señora **ROSA ELENA BONILLA ÁVILA** tiene registrado en banco FICOHSA, puesto que en dicho perfil la

señora no declaro el lugar donde trabaja dijo que es ama de casa y que depende económicamente de su esposo el señor **PORFIRIO LOBO**, y que el rango de ingresos oscila entre los 50 mil y los 150 mil lempiras, es por esa razón que un crédito de 12 millones, se sale totalmente de contexto y resulta en una transacción atípica, se establece que de la cuenta numero 6536603 la cual pertenece a la señora **ROSA ELENA BONILLA ÁVILA** se emitieron 44 cheques a favor de diversas personas naturales y jurídicas los cuales suman la cantidad de ocho millones trescientos sesenta y nueve mil setecientos tres lempiras con ochenta y un centavos (L. 8,369,703.81), y el día 6 de noviembre del 2015 se emitió otro cheque por la suma de cuatro millones ochocientos veinte un mil doscientos sesenta y siete lempiras con trece centavos (L. 4,821,267.13), este cheque se emitió en favor de Casa Presidencial, se establece que en fecha 6 de noviembre del 2015 se emitió de la cuenta numero 6536603 la cual pertenece a la señora **ROSA ELENA BONILLA ÁVILA**, el cheques 1401816 en favor de Casa Presidencial, por la suma de cuatro millones ochocientos veinte un mil doscientos sesenta y siete lempiras con trece centavos (L. 4,821,267.13), sin embargo el saldo que reflejaba la citada cuenta el 30 de octubre del 2015 era de tres millones novecientos treinta y siete mil quinientos sesenta lempiras con doce centavos (L. 3,937,560.12), por lo cual ese mismos día 6 de noviembre del 2015, antes de que se emitiera el cheque en favor de Casa Presidencial, se acreditaron en la cuenta estamos hablando de la cuenta 6536603 la suma de ochocientos chenta y cinco mil setecientos siete lempiras con un centavo (L. 885,707.01), los cuales luego del análisis transaccional que se realizo, se estableció que eran provenientes de la cuenta de ahorros en lempiras 001-232-9719 la cual también se encuentra registrada a favor de la señora **ROSA ELENA BONILLA ÁVILA** en banco FICOHSA, se establece que algunos cheques fueron emitidos para saldar gastos personales, de la señora **ROSA ELENA BONILLA ÁVILA**, tal es el caso de los cheques numero 44 y 48 que fueron utilizados para pagar la tarjeta de crédito numero 4114-5300-0001-1271 la cual la señora **ROSA ELENA BONILLA ÁVILA**, tiene registrada su nombre en Banco FICOHSA cuyos pagos ascendieron a la suma de noventa y cinco mil doscientos sesenta y nueve lempiras con ochenta y un centavos (L. 95,269.81), así mismo se libro el cheque número 43 a favor de la institución educativa ELVEL SCHOOL por la suma de treinta y seis mil ochocientos lempiras (L. 36,800.00), y en respuesta a oficio UFECIC 2262017 el administrador de la ELVEL SCHOOL informo que en fecha 29 de julio es la fecha que aparece en su estado de cuenta que fue emitido el cheque, en efecto establece que fue emitido de parte de la señora **ROSA ELENA BONILLA ÁVILA**, recibieron el cheque numero 43 por un importe de treinta y seis mil ochocientos lempiras (L. 36,800.00) los cuales fueron utilizados para cancelar la matricula de los niños, de los cheques emitidos se destacan los cheques numero 2 y numero 3 cada uno por la suma de un millón quinientos mil lempiras (L. 1,500,000.00) lo cual representa 3 millones estos cheques fueron emitidos en favor de la sociedad denominada Inversiones Acrópolis, desconociendo a razón de, que fueron pagadas dichas sumas a determinada sociedad, y considerando además que el gerente de Inversiones Acrópolis es el señor **FRANCISCO ARTURO MEJIA**, quien el día 11 de Junio del 2009 a quien el 11 de junio al señor **DAVIS LEONEL RIVERA MARADIAGA** alias CACHIRO le otorgo poder general sobre su empresa **INVERSIONES RIVERA MARADIAGA**, esto lo pueden ver en el anexo numero 3 de la pagina numero 23, en el cual tenemos un apartado que muestra un poder general de administración y para pleitos que le fue otorgado al señor **FRANCISCO ARTURO MEJIA**, en vista que de la cuenta de cheques 6536603 registrada en favor de **ROSA ELENA BONILLA ÁVILA**, se emitieron cheques en favor de personas naturales la Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad y Corrupción (UFECIC) procedió a tomar declaración voluntaria de algunas de esas personas en calidad de testigos protegidos, en las declaraciones vertidas por los testigos protegidos se evidencia un modus operandi puesto que en su declaración coincide en el sentido que fueron contactados por el señor **JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA** a fin de que cambiaran cheques a cambio de una gratificación económica los testigos relatan que la mayoría de las veces firmaban documentos antes que le hicieran entrega de los cheque y que esos documentos tenían membretado el nombre del Despacho de la Primera Dama de la Nación, incluso que los documentos era relacionado a un tema de zapatos, se destaca que ninguno de los testigos protegidos se dedica a producir o vender zapatos, se destaca que ninguno de los testigos protegidos se dedica a producir o vender zapatos, en un caso específico que declaro que él en algún momento sintió temor porque establecía que estaba haciendo entrega de zapatos, y declara que él nunca se ha dedicado a dicha actividad, lo anterior se demuestra en el oficio del servicio administración de rentas SAR que le dio respuesta al oficio 132017 de UFECIC en el cual se establece que ninguna de estas personas que recibió los cheques han brindado declaraciones tributarias ante esa institución, por lo

FOLIO No. mil ochocientos
once (1811)

cual no se dedican a esa actividad mercantil que le pueda generar tanto ingresos o que le pueda establecer la razón del porque recibieron estos cheques, así mismo un testigo protegido identificado como TP07 declaro que el cambio cheques porque fue amenazado que de no hacerlo sería despedido de su empleo, de igual manera estableció que no estaba consciente de los documentos que firmaba porque es una persona que no sabe leer ni escribir, los testigos así mismo afirman que posterior mente le entregaban el dinero al señor Julio Galdámez y que este a su vez se lo entregaba al señor **MANUEL MAURICIO MORA** sin embargo algunos en ocasiones le entregaron dinero directamente al señor **MAURICIO MORA PADILLA** luego de realizar el análisis transaccional se establece que la señora **ROSA ELENA BONILLA ÁVILA** sustrajo de la cuenta 001-102-50790/47557018 registrada en favor de Casa Presidencial, Despacho de la Primera Dama la suma de doce millones doscientos setenta y dos mil cincuenta y un lempiras con cuarenta y dos centavos (L. 12,272,051.42) y que luego lo traslado a su cuenta de cheques personal número 6536603 con el fin de realizar pagos de los gastos personales, con el fin de efectuar la emisión de cheques en favor de personas que supuestamente proveían de servicios al Despacho de la Primera Dama, sin embargo luego de declaraciones de los beneficiarios de estos cheques ellos coinciden de que nunca han sido proveedores para el estado de Honduras, que cambiaban los cheques a cambio de gratificaciones económicas y que el dinero de los cheques se lo entregaban al señor **JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA** y este a su vez al señor **MANUEL MAURICIO MORA**, lo anterior encaja en una modalidad transaccional que busca por medio de la realización de diversas operaciones por montos menores, impedir y ocultar la determinación del destino de los doce millones doscientos setenta y dos mil cincuenta y un lempiras con cuarenta y dos centavos (L. 12,272,051.42) que la señora **ROSA ELENA BONILLA ÁVILA** sustrajo de la cuenta 001-102-50790/4755018 registrada en favor del Despacho de la Primera Dama y quien la señora **ROSA ELENA BONILLA ÁVILA** transfirió a su cuenta de cheque personal a su vez el fraccionamiento de los montos se realizo con el fin de evitar sospechas en el sistema financiero nacional.- **JUEZ SE PRONUNCIA:** Ministerio Publico, su perito va hacer consultas aclaratorias.- **FISCAL CONTESTA:** si su señoría.- **SE LE CEDE LA PALABRA A LA FISCALÍA PARA QUE INTERROGUE:** P. Quien aperturo la cuenta del cheques 001-102-50790 en banco FICHOSA.- R. esa cuenta esta registrada a favor de Casa Presidencial Despacho de la Primera Dama, sin embargo fue aperturada por la señora **ROSA ELENA BONILLA**, por eso es que ella era la única persona que tenia firma autorizada en esa cuenta.- P. quien emitió el cheques de los doce millones doscientos setenta y dos mil cincuenta y un lempiras con cuarenta y dos centavos (L. 12,272,051.42), R. fue emitido por la señora **ROSA ELENA BONILLA**.- P. con que dinero se aperturo la cuenta 6536603 de banco FICOHSA.- R. esta cuenta fue aperturada en 22 de enero 2014 con los doce millones doscientos setenta y dos mil cincuenta y un lempiras con cuarenta y dos centavos (L. 12,272,051.42) mismos que provinieron de la cuenta de que estaba a favor de Casa Presidencial. P. porque razón adquiere la página 31, usted consigna 00110250790/4577018. R. porque Banco FICOHSA las cuentas aparecen como en este caso al principio 001-102-50790 pero a la vez luego de una pleca tienen otro número de cuenta en ocasiones cuando dan un estado de cuenta aparece una o la otra o las dos pero siempre están en el sistema registradas en así las cuentas. P. Genero algún tipo de alerta esa transacción de 12 millones de lempiras en banco FICOHSA. R. Si así es, generó un reporte de operación sospechosa en vista de que esta transacción fue considerada atípica en relación al perfil que existe en la institución bancaria respecto de la señora **ROSA ELENA BONILLA**, en la que ella especifico que sus ingresos oscilan entre 50 mil a 150 mil, sin embargo fueron acreditados más de 12 millones. P. En qué consisten los parámetros o formatos internacionales para elaborar un informe transaccional. R. la metodología la mencione al inicio y esta metodología está basada en el método de depósitos específicos esto significa que existe una transacción en especifico a la cual se le sigue un gasto transaccional que en este caso fueron la suma de más de doce millones que fueron depositados en la cuenta personal de banco FICOHSA de la señora **ROSA ELENA BONILLA**, por lo cual a esta cantidad en especifico es a la que se le siguió el rastro y también nos basamos para realizar el análisis en la norma internacional de trabajo de atestiguamiento 3000. **SE LE CEDE LA PALABRA AL PROCURADOR PARA QUE INTERROGUE:** P. Cuando fue cancelada la cuenta 6536603 de banco FICOHSA. R. esa cuenta no está cancelada. P. cuando fue la última transacción realizada en la misma. R. la cuenta si esta cancelada, la ultima transacción que se realizo fue un retiro de efectivo de fecha 15 de marzo del 2016. P. tiene la fecha de cuando se cancelo, R. esa misma fecha que se hizo el retiro en el banco el 15 de marzo del 2016. P. Lo tiene en su pericia eso. R. Si en la página numero 6.- P. Cuantos ingresos hubieron en la cuenta 6536603

de banco FICOHSA. R. Fueron 13 millones, pero en la pagina numero 14 pueden ver los créditos que los cheques sumaron trece millones ciento noventa mil novecientos setenta lempiras con noventa y cuatro centavos (L. 13, 190,970.94), P. Cuantas transacciones de ingreso se hicieron a la misma. R. Tuvo el ingreso principal que fueron 12 millones de lempiras, también se realizaron ingresos propios ingresos que diera el banco por intereses en la cuenta y también se realizo un crédito en 6 de noviembre de del 2015 por la suma de ochocientos ochenta y cinco mil setecientos siete lempiras con un centavo (L. 885,707.01), no más interrogantes su señoría, muchas gracias.- **SE LE CEDE PALABRA A LA DEFENSA DE LA SEÑORA ROSA ELENA BONILLA PARA QUE INTERROGUE AL PERITO:** P. Nos puede decir su formación profesional. R. Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas y un post grado en economía en finanzas. P. usted dice que la cuenta 00110250790 le contesto al fiscal fue aperturada por la señora ROSA ELENA BONILLA. R. Si. P. dada su experticia profesional cual es la diferencia entre un análisis financiero y un análisis transaccional. R. El análisis financiero es el que se realiza común mente cuando se va a realiza auditoria a una empresa comercial en la cual no se busca más que si se han sido cumplido los controles, control internos y esas cosas, en cambio un análisis transaccional lo que busca es establecer ya sea el origen o el destino de una transacción en especifico.- P. A que se refiere con la frase que realizo un estudio financiero a la señora Rosa Elena Bonilla. R. Ese estudio financiero en vista que es a partir de ese segmento del análisis en donde se considera la información que fue proporcionada por la **Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)** de la comisión nacional de bancos y seguros. P. Cuáles son los elementos de activo de un estudio financiero. R. Como activo el concepto lo dice son bienes propios de la persona, entonces una cesión de activo muestra tantas cuentas bancarias, inversiones, bienes muebles e inmuebles que tenga la persona. **SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DE ROSA ELENA BONILLA** solicito que a la perito se le corrobore su pregunta con lo que está dicho en su informe está negando algo que está en su informe lo afirma página 27 penúltima línea. P. Tuvo usted conocimientos de la cuenta 00123212719. R. Cuando se hizo el requerimiento a la UIF de la cuentas bancarias de la señora Rosa Elena Bonilla nos enviaron todas las cuentas que la señora posee en el sistema financiero, específicamente nos dedicamos al transaccional de los doce millones y en vista de que en la cuenta se establece que recibió un deposito de 885 mil lempiras es por ello que solo en ese momento se observo esa cuenta para ver de dónde provenía. P. Porque no tomo en cuenta toda esa información financiera de Rosa Elena Bonilla para determinar su perfil y solo nos refiere su condición de ama de casa. R. Porque en esa información hay un único perfil registrado en el banco no hay un perfil por cada cuenta y es ese es el mismo perfil que está en el banco independientemente que tenga diez cuentas la que sea que se tenga a la vista es el mismo perfil. P. A pagina 14 de su informe y la finalización del cuadro anterior Usted refiere un cheque 1401816 por cuatro millones ochocientos veintiún mil doscientos sesenta y siete lempiras con trece centavos (L. 4, 821,267.13), porque en su pericia no se requirió a Casa Presidencial ese cheque. R. Mi análisis señor, es transaccional y mi finalidad es exclusivamente ver el destino que tuvieron los 12 millones que fueron acreditados en la cuenta personal de la señora Rosa Elena y en virtud de eso lo menciono porque forman parte de esos 12 millones. P. A los efectos de un análisis financiero sea transaccional o cualquier otro cual es la importancia del principio de revelación suficiente. R. Es contar con la evidencia, en ese apartado en el cuadro que está arriba se especifica claramente que ese cheque no ha sido cobrado por el beneficiario los otros demás cheque nos fueron proporcionados por la institución en virtud de que habían sido cambiados y por lo tanto nos podrían proporcionar tanto el anverso como reverso de dichos cheques. P. Toda la documentación de esta pericia le fue entregada de una sola vez por los agentes fiscales. R. Las diligencias investigativas se van dando en el proceso. P. Con que finalidad se ocupaba según esto la circunstancia del cheque para Usted. R. Repito, mi análisis estaba para determinar el destino, y la información que es proporcionada por la UIF es creíble viene de la institución bancaria yo no tenía por qué poner en duda ni tampoco limitar mi análisis en vista de no tener a la vista el cheque y se observa el debido claramente en el estado de cuenta. P. Página 15 de su informe, usted dice que en fecha 3 y 5 de febrero se hicieron 2 cheque a nombre de Inversiones Acrópolis. R. Así es. P. Quien dice usted en su informe que es el gerente general de Inversiones Acrópolis. R. El señor Francisco Arturo Mejía. P. Cuál es la importancia de resaltarlo. R. Puede ver lo que sigue en mi informe hay aclaro cual es la importancia de resaltarlo. P. Sabe la fecha en que se dio la extradición. R. No es de mi conocimiento la fecha exacta. P. Usted menciona en su informe pagina 16 las transacciones sobre el cheque numero 43, a donde fueron esas transacciones, R. En favor de la institución educativa ELVEL SCHOOL. P. Se pregunto, al firmante de los cheques porque se hizo ese pago. R. Se hizo la diligencia a la institución

FOLIO No. mil ochocientos
doce (1812)

educativa y en efecto corroboraron que en esa fecha recibieron esa suma de dinero para el pago en concepto de cancelación de matrícula. P. Se requirió que el firmante del cheque Rosa Elena Bonilla dijese por que hizo estos cheques. R. Lo desconozco, mi pericia se basa en los documentos que tengo a la vista. P. Un análisis transaccional contable es una derivación de una contabilidad. R. Un análisis transaccional, como fue el que yo hice es utilizando el método de depósitos específicos la pregunta que usted va relacionada a un análisis que se le hace a una institución financiera, comercial o específica, P. Usted concluye que el cheque 43 para gastos personales, R. Fue emitido a favor de una institución educativa para pagar la matrícula de 2 niños, P. Que describe Usted de la pagina 18 a la página 25 de su pericia, R. Declaraciones de testigos protegidos. P. De esas declaraciones donde aparece el nombre de la señora Rosa Elena Bonilla Ávila. R. No aparece. P. cuál es la diferencia entre sustraer y transferir R. Sustraer de un lado en este caso tomar de allí y transferir es trasladar hacer un traslado hacia otra parte. P.Cuál es la importancia del hallazgo del depósito por ochocientos ochenta y cinco mil setecientos siete lempiras con un centavo (L. 885,707.01), R.- La importancia radica que antes de emitir el cheque por 4 millones, se hizo ese depósito y ese mismo que se hizo ese depósito, ese mismo día se emitió posteriormente ese cheque por 4 millones porque anterior a eso el saldo de la cuenta era mínimo. P. Como se determina para el titular de la cuenta en cuestión la importancia o motivo de ese depósito. R. Desconozco que motivos habrá tenido la titular de la cuenta para haber hecho ese depósito, la verdad que no lo puedo saber, yo solo veo que allí está el monto y yo lo establezco. P. Qué importancia tenia requerir esa información, R. Repito el saldo de la cuenta era poco mas de 3 millones, para hacer esa emisión del cheque por más de 4 millones se hizo ese depósito yo solo veo lo de las cuentas bancarias establecen, P. En que parte de su informe se determina si estos dineros de los 44 cheques terminaron en el poder de la señora Rosa Elena Bonilla. R. Desconozco si terminaron en su poder, el caso es que salieron de su cuenta y la firma autorizada la tenia ella.- **DEFENSA DEL SEÑOR MAURICIO MORA PADILLA:** P. dentro de la pagina 5 fuente de información Usted pone declaración de testigos protegidos, esta información como la obtiene usted. R. Existe un expediente investigativo y este expediente investigativo lo tuve a la vista. P. Que conocimiento tiene Usted sobre cualquier acto de investigación que se haya hecho a estos testigos protegidos. R. Yo solo plasmo el informe que tuve a la vista del informe investigativo. P. Porque incluye en un informe de análisis transaccional la declaración de los testigos. R. Porque obran en el expediente investigativo y allí están todas las diligencias que se han realizado y lo tuve a la vista. P. De conformidad con la norma de auditorías que debe incluirse en un dictamen transaccional como este. R. Lo dije en mi metodología mi informe está basado en la norma de trabajo para atestiguamiento y en uno de los párrafos de esa norma hace mención que el auditor puede hacer uso de la información que es proveída por otros expertos y toda la evidencia que sea pertinente. P. Qué tiempo duro elaborar este informe. R. No puedo decir exactamente cuánto duro. P. Cuanto tiempo trabajo usted en este informe. R. Un aproximado de 3 a 4 meses. P. Que documentos tuvo usted a la vista. R. Los documentos que hago mención en el informe tuve a la vista, las declaraciones de los testigos la tuve a la vista pero yo no he participado ningún momento en ese proceso, P. En la página 12, se menciona que cantidad de cheques recibió Orlin Nahúm García, R. página 12, hay un cuadro que establece los números de cheques, las fechas y las personas que fueron favorecidas por estos cheques, P. Tiene usted las cantidades exactas que recibieron estas personas, R. Si, en el cuadro numero 14, se establece la suma que cada uno recibió. P. En el caso de Alex Salomón Romero aquí dice que recibió trescientos treinta mil lempiras (L. 330,000.00), pero en la pagina doce aparece, en el caso de Alex Salomón Romero que cantidad recibió El. R. En el cuadro aparece qué cantidad recibió cada uno. P. Pero en ese cuadro no aparece el señor Orlin Nahúm García. R. En la página 14 me dice, está en la página 15, allí se establece cuanto recibió, P. Pero en esa pagina aparecen 310 mil lempiras pero en la pagina 12 aparece que recibió 120,000; 100,000 y 90,000. P. Para las fechas que aparecen esos depósitos hay alguna relación en las cuentas con el señor Mauricio Mora. R. Lo desconozco. P.Cuál es la razón que la hace desconocerlo. R. porque mi análisis se baso en los 12 millones, un análisis transaccional. **JUEZ:** Vamos a dar paso al siguiente informe **LA PERITO BESSY LORENA RAUDALES, PRESENTA EL SEGUNDO INFORME:** El presente dictamen es preliminar y me fue requerido para establecer sí el señor **MAURICIO MORA** en efecto laboraba para la unidad de desarrollo comunitario (UDECO) y el periodo del cual empezó a ejercer sus funciones en vista de eso y en respuesta a oficio UFECIC 2012018 y oficio UFECIC 2192018, se solicito información respecto del personal que laboro, en la Unidad de Desarrollo Comunitario (UDECO), por lo cual que la Secretaria de Estado de la Presidencia informo que mediante acuerdo ejecutivo 002-DP-2010, se le nombro al señor

MANUEL MAURICIO MORA PADILLA en el cargo de Coordinador de programa presidencial unidad de desarrollo comunitario (UDECO), en el cual inicio sus funciones a partir del 2 de febrero del año 2010, está en la página 4, en la pagina numero 5 se encuentra un cuadro que muestra las cuentas bancarias que posee el señor **MANUEL MAURICIO MORA** en el sistema financiero nacional, tiene 6 cuentas registradas a su favor una en BAC Honduras con número de cuenta 722025691 que aperturó en fecha 16 de marzo del año 2010 y 3 cuentas en FICOHSA la primera 042322807995347 que fue aperturada el 9 de nombre del año 2009, igualmente tiene la cuenta 3571777 que es una cuenta de ahorro en dólares, la cual aperturó el 6 de enero del 2010, tiene otra cuenta en banco FICOHSA 200002308052 una cuenta de cheques en lempiras aperturada el 15 de julio del 2015 y una cuenta de banco de occidente con el numero 21440002646-8 que apertura el 22 de septiembre del 2014 y una cuenta de banco del país que tiene el numero 213058487-7 la cual aperturó el 10 de enero del 2016, además tiene firma registrada en banco de occidente, firma registrada en la cuenta de moneda nacional 114020537201 a nombre de programa presidencial de Unidades de Desarrollo Comunitario (UDECO), la cual fue aperturada el 23 de marzo del 2010 y cancelada 31 de marzo del 2016 y también tenía una firma registrada en la cuenta de cheques moneda nacional 1143200016-4 también a nombre del programa presidencial de Unidades de Desarrollo Comunitario (UDECO), fondo de donaciones la cual tiene un estatus de cuenta inactiva y el último movimiento que se realizo en la cuenta fue en fecha 6 de marzo del 2013, igualmente una firma registrada en la cuenta de ahorros moneda nacional a nombre de compañía de limpieza hondureña S.A. de C.V. CLIMHSA S.A.DE.C.V numero 21 401 163 65-5 y a la fecha del reporte de la unidad de inteligencia financiera el saldo que presentaba esta cuenta era de L. 298.79, a continuación pueden ver la pagina 6, que se hace una descripción de la cuenta del señor Manuel Mauricio Mora tiene en BAC Honduras 722025691, y pueden apreciar un cuadro en el que se muestran los movimientos anuales que esta cuenta tuvo desde el año 2010 hasta el año 2017 por un total de débitos durante ese periodo de tres millones quinientos cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y siete lempiras con noventa y tres centavos (L. 3,558,647.93) y créditos que registro la cuenta por tres millones quinientos cincuenta y ocho mil, seiscientos cuarenta y siete lempiras con noventa y tres centavos (L. 3,558,647.93), en la pagina 7 se muestra un grafico que muestra el crecimiento real de la cuenta y el total para una mejor visualización, luego tenemos en Banco FICOHSA en la cuenta 3571777 esa cuenta es en dólares para hacer cambio a lempiras se utilizo el tipo de cambio que es publicado por el Banco Central de Honduras, estableciéndose que entre el 2011 hasta el 2017, los débitos en esa cuenta registraron doscientos cuarenta mil seiscientos treinta y un lempiras con veintidós centavos (L. 240,631.22) y créditos por doscientos treinta y siete mil novecientos sesenta y seis lempiras con ochenta y un centavos (L. 237,966.81) otra cuenta del señor Mauricio Mora es la cuenta 200002308052 la cual desde el año 2015 al 2017 los débitos ascendieron a dos millones cuatrocientos setenta y seis mil novecientos veinte cuatro lempiras con cincuenta y cuatro centavos (L. 2,476,924.54) y créditos por dos millones cuatrocientos ochenta y un mil setecientos cuarenta lempiras con treinta y un centavos, (L.2,481,740.31), igualmente siempre en banco FICOHSA la cuenta numero en la página 9, 042322807995347 que desde el año 2009 hasta el año 2015 registro débitos por la suma de un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos veinte tres lempiras con cincuenta y un centavos (L. 1,447,723.51) y créditos por un millón cuatrocientos treinta y un mil doscientos treinta y cinco lempiras con cinco centavos (L. 1,431,235.05) a continuación en la pagina numero 10, hay un cuadro que muestra la integración de las cuentas de banco FICOHSA, desde el año 2009 hasta el año 2017 existen débitos por la suma cuatro millones ciento cuarenta y cinco mil doscientos setenta y nueve lempiras con cincuenta y cinco centavos (L. 4,145,279.55) y créditos por la suma de cuatro millones ciento cincuenta mil novecientos cuarenta y cinco lempiras con dieciocho centavos (L. 4,150,945.18), en Banco de Occidente se encuentra una cuenta con numero 21-440-002646-8 que desde que fue aperturada el 2 septiembre del 2014 hasta el año 2017 presentaba movimiento de créditos por trescientos setenta mil quinientos cincuenta y ocho lempiras con ochenta y nueve centavos (L. 370,558.89) y créditos por L. 361,000.71 finalmente en banco del país registra cuenta 21305008437-7 la cual fue aperturada el 10 de enero del 2017 y los créditos que reflejan la cuenta ascendieron a la suma de doscientos cincuenta y ocho mil ochenta y cinco lempiras (L. 258,085.00) y los débitos suman doscientos cincuenta y siete mil novecientos sesenta lempiras (L. 257,960.00), en la pagina 12 se establece un cuadro que muestra la integración de todas las cuentas del señor Manuel Mauricio Mora es decir las cuentas que aparecen en banco FICOHSA, en banco de occidente, en BAC y en BANPAIS y de todas esas cuentas desde el año 2009 hasta el año 2017 hay débitos por la suma de ocho millones trescientos treinta y dos mil

FOLIO No. mil ochocientos
trece (1813)

cuatrocientos cuarenta y seis lempiras con treinta y siete centavos (L. 8,332,446.37) y créditos por la suma de ocho millones trescientos treinta y ocho mil ochocientos siete lempiras con ochenta y tres centavos (L. 8,338,807.83) también así mismo se observó que el señor Mauricio Mora Padilla fue beneficiario de un préstamo en BAC, en fecha 16 de noviembre del 2015 por la suma de un millón trescientos ochenta y siete mil trescientos veinte lempiras con veinte cinco centavos (L. 1,387,320.25) el destino según información proporcionada por la institución fue para la compra de un apartamento en propiedad horizontal la cuota del préstamo es nivelada y tenemos también que en BANPAÍS aparece que el señor Mauricio Mora figuró como aval en un préstamo hipotecario con número 5014013388 en el cual es un préstamo para que su esposa Gissela Patricia Bonilla, el préstamo fue otorgado en fecha 1 noviembre del 2011, por un monto de L. 1,386,000.00, pagaderos en 240 cuotas mensuales, es decir 20 años, pero el mismo fue cancelado anticipadamente el 3 de marzo del 2015, siendo la fecha de vencimiento 1 de Noviembre del 2030 en la pagina numero 14, se establecen los ingresos por planilla del señor Manuel Mauricio Mora, esta información fue obtenida en la cuenta 722025691 que el señor Mauricio Mora tiene registrado en BAC Honduras, este cuadro se hizo porque allí en la cuenta se observa que se realizaron numerosos créditos en concepto de depósitos por planillas el primer deposito se realizo en el mes de febrero del año 2010 por la suma de cuarenta y seis mil trescientos sesenta lempiras (L. 46,360.00) y el ultimo deposito que se recibió en este concepto fue en enero del 2014 por la suma de cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y cinco lempiras (L. 53,555.00) en total de ingresos por planilla del señor Manuel Mauricio Mora del 2010 al 2014 ascendió a dos millones cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve lempiras con cincuenta y cinco centavos (L. 2,474,569.55) a continuación las observaciones, quiero establecer que son observaciones y no son conclusiones, el total de ingreso por planilla del señor Manuel Mauricio Mora lo obtuvo durante los años 2010 al 2014 ascendió a dos millones cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve lempiras con cincuenta y cinco centavos (L. 2,474,569.55) en ese mismo periodo sus cuentas bancarias, los créditos asciende a cuatro millones ochocientos cincuenta y siete mil novecientos siete lempiras con dieciocho centavos (L. 4,857,907.18) por lo que existe una diferencia de dos millones trescientos setenta y seis mil trescientos treinta y siete lempiras con setenta y tres centavos (L. 2,376,337.73) se destaca que durante ese periodo es decir 2010 al 2014 el señor Manuel Mauricio Mora no fue beneficiario de préstamos, y en la cuenta de planilla no se observaron casi nada de otras transferencias de otras cuentas en cambio se observo que la mayoría era en concepto de compras en diferentes establecimientos comerciales, como ser restaurantes, supermercados, tiendas departamentales y otros se destaca que el señor Manuel Mauricio Mora Padilla cuñado de la ex Primera Dama de la Nación Rosa Elena Bonilla Ávila porque está casado con la hermana del la señora Rosa, Gissela Patricia Bonilla, y el periodo de tiempo durante él recibió los pagos en conceptos de planillas coincide con el término del Ex presidente Porfirio Lobo Sosa.- **FISCAL INTERROGA A LA PERITO:** P. Que relevancia tiene el incremento de 3 millones que usted refleja en su informe, pagina 7, R. Estos son los movimientos transaccionales de la cuenta donde se establece que desde su apertura en el año 2010 hasta el 2017 se realizaron créditos por el monto de L. 3,558,647.93, igualmente los débitos por esta misma suma, P. Que congruencia hay entre los saldos de las cuentas analizadas y los ingresos. R. en las observaciones se establecen que los ingresos percibidos en concepto de planilla los cuales quedaron detectados según la cuenta de BAC CREDOMATIC sumaron dos millones cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve lempiras con cincuenta y cinco centavos (L. 2, 474,569.55) en tanto que en las cuentas se reflejan cuatro millones ochocientos cincuenta mil novecientos siete lempiras con veintiocho centavos (L. 4, 850,907.28), P. A que periodo se refiere en relación al tercer párrafo de sus observaciones R. 2010-2014. P. Que conclusión ha llegado al analizar la integración de las cuentas bancarias. R. Se hizo una comparación entre los créditos que se observan contra lo que reflejan las cuentas bancarias. P. De acuerdo a lo que establece en la página 13, cuando fue otorgado el préstamo que refiere y cuando fue cancelado. R. El préstamo fue otorgado el 16 noviembre del 2015 y fue cancelado el 3 de marzo del 2015, **JUEZ:** Me puede repetir, aclarándome en qué fecha se hizo el préstamo y en qué fecha se cancelo, R. existe un error en las observaciones, **JUEZ:** aclárenos el error, R. el error es el otorgamiento fue el 16 de noviembre del 2015, el error consiste en la fecha que fue cancelado, por error puse 3 de marzo del 2015 y ahorita no tengo a la vista la fecha de la cancelación. P. Cuál es la relevancia en el análisis de los ingresos por planilla, R. La relevancia es establecer la diferencia entre lo que se tuvo por ingreso por planilla y lo que hay la cuenta. P. Que se observa en relación a los ingresos por planillas y los gastos efectuados. R. Se observo que estos ingresos eran destinados a compras

en diferentes establecimientos comerciales, como supermercados, tiendas, tiendas departamentales y otros. **PROCURADURIA INTERROGA:** P. Que documentación utilizo para realizar el presente informe. R. Información financiera proveniente de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y se establece en la información de la Secretaría de Estado de la Presidencia y la Secretaría de Estado de Inclusión Social. **SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DE MANUEL MAURICIO MORA PARA QUE INTERROGUE A LA PERITO:** P. Que guía de aplicación utilizo a la elaboración de este informe. R. La norma de trabajo para atestiguamiento 3000. P. Usted hizo un informe del señor Mauricio Mora, que negocios tenía el señor Mauricio Mora, R. El aparece que tiene una firma autorizada en una empresa que se denominada CLIMHSA S.A DE C.V. P. Qué investigación realizo usted acerca de esta sociedad. R. Ninguna porque ese análisis solo fue una comparación de sus cuentas bancarias con lo que el señor Mora tenía. P. De conformidad con la guía de aplicación de trabajo de atestiguamiento 3000 que exige la norma de atestiguamiento sobre la información del analizado. R. Contar con la evidencia, tomar en consideración la documentación e informe de otros expertos también, P. Que exige la norma de atestiguamiento 3000 que debe de tomar en cuenta en su informe sobre el sistema contable del analizado. R. La evidencia relevante. P.Cuál sería la evidencia relevante en el caso del señor Mora y los negocios del señor Mora. R. Reitero solo es un análisis preliminar, por eso solo se considero los ingresos por planilla, contra sus estados de cuentas bancarias y por eso no tengo conclusiones sino solo observaciones. P. Quien es el dueño de la empresa CLIMHSA S.A DE C.V. R. Yo observo que aparece el señor Mauricio Mora con firma autorizada. P. Que es lo que le hace no saber. R. Solo he visto los ingresos por planilla y si cuenta local. P. Que exigen la norma de atestiguamiento 3000 sobre el sistema contable. R. La evidencia relevante. P. Que considera Usted como relevante en una empresa mercantil. R. Contar con su información financiera, las declaraciones que haya realizado del periodo fiscal. P. De esas que acaba de mencionar cuántas de esas tuvo usted a la vista. R. Ninguna. P.Cuál es la razón o motivo por la cual no tuvo ninguna a la vista. R. Cuando se me pidió ese análisis solo se me solicito hacer una comparación entre los cheques y la línea de su cuenta bancaria, solamente a eso me dedique. P. En cuanto a la información del sistema contable, siguió usted las normas de atestiguamiento 3000. R. En el marco en lo que establece la norma en mención y la que se dice que se debe hacer el análisis en base a la evidencia que se tiene a la vista. P. Que exige la norma. R. Que haya evidencia relevante. P. Quien pide la evidencia relevante. R. Quien está elaborando el informe. P. Quien está realizando el informe. R. Su servidora. P. Porque no la pidió esa información que nos dice 3000. R. Porque tenía a la vista la información para la cual se me pidió el informe. P. El pedir la información que resultado hubiera tenido. R. Esto es un análisis preliminar, yo me limite a realizar lo que me solicitaron. P. Que dice la norma de atestiguamiento sobre la confiabilidad del auditor. R. Se basa en la información que tuve a la vista que proviene de la Unidad de Inteligencia Financiera, que es la unidad encargada de transmitir la información financiera de los banco y es una unidad fehaciente y confiable. P. Cuáles son las fuentes de crédito distintos a los pagos por planilla del señor Mauricio Mora. R. En el periodo 2010-2014 que se establecen los pagos por planilla, préstamos no hubo. P. Existen transferencias de cuentas del señor Mora provenientes de CLIMHSA S.A de C.V. R. Lo desconozco hice lo que se me solicito. P. Cuanto tiempo duro la pericia. R. Un mes aproximadamente. P. En un mes aproximadamente en qué fecha se cancelo el préstamo del señor Mora. R. Ese préstamo que fue cancelado es en el que el figuraba como aval y ya dije que hubo un error allí, el préstamo fue otorgado efectivamente en el 2015 en este momento desconozco la fecha en que fue cancelado. P.Cuál es la razón por la que desconoce la fecha. R. El documento que vi, si fue cancelado y fue un error de fecha pero el préstamo esta cancelado. **JUEZ HACE PREGUNTA PARA ACLARATORIA:** Usted habla en sus informes que no es concluyente que únicamente lo que hace solo son observaciones. R. En vista de que la información todo para concluir se necesita toda la información que se desprende y en este momento solo se hizo información de cuentas bancarias, P. Se podría decir entonces que el informe no está completo. R. Es que es un preliminar y siempre que es un análisis preliminar y posterior se hace el otro informe y se maneja todo el detalle. P. Se podría decir que no está concluido. R. Es el preliminar porque posteriormente se va a realizar un análisis para hacer el informe se necesita toda la información de todo el patrimonio de la persona. P. Cuando usted me dice que no concluyo pero en el anterior es preliminar y si hay conclusiones, cual es la diferencia. R. Porque en aquel yo seguí el rastro de los 12 millones y establecí claramente el total de emisiones de cheques y quedo establecido como fue debitada esa cuenta, P. Porque hace relación al préstamo cancelado del aval con el informe que acaba de realizar, R. Porque de la información financiera que recibí que tuve a la vista se

FOLIO No. mil ochocientos
catorce (1814)

hace mención de ese préstamo que ya fue cancelado anticipadamente. P. Qué relación hay entre el aval y la persona que hace mención en el informe. R. Es la esposa. JUEZ: señor MIGUEL ANTONIO MUÑOZ GARCÍA Usted ha sido propuesto por el Ministerio Público bajo el artículo 245 a fin de que pueda exponer su informe preliminar de autoría forense número 003-2017 y ha fin de que sea aclarado el mismo a solicitud de las partes; **DECLARACIÓN DEL PERITO MIGUEL ANTONIO MUÑOZ GARCIA: MIGUEL ANTONIO MUÑOZ GARCIA**, identidad número 0501-1992-05196, **PERITO:** Voy a comenzar con la presentación, en la página 8 están los objetivos de auditoría forense en el cual se dice que el primer objetivo es identificar la transferencia y la finalidad de los fondos ingresados en la cuenta de banco FICOHSA número 6536603 a nombre personal de la señora Rosa Elena Bonilla Ávila, misma que fue aperturada el 22 de enero del 2014, luego el segundo objetivo es identificar la transacción pagada mediante el cheque número 526 por la cantidad de doce millones doscientos setenta y dos mil cincuenta y un lempiras con cuarenta y dos centavos (L. 12,272,051.42) determinando la procedencia de estos fondos y el tercer objetivo realizar otras pericias que puedan derivarse de las pesquisas realizadas por parte de los investigadores en torno al caso, con el fin de explicar el caso de una mejor manera traigo un gráfico de resumen el cual se encuentra en los anexos ya le menciono la página, página número 72 y 73 en el cual podemos ver en el lado superior izquierdo los ingresos de donde se obtuvo el cheque 526 como el objetivo número uno estaba diciendo sobre el origen de los fondos de la cuenta, fuimos a obtener información del cheque que estaba en la chequera con el número 526, que es de la cuenta número 01-10250790, que es la misma para detallar el gráfico como 4557018 esto tiene una nomenclatura que en FICOHSA los dos números representan la misma cuenta esta cuenta tuvo varios ingresos del 2011 al 2012 y luego los otros ingresos como intereses corrientes luego esta cuenta tuvo ingresos de procedencia pública viniendo fondos de Casa Presidencial, Despacho de la Primera Dama una cuenta en dólares número 01121908125 luego también de Casa Presidencial, Despacho de la Primera Dama con otra cuenta en dólares pleca Clínica Rosa 100 mil lempiras de ingresos de parte de la empresa Nacional Portuaria, luego dos donaciones de la República de China Taiwán en Honduras por una suma de 30 millones que fueron dos cheques que emitieron, también tuvieron una transferencia a personal de Casa Presidencial administración y un cheque que según el informe de los investigadores es de procedencia pública por que proviene de una empresa de ingeniería subcontratado para hacer una obra y luego le dijeron que no la iba hacer y por eso devolvió los fondos públicos a lo que es la cuenta 0110250790 que es la misma 4557018 entonces así relatando el total de los fondos que tuvo la cuenta es de L. 94,689,873.77 de estos fondos esta cuenta se emitieron 424 cheques de los cual el último de estos cheques, el cheque número 526 fue utilizado y firmado por la señora Rosa Elena Bonilla Ávila con el cual aperturó una cuenta personal en el banco FICHOA, que en la misma fecha que se emitió el 22 de enero del 2014, así aperturando la cuenta 6536603 esta cuenta emite un total de 44 cheques de la chequera de esa cuenta y un cheque adicional que es un cheque de caja que se compra en ventanilla y ese procede luego a ser un título valor para ser entregado a la persona cuenta habiente en este caso la señora Rosa Elena, de esos 44 cheques que les mencione, el primero fue enviado al señor Carmelo Riso que fue depositado en la cuenta que allí aparece fue un cheque de L. 17,400.00 y también está la nota de que Carmelo Rizzo lo puso como una referencia bancaria en esta cuenta personal, luego la señora Rosa Elena Bonilla Ávila, quien es la única firmante de ambas cuentas emitió dos cheques el número 2 y número 3 por un monto total de L. 3,000,000.00 a inversiones Acrópolis, luego emitió 3 cheques a nombre de Daury Ramos, 3 cheque a nombre de Alex Salomón Romero, 3 cheques a nombre de Ireska, 3 cheques a nombre de Glenda, 3 cheques a nombre de Orvín García, un cheque de L. 915,550.00 a favor de Fabio Salgado Díaz, dos cheques a nombre Fabián Durón, 2 cheques a favor de Germán, 2 cheques a nombre de Luis Manuel, un cheque a nombre de Jesús Alex Vásquez Padilla y 2 cheque a nombre de Jesús Alex Vásquez Mondragón que es su padre, también un cheque a la señora Perla Cáceres, un cheque a la señora Patricia Girón, un cheque a Inés Montes, un cheque a Mayra Vásquez, un cheque a Tomas Pineda, un cheque a Claudia Santos, un cheque a inmobiliaria Montserrat, un cheque al Dr. Ángel Argueta y un cheque a Selvin Méndez, un cheque de L. 36,800.00 a pago de la escuela Elvel, L. 6,000.00 para el señor Arturo Luis Cardona, 2 pagos para la tarjeta personal de la señora Rosa Elena Bonilla Ávila de Banco FICOHSA, un cheque a nombre de René Ramos, un cheque a nombre de Inversiones Lanz y Brothers, un cheque a nombre de Kevin Girón, y finalmente el último cheque y el número 45 fue un cheque de caja que fue emitido a favor de Casa Presidencial, el cheque que según la nota del banco aun no ha sido cambiado, entonces con eso estamos identificando la finalidad de los fondos que ingresaron a la cuenta 6536603 en banco FICOHSA de la

señora Rosa Elena Bonilla Ávila, en la siguiente diapositiva vemos el objetivo número 2, cumplirse cuando dice identificar la transacción pagada mediante cheque numero 26 por la cantidad de doce millones doscientos setenta y dos mil cincuenta y un lempiras con cuarenta y dos centavos (L. 12,272,051.42) determinando la procedencia de este fondo el cual percibimos a través de la UIF y banco FICOHSA este print es del sistema de ellos donde tienen como el origen de los fondos la cuenta de Casa Presidencial, Despacho de la Primera Dama, por medio de él obtuvo doce millones doscientos setenta y dos mil cincuenta y un lempiras con cuarenta y dos centavos (L. 12,272,051.42) por medio de un cheque depositado directamente en la cuenta personal con el mismo banco a nombre de Rosa Elena Bonilla Ávila, como anterior mente había mencionado aquí podemos ver el registro de firmas que corresponde al producto del cliente, en este caso el registro de firmas en la cuenta FICOHSA 0110250790 que está a nombre de Casa Presidencial, Despacho de la Primera Dama esta cuenta fue aperturada el 28 de junio de 2011 por el representante legal de Casa Presidencial, dejando como única responsable de la cuenta esto por ser la única firmante a la señora Rosa Elena Bonilla Ávila, de la misma forma se puede ver de cómo ahora se pasa de un trasfondo de dinero público a un trasfondo de dinero privado cuando en la cuenta personal se recibe los 12 millones del cheque numero 526 cheque que fue depositado en la misma fecha que esta cuenta fue aperturada fecha 22 de enero del 2014 y identificándose ella como la única firmante en la cuenta, al momento de realizar la apertura de la cuenta, cuando está en servicio al cliente donde le hacen las preguntas pertinentes para hacer la apertura de la cuenta se especifica que el propósito de la cuenta FICOHSA 6536603 a favor de la señora Rosa Elena Bonilla es para realizar diferentes pagos que quedaron pendientes del Despacho de la Primera Dama el cual tiene su procedencia de la cuenta 0110250790 ingresos por donaciones para varios proyectos sociales, ahora en esa tabla podemos ver a continuación, pagina 25 podemos ver lo que son los egresos para cubrir gastos personales, podemos ver anterior mente que la cuenta fue aperturada diciendo que la cuenta era para cubrir gastos pendientes del Despacho de la Primera Dama, en este inciso podemos ver los gastos que fueron pagados por la cuenta personal de la señora Rosa Elena Bonilla Ávila con el origen de fondos públicos y según informe de investigación tuvieron una finalidad personal, como muestra ser el cheque número 34 que se le envía L. 76,000.00 a nombre de Mayra Vásquez, quien es sobrina de la señora Rosa Elena Bonilla Ávila, también así como ser un pago a Tomas Rigoberto Pineda Carranza quien era su contador personal, una donación por gastos médicos a la señora Claudia Thomas Santos, un pago de L. 7,000.00 a la Inmobiliaria Montserrat, en el cual al momento de depositarse en una cuenta de FICOHSA es ella misma quien era la única firmante de la cuenta, un pago por L. 40,000.00 al Dr. Ángel Ernesto Argueta Aguilar, quien operó a la señora madre de Rosa Elena Bonilla Ávila, otro cheque fue emitido al portador pero quien cambio el señor Selvin Méndez quien es una persona que le vendió en la joyería Milla Guirst, diferentes artículos de joyería, también está un pago a la Escuela Elvel School por L. 36,800.00 el cual es por gastos educacionales de los hijos de la señora Rosa Elena Bonilla Ávila, y dos (2) pagos a la tarjeta personal de crédito de banco FICOHSA, y un pago de L. 6,700.00 que fueron a una empresa de impresiones Lanz y Brothers que fueron por gastos automotrices, en la siguiente pagina del informe la anterior era la pagina 25 y ahorita la pagina 26, se detallan 21 cheques de los cuales fueron emitidos un total de L. 2,430,000.00 en los cuales se hará una explicación más a profundo mas a detalle de esto en las siguientes diapositivas, pagos a otros allí podemos ver por qué se hizo un cruce de información, primero teníamos la información de la cuenta 653 que es la cuenta personal de Rosa Elena Bonilla Ávila, de la cual ya habíamos identificado que de fondos públicos provenientes de una cuenta de Casa Presidencial, Despacho de la Primera Dama había sido emitido el cheque 526, luego de ser emitido ese cheque al ver todo el destino de esos cheques se dio con el grafico que se les había mostrado anteriormente, posterior a eso se hizo un cruce de información porque al identificar la procedencia de los fondos de la cuenta que es personal y se obtuvo que la procedencia era de fondos públicos de la cuenta 790 se analizaron los cheques que fueron emitidos de esa cuenta, al analizar esos cheques resaltan varios como algunos factores en común, como ser los L. 2,430,000.00 emitidos a 8 diferentes personas, fueron cheques que tuvieron la peculiaridad de haber sido cambiados hasta 2 a 3 cheques por grupo de 2 o 3 personas al mismo tiempo en la misma agencia principal de banco FICOHSA a la misma hora estando 2 personas en diferentes ventanillas al mismo tiempo por lo cual fue considerado algo atípico y resalta dentro del informe, al tener la información sobre las personas que habían recibido el dinero de manera atípica al hacer el cruce de información con la cuenta principal del Despacho de la Primera Dama, luego de que también habían recibido dinero del Despacho de la primera Dama con un monto de L. 4,046,424.00 la primera persona

FOLIO No. mil ochocientos
quince (1815)

recibió 6 cheques en diferentes fechas, otros 7 cheques en diferentes fechas, la tercera persona 2 diferentes cheques, la cuarta 3, la quinta 9 diferentes cheques que fue la persona que mas recibió por un monto de L. 1,409,824 y el ultimo recibió diferentes cheques por un monto total de L. 240,000.00 por esa manera resalta el hallazgo de este modo de operación, en la pagina número 26 en donde tenemos otros pagos varios que se realizan desde la cuenta persona de ella, en donde ya se les había leído en el primer grafico los destinos a inversiones Acrópolis, Carmelo Rizzo, a David Salgado Díaz quien es de firmante de Acrópolis y quien está muerto, algunos cheques que fueron para Jesús Alex Vásquez Mondragón, Jesús Alex Vásquez Padilla que es su hijo, Perla Cáceres, Patricia Girón, Cesar Ruiz, Freddy Leonardo Ramos y Kevin Girón, finalmente llegamos al último cheque con el cual se extrajeron la totalidad de los fondos disponibles a la fecha 6 de noviembre, el total se extrajo ese día de lo que estaba disponible, después al hacer corte el banco le depositaron los intereses el 30 de noviembre en esa cuenta y vuelve a tener un saldo y sacando entonces por medio de un cheque de caja la suma de L. 4,821,267.13 a la fecha 26 de enero del 2018 este cheque permanecía pendiente de pago en el sistema del banco FICOHSA, por lo tanto puede ser presentado para su cobro citando en la respuesta que se tuvo de parte de ellos que se puede ver en el inciso 7 de la pagina 60, nosotros obtuvimos a través de una diligencia solicitando en finanzas cual es la manera en la que deberían regresar los fondos públicos una vez terminado el periodo, y ellos citan las disposiciones generales del presupuesto de egresos e ingresos que se puede ver en la página 61 en el anexo 8, diciendo todos los valores que hayan recibido las instituciones de la administración central en forma anticipada en calidad de recursos propios y/o otras dependencias y cualquier otro por concepto de ingreso que no fueron utilizados al termino de su ejercicio fiscal, deben ser enterados a la Tesorería General de la República, dentro de los cinco días hábiles del finalizado el mismo, con base a esta norma y después de que exista una liquidación de los fondos otorgados toda institución o persona que reciba fondos de la administración central deberá realizar la devolución a la Tesorería General de la República mediante deposito a la cuentas de la tesorería general de la República abierta en el Banco Central de Honduras, esto lo puede ver en la página 61 el anexo numero 8, también se procedió a solicitar a finanzas la asignación presupuestaria que obtuvo Casa Presidencial, Despacho de la Primera Dama del periodo. 2010 al 2014, mostrando aquí los periodos del 2010 al 2013 por los cuales por lo general el presupuesto del Despacho de la Primera Dama es de L. 15,000,000.00 que el cual puede sufrir modificaciones, del presupuesto aprobado por el Congreso Nacional, después puede sufrir modificaciones de varias formas en el año 2010 solo tuvo una modificación de un millón de lempiras lo cual representa un aumento del 7% de lo que fue su presupuesto aprobado pero resaltamos en el año 2012 esto está en el anexo 10, la pagina 66, y también como el primer hallazgo en la página 28 del informe, se nota que en el año 2012 se modifico el presupuesto aumentándole L. 31,000,000.00 que representa el 207% de aumento con respecto al presupuesto aprobado en el congreso según el documento de modificaciones presupuestarias en el que dice que fue financiado con partida de apoyo financiero a gobierno municipales, transferencia y donaciones a gobiernos locales en atención al acuerdo ejecutivo numero 0630-2012, aprobándose así como mencione un cambio de L. 15,000,000.00 inicialmente mas 31,000,000.00 teniendo como un resultado para el año 2012 del 46%, representando un aumento del 207% ese año, luego en el 2013 se aumento en el Congreso Nacional el presupuesto aprobado para Casa presidencial, Despacho de la Primera Dama, un porcentaje de 667% que fueron en realidad L. 100,000,000.00 que se aumento con respecto al presupuesto aprobado normal, que son L. 15,000,000.00 también hubo una modificación aparte del aumento inicial en el cual se agregaron L. 50,000,000.00 que según el documento de modificaciones presupuestarias, institución 20, documento 3 del 2013, fue financiado con partida de asignación financieras para contingencias con objeto para erogaciones corrientes con descripción de se otorga financiamiento para programas de asistencia social de esta manera se resalta que hubo un aumento desmesurado en el presupuesto del Despacho de la Primera Dama, en la página número 29, el hallazgo número 2, que es precisamente la transferencia mediante el cheque 526 de la cuenta de origen de recursos públicos 0110250790 a nombre de Casa Presidencial, Despacho de la Primera Dama, el cual se hizo una transferencia mediante cheque a la cuenta personal 6536603, adjuntando el print de pantalla y leo, la razón aducida anteriormente de esto había sido que corresponde al traslado de fondos con el fin de cancelar saldos pendientes por la gestión realizada de la señora Bonilla Ávila como Primera Dama de la Nación, de acuerdo con el manual de contabilidad, tomo I, de la Secretaria de Finanzas las cuentas de banco tiene como objeto realizar las transacciones de dinero bajo las formas de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, y otros depósitos en entidades bancarias y de liquidez inmediata sin restricciones de

disponibilidad, se acreditan o sea disminuyen el valor con la emisión de cheques o transferencia de pago para gastos, situación que se vio reflejada en la transacción realizada por parte de la señora Rosa Elena Bonilla Ávila, o sea se redujo la cantidad de dinero de las arcas del estado el 22 de enero del 2014, donde le dieron la emisión del cheque 526, se traslado doce millones doscientos setenta y dos mil cincuenta y un lempiras con cuarenta y dos centavos L. 12,272,051.42 de la órbita pública a la órbita privada, aprovechándose así del control y la autonomía de la toma de decisiones de los fondos públicos que tenía a su cargo, lo lógico habría sido realizar un informe con relación a las cuentas por pagar que deberían ser cubierto con estos recursos, y dejar el dinero en la cuenta estatal y haber revisado de la manera legal y correcta lo que se había explicado anteriormente en el inciso 2.3.5.1 que es el medio que finanzas dice que debe devolver el dinero al estado, a través de un depósito a las cuentas de la Tesorería General de la República, el efecto contrario sucede en la cuando personal el patrimonio de la señora Rosa Elena Bonilla Ávila, cuando ella ingresa el cheque a su cuenta dado por el incremento en sus corrientes a través de su cuenta de los recursos provenientes del cheque número 526, en el que le genera directamente un incremento en su patrimonio personal por la suma de doce millones doscientos setenta y dos mil cincuenta y un lempiras con cuarenta y dos centavos L. 12,272,051.42, el hallazgo número 3, que se puede observar en la página 31 del informe, dice mediante el cheque número 39 de fecha 3 de marzo del 2015, proveniente de la cuenta personal en FICOHSA se depositaron L. 7,000.00 exactos a la cuenta 8406537 que pertenece a la inmobiliaria Montserrat S.A. de C.V. el 10 de marzo del 2015, dicha cuenta fue aperturada el 4 de marzo y la única firma autorizada es la señora Rosa Elena Bonilla Ávila y allí se muestra el cheque que fue firmado por la señora Rosa Elena Bonilla Ávila y depositado a otra cuenta donde ella es la única autorizada en dicha cuenta, en el siguiente hallazgo, el hallazgo número 4, en la página 31, se detalla el día 18 de septiembre en el cual se pago mediante el cheque número 44 el monto de L. 12,398.63 y también otro cheque número 44, por un monto de L. 82,863.18 que suman un monto de L. 95,261.81 ambos cheques para depósito en FICOHSA para el pago de una tarjeta de personal a nombre de la señora Rosa Elena Bonilla Ávila, el estado de cuenta completo en la tarjeta se puede ver del periodo pagado, en el anexo número 11 página 70, en la página 32 se muestra el resumen donde muestra donde la titular de la tarjeta Rosa Elena Bonilla Ávila, tenía 2 tarjetas adicionales a nombre de sus hijos Ámbar Lobo y Said Lobo, quienes efectuaron gastos que fueron cubiertos por los pagos por los cheques anteriormente mencionados, se puede ver en el estado de cuenta de la tarjeta pagos que se hicieron en los Estados Unidos en diferentes tiendas, también como en Honduras, luego el hallazgo número 5, Se pagó mediante el cheque número 43, L. 36,800.00 a la ESCUELA ELVEL por concepto de pago de colegiatura de sus hijos Said Omar y Luis Fernando, tal como se puede apreciar en las imágenes siguientes que también pueden ver en la página 33 del informe, donde se hizo en el banco un pago de un total de L. 215,000.00 en los cuales fueron depósitos en efectivo L. 165,055.66 un cheque de BAC número 8651343 con L. 260.00, otro cheque de BAC por L. 2,864.00 y el cheque proveniente de la cuenta 6536603 con L. 36,800.00, en el cual detalla la factura de la ESCUELA ELVEL, pagos para Said Omar, onceavo grado con un valor de L. 18,900.00 y de Luis Fernando, en séptimo grado por un valor de L. 17,900.00 haciendo un total de L. 36,800.00 mil, luego en la página 34, podemos ver el hallazgo número 6 que fue el gráfico mostrado anteriormente que también lo pueden ver en la página número 74 del informe, en el cual dice que desde un punto de vista transaccional se observaron que hubieron 21 giros de cheques por un valor total de L. 2,430,000.00 esto de la cuenta personal los cuales guardan características comunes frente a la fechas de giro y los montos de cada uno de los cheques sin una aparente justificación al cuadro mismo lo cual es un movimiento atípico y una vez establecido el modo de operación se cruza contra la base total de cheques emitidos desde la cuenta origen de Banco FICOHSA 001-102-50790 a nombre del Despacho de la Primera Dama, verificándose que las personas identificadas dentro de esta modalidad también percibieron L. 4,046,424.00 en la conclusión número 1, que podemos ver en el informe en la página 35, se concluye que dentro del análisis realizado a la devolución presupuestaria en el Despacho de la Primera Dama, se denota incrementos desmesurados en los años 2012, con un 207% de incremento respecto a la base presupuestaria de L. 15,000.00 anuales y en el 2013, con un 1000% respecto a la base presupuestaria de L. 15,000,000.00 anuales llegando a tener un presupuesto de L. 46,000,000.00 en el año 2012 y un presupuesto de L. 165,000,000.00 en el año 2013, en la siguiente conclusión la número 2, bajo el concepto que los recursos públicos, que se manejaron en la cuenta del banco FICOHSA 01-10250790 a nombre del Despacho de la Primera Dama, sobre los cuales la señora Rosa Elena Bonilla Ávila, con número de identidad 0801-1967-00609 tenía total control y autonomía, sobre la administración de los

FOLIO No. mil ochocientos
dieciséis (1816)

mismos por ser la única firma autorizada de la cuenta al haber trasladado el saldo de la cuenta por el valor de doce millones doscientos setenta y dos mil cincuenta y un lempiras con cuarenta y dos centavos (L. 12,272,051.42) el día 22 de enero del 2014 a una cuenta personal, identificada bajo el número 6536603, de banco FICOHSA constituye un desvío claro de los recursos públicos, por un monto total del giro de los cheques realizados por la señora Rosa Elena Bonilla Ávila, la conclusión número 3, página número 36, además de los anterior se pudo identificar a las personas naturales que actuaron con mismo modo de operación que en la cuenta anterior cuenta personal 6536603, que también recibieron cheques de la cuenta del Despacho de la Primera Dama 0110250790 por un total de L. 4,046,424.00 de acuerdo con lo anterior **el total de los recursos dispuestos por parte de la señora Rosa Elena Bonilla Ávila se tasa en L. 16,318,475.42 en perjuicio de la Administración Pública del Estado de Honduras,** número 5, de ser recuperado el cheque de caja 1401816 por el valor de L. 4,821,267.13 disminuiría el daño generado al estado por esta cantidad y se entraría a recalcular el perjuicio por el defraudamiento de estos recursos.- **SE LE CEDE LA PALABRA A LA FISCAL:** P. Cuál es el perfil del cliente en la cuenta 001-10250790. R. El perfil de la cuenta fue aperturada por el señor Wilfredo Cerrato Durón que tenía como representante legal a Casa Presidencial, y se aperturó a nombre de Casa Presidencial/Primera Dama y se dé como persona que estaba responsable de los fondos como únicamente y firmante a la señora Rosa Elena Bonilla Ávila, P. Cuanto fue el total del dinero que manejo esta cuenta. R. El total del dinero que se manejo es de L. 13,212,784.73 que está en la página 24 del informe, que provenían de los doce millones doscientos setenta y dos mil cincuenta y un lempiras con cuarenta y dos centavos L. 12,272,051.42 del cheque número 526 Despacho de la Primera Dama, también provenían L. 885,707.12 de un traslado procedente de la cuenta a nombre 872628 también a nombre de Rosa Elena Bonilla Ávila, quien no se ha tomado ahorita en el informe preliminar como perjuicio al estado y L. 55,026.36 que fueron créditos por intereses que tuvo la cuenta, desde que se apertura el 22 de enero del 2014 hasta el 30 de noviembre del 2015. P. En relación a la cuenta Casa Presidencial del Despacho de la Primera Dama, cual fue el total de fondos que manejo esta cuenta, R. El despacho de la Primera Dama fue un total de L. 94, 689,873.77; P. En su experiencia pudo identificar la procedencia de estos fondos. R. Así es página 18 en las cuales se concluye que vinieron de fondos públicos, pero con un determinante nada más que de los egresos, P. Cuando fue cancelada esta cuenta que casi es de que inicio el Despacho de la Primera Dama. R. Fue cancelada en Enero del 2014 por la señora Hilda Hernández, mediante una carta enviada a banco FICOHSA, P. Cuál era el monto que tenía esta cuenta cuando fue cancelada. R. La cuenta estaba en cero luego de haberse transferido los últimos mil L. 6,500.04; P. A donde se transfirieron estos L. 6,000.00; R. Dentro del informe en la página número 9, se detalla por un incidente que tuvieron de cambio de sistema, el cual no han logrado recuperar la información de enero del 2014. Por lo cual esos últimos fondos no tenemos los datos, P. Cual fue la transacción anterior que se realizó antes de esa transferencia de L. 6,000.00; R. Fue el pago del cheque 502 fue un impuesto sobre intereses que se le habían aplicado en el corte del mes de enero fue cheque número 526 en fecha 22 de enero del 2014, por el monto de los doce millones doscientos setenta y dos mil cincuenta y un lempiras con cuarenta y dos centavos L. 12, 272,051.42. P. Que comparaciones encontró en relación a esta cuenta y la que denomino origen, que comparación encontró en relación a unas personas, R. En cuanto a la cuenta personal que fue la primera que tuvimos información, de cómo emitió los cheques, se encontraron que 8 personas habían recibido diferentes cheques, que aunque habían sido distintos números de cheques por diferentes montos habían sido cambiados y emitidos el mismo día y así mismo fueron cambiados entre ellos, en el mismo banco que es la agencia principal de banco FICOHSA, en el cual ellos de una manera atípica estaban diferentes personas en el banco, cobrando en diferentes ventanillas cada quien 3 o 2 cheques, de esa manera al identificar el modo diferente y modo de operación atípico, entonces se procedió hacer el cruce de información entre estas 8 personas, si habían recibido cheques de la cuenta principal del Despacho de la Primera Dama, y se encontró que si habían recibido L. 4,046,424.00 las diferentes 6 de las 8 personas en total que habían realizado la operación anteriormente detallado. P. Quiénes son esas 8 personas. R. Daury Guerrero, Alex Romero, Ireska Valle, Glenda Valle, Orlin Garcia, Daryl Soto, Germán Chávez y Luis Manuel Durón. P. Cual fue el monto total de los cheques que esas personas recibieron. R. El monto total de la cuenta origen L. 4, 046,424 P. y en relación a la cuenta 6536613. R. L. 2, 430,000 P. Usted habla de la persona muerta que había recibido un cheque, quien era esa persona. R. Fabio David Salgado Díaz, quien era firmante en la empresa sociedad mercantil Acrópolis. P. Cuanto fue el total de cheques que emitió la cuenta origen que hace mención Usted, R. Es de L. 13, 212,784.79 P. En cantidad cuantos

cheques fueron. **R.** Fueron 44 cheques emitidos de la chequera personal y un cheque adicional que es un cheque de caja, emitido desde la agencia del banco FICOHSA. **P.** En relación al cheque de caja que aun no había sido cobrado, cual fue la explicación que da el banco, **R.** El cheque había sido emitido sin embargo a la fecha no había sido cambiado por lo tanto es un titulo valor que el banco retiene sus fondos esperando a que sean cambiados. **PROCURADOR NO TIENE PREGUNTAS:** Preguntas de la **DEFENSA DE LA SEÑORA ROSA ELENA BONILLA:** **P.** Usted no menciona lo que está contenido en la página 68 de su informe, nos cite lo referente al informe de acuerdo a los ítems número 5 y 6. **R.** Información recibida de la Secretaría de Finanzas mediante el oficio TDRS-620-17 en cuanto a la realización por sueldos y salarios y bonificaciones y otros beneficios le informo a Usted que mediante consultas realizadas en el sistema SEAFI y en el registro de beneficiarios de esta dependencia del periodo comprendido del año 2010 al 2014 la señora Rosa Elena Bonilla Ávila no se encuentra inscrita en el registrado antes mencionado y además no se encuentre en el registro de pagos por esta dependencia. **P.** Como contablemente debe entenderse esa información de la relación con la señora Rosa Elena Bonilla con el estado. **R.** De que en la secretaría de finanzas no encuentran que Rosa Elena Bonilla recibiendo salario bajo ningún concepto. **P.** Que similitud existe entre los documentos de pagina 15 y de pagina 22 **R.** ambos documentos son el registro de la colocación de los productos que realiza el Banco FICOHSA, **P.** Solo por aclaración, cuando se refiere a colocación de producto que es, **R.** En el momento de apertura algunos productos financieros **P.** Como que, **R.** Cuentas de ahorro, cuentas de cheques, **P.** Desde el punto de vista contable que validez tiene el hecho de que el documento de pagina 15 no tiene firma y el del 22 si tiene firma de quien apertura la cuenta. **R.** El documento numero 15 está incompleto y se puede ver a continuación en la pagina número 16 en la cual claramente es un registro de colocación de productos diferentes o sea que el segundo que menciona Usted de la pagina 22 es para una persona natural y el primero es para una persona jurídica, siendo de esta forma que la personería jurídica representante legal tiene que proceder hacer la apertura de la cuenta y en la siguiente pagina numero 16 quien firma y queda como representante de la cuenta a disposición de sus fondos es la señora Rosa Elena Bonilla Ávila, **P.** Quienes firman la apertura de una cuenta de una persona jurídica. **R.** la apertura de la cuenta debe ser autorizada por el representante legal, **P.** Autorizada o firmada, **R.** Me repite la pregunta. **P.** Quien debe firmar la apertura de una cuenta de la persona jurídica que usted refiere, **R.** la apertura de la cuenta el representante, **P.** como en la pagina 15 donde aparece la firma del señor Wilfredo Cerrato, **R.** en la pagina No. 15 no aparece la firma del señor Wilfredo Cerrato. **P.** Entonces en la pagina 22 aparece la firma de la persona que apertura la cuenta. **R.** Si. **P.** Quien firmo. **R.** la señora Rosa Elena Bonilla. **P.** Conoce usted la disposición sobre la apertura de cuentas de una institución bancaria, sea natural o jurídica, **R.** No conozco. **P.** Porque afirma, sin firma, sin ese conocimiento que esta cuenta la abrió el señor Wilfredo Cerrato. **R.** Bajo un documento oficial del banco FICOHSA, se entiende que él es quien apertura la cuenta por ser el representante legal. **P.** En el recuadro donde aparece el nombre de Wilfredo Francisco Cerrato, como se titula el cuadro, **R.** Los datos del representante legal, **P.** De acuerdo a las normas internacionales de contabilidad que es lo único que usted debe concluir acerca de ese dato, sobre el principio del soporte documental. **R.** De no encontrarse la documentación entera del registro de colocación de un producto, la firma del señor Wilfredo Cerrato no necesariamente fue él quien la apertura. **P.** Que técnica utilizo para aplicar esta pericia. **R.** Bajo un procedimiento de la recopilación de la información y luego del análisis bajo la planificación para emitir el dictamen, bajo la planificación de la misma, **P.** alguna guía contable, **R.** El informe presentado es un informe transaccional, no de estados financieros. **P.** En la pagina 17 en el cuadro que menciona allí en las líneas 15, 16 y 17 esos últimos 3 ingresos no los puede repetir, **R.** El ingreso de la line 15 fecha de 14 de noviembre del 2013, fue la transacción por L. 20, 535,900.00 provenientes de la embajada de la República de China, Taiwán, un cheque de 10 de enero 2014, procedente de la Casa Presidencial, cuenta de administración por un monto de L. 313,217.00 un cheque de fecha 10 enero 2014, por un monto de L. 4, 373,994.52 por Daniel Murillo Lanza. **P.** Nos puede explicar facilito, que significa lo que dice a pagina 18, la metodología PEPS. **R.** la metodología PEPS, explica que los primeros ingresos en entrar, son los primeros en salir, o sea los primeros recursos que ingresan a la cuenta esos son los primeros en ser gastados, y los últimos en haber ingresado son los últimos en ser gastados, **P.** De acuerdo a ese principio como debe entenderse el cheque de los doce millones doscientos setenta y dos mil cincuenta y un lempiras con cuarenta y dos centavos L. 12, 272,051.42 en relación a esos últimos 3 ingresos. **R.** Que el cheque en su monto total provenía L. 7, 584,839.90 de la embajada de Taiwán, L. 313,217.00 provenientes de Casa Presidencial cuenta de

FOLIO No. mil ochocientos
diecisiete (1817)

administración y L. 4, 373,994.52 proveniente de una transferencia que hizo en devolución por medio de casa presidencial Tania Murillo Lanza. P. Qué relación tiene el cheque de doce millones con los reglones 14,15, 16 y 17, R. Lo que había contestado anteriormente, lo que conteste fueron las sumas de que esos 12 millones provienen de las últimas 3 transferencias que usted menciona en los incisos 15,16 y 17, P. Usted habló trasfondo dinero público o privado de donde obtiene esa calificación. R. Al venir de cuentas estatales, es dinero público al ingresar también de lo que es de una cuenta de la República de China, Taiwán y también al ser devuelto ese dinero por la señora Tania Murillo Lanza, que fue por un dinero que se le pago a ellos y que luego solicito el reembolso que también venia del estado. P. La República de China Taiwán, informo para que era la donación, R. A la fecha no tenemos la respuesta exacta, de la embajada. P. Se requirió esa información. R. Si, P. Página 21, nos puede decir para que abrió la cuenta 6536303 la señora Rosa Elena Bonilla Ávila. R. Al momento de apertura la titular manifiesta que fue para realizar diferentes pagos que habían quedado pendiente en del despacho de la Primera Dama durante su gestión. P. Que diferentes hay entre ese concepto y asuntos personales, R. Es diferente. P. Que explicación a pagina 24 tiene Usted para el depósito de L. 885,707.01 R. no estuvo al alcance de nuestra investigación, P. Quien es la persona que podría dar la explicación sobre ese depósito. R. La persona que apertura la cuenta dio la explicación que no necesariamente tendría que haber sido la verdad, y se demuestra bajo los hallazgos emitidos en el informe. P. Reitero, quien es la persona que puede decir este cheque de L. 885,707.01 para que se depositó. R. La señora Rosa Elena Bonilla Ávila, P. Se le requirió a la señora Rosa Elena Bonilla Ávila para que diera esa explicación, R. Del depósito que usted menciona de L. 885,707.01, no, P. Cuanto suman los cheques del 32 al 49, R. los cheques del 32 al 49 suman 1,259,753.61 P. Perdón el 32 no, solo réstele el 32, R. L. 906,261.81 en torno al objetivo de la pregunta, el monto que Usted me hace la pregunta no llega al alcance de nuestra investigación por el sentido que, nuestra investigación empieza en base al depósito de los 12 millones el cheque 526, ahora el ingreso que obtuvo el 6 del noviembre del 2015, eso fue justo antes de retirar el cheque a Casa Presidencial, o sea ese dinero aun no estaba disponible cuando se emitió entonces el cheque, P. Página 27, último párrafo del documentos que usted acaba de relacionar nos puede decir en el último párrafo que obligaciones genera esa información de ley a la persona que maneja fondos, cuales son las obligaciones, R. En primer lugar ser enterados a la tesorería de la República y en segundo lugar eso es con un periodo de 5 días hábiles finalizado el mismo, y devolver los fondos a la cuenta de Tesorería General de la República, mediante un depósito a sus cuentas de la Tesorería General de la República en el Banco Central de Honduras, P. Que obligaciones le genera a una persona ese último párrafo, cuales son las 2 obligaciones específicas, R. Después de que exista la liquidación de los fondos otorgados toda institución o persona deberá devolver los fondos a la cuenta de Tesorería General de la República, P. Que efectos produce en devolver mal, R. Un perjuicio al estado por no haber utilizado los fondos que habían sido obtenido, P. Página 34, párrafo tercero, que técnica contable le determina a usted poder utilizar el vocablo estructura criminal, R. Termino contable, ninguno. P. Porque lo hizo, R. Según las declaraciones que se pusieron a la vista, que había recolectaron los agentes de investigación, P. tuvo usted acceso a las declaraciones de los testigos protegidos, R. Las tuve a la vista, P. Cuando las tuvo a la vista en alguna de ellas se menciona el nombre de Rosa Elena Bonilla Ávila, R. No, P. Si se recuperase el dinero cual sería el valor neto del supuesto perjuicio por el cual estamos en esta causa, en la página 36, conclusiones 4 y 5, emite dos conclusiones, R. 11, 497,208.29. **DEFENSA DEL SEÑOR MORA PADILLA:** P. Usted ha hablado de un modus operandi, testigos protegidos y algunas personas que recibieron unos fondos, me podría decir cuánto dinero recibirlo Daury Guerreo y cuantos cheques cambio, R. 9 cheques por una suma total de 1, 176,200.00 P. el señor Orlin Nahúm García, cuantos cheques cambio y porque monto, R. 12 cheques por un monto de L. 1, 719,824.00 P. En el caso de Orlin Nahúm García podría usted determinarme las fechas del cambio el primer cheque y del último cheque, R. El primer cheque el 7 de octubre del 2011, cambio 2 cheques, P. Y los últimos cheques, R. los últimos 3 cheques los cambio en fecha 10 de febrero del 2014, P. y Alex Salomón Romero, R. Recibió 10 cheques por una suma total de L. 1, 140,400.00 P. De conformidad con su investigación que destino tubo esos dineros, R. De conformidad con la investigación el destino del rastreo transaccional se pierde al final después de ser cambiado los cheques por efectivo. **SE HACE PASAR AL TESTIGO TP-7 LA JUEZ HACE LA VERIFICACIÓN DEL TESTIGO PROTEGIDO TP-7** La verificación del testigo y se retira para verificar con él sobre sellado del mismo, seguidamente se hará pasar para juramentarlo en legal y debida forma levante su mano y la otra póngala sobre la Constitución de la República, repita prometo decir la

verdad, solamente la verdad y nada más que la verdad, le advierto que el falso testimonio es castigado por la ley con una pena de tres a cinco años, su declaración versara sobre lo que es de su conocimiento en este momento yo le doy la palabra a Usted para que manifieste claramente que es lo de su conocimiento por lo cual el Ministerio Público le ha traído a declaración, puede comenzar hacer su declaración **DECLARA EL TESTIGO TP-7:** Fui empleado en el despacho de la primera dama y allí conocí A Julio Galdamez Y Al Señor Mauricio Mora A Juan Carlos Mora y allí me dijeron que era parte de mi trabajo cambiar unos cheques que eran para comprar, pagar zapatos y uniformes y había otra persona que lo podía hacer, yo como buen empleado lo hice como parte de mi trabajo, me dijeron que cambiara esos cheques porque había gente que estaba esperando ese dinero en la oficina, me los entregaban en bolsas de manila o bolsas negras, y él se iba para la oficina luego se lo entregaba y el salía para la oficina en ocasiones me decía que se lo llevara a la oficina al señor Mauricio Mora Yo Se Los Entregaba A Él , En Unas Ocasiones Lo Contaba Delante De Mí Y Así Varias Ocasiones Subí Hacer Esos Cambios Al Banco Y Entregárselos Al Señor Mauricio Mora y que en algunas ocasiones también entregara a Juan Carlos Mora y así sucesivamente, soy un hombre que no tiene cuello. La Juez le sede la palabra al Ministerio Público **INTERROGA LA FISCALÍA:** P. Quien era Julio Galdámez. R. Me decía que era asistente del señor Mauricio Mora p.- donde trabajaba Julio Galdámez R. En UDECO, P. Donde trabaja el señor Mauricio Mora? R. En UDECO es lo que tenía entendido P. Qué cargo tenía el señor Mauricio en UDECO? R. Yo solo lo que oí decir que era el Director de UDECO. P. Que entregaba usted al señor Mauricio R. El efectivo del banco. P. Cuanta cantidad de dinero entrego Usted al señor Mauricio Mora? R. No puedo contestar no recuerdo. P. De donde obtenía usted el dinero que entregaba al señor Mauricio Mora? R. De los cheques que me daban para pagos de Zapatos P. Quien le entregaba los cheques? R. Julio Galdámez. P. Donde iba usted a cambiar esos cheques? R. Banco Fachosa P. donde estaba ubicado ese banco FICOHSA? R. La principal de Miraflores y en otras ocasiones en la agencia del Juan Pablo segundo P. cuantas ocasiones fue usted a Banco FICOHSA a cambiar cheques? R. No lo recuerdo fueron varias ocasiones. P. En qué año ocurrieron estos? R. Exactamente creo que comenzó desde 2011. P. Cuando fue la última vez que fue a cambiar cheques? R. No recuerdo. P. Cuando usted iba al banco cuantos cheques cambiaba. R. solo uno. P Que personas le acompañaban al banco? R. Solo el señor julio. P. Cuál era el procedimiento que seguía en el banco? El me llevaba primero y Me decía que ocupaban un libro para pagar a las personas que estaban esperando en la oficina el pago de los zapatos y que rápido hiciera el cambio para irles a pagar que no podían esperar mucho tiempo, P. que ocurría si usted no cambiaba esos cheques? R. Yo como nunca les dije que no, una vez les quise decir y se molestaron y no les volví a decir nada, que otra persona iba a tomar mi trabajo, yo no les podía decir nada yo solo cumplía con las ordenes de mi trabajo. P. Que firmaba usted cuando recibía el cheques? R. Yo llevaba documentos ni sé lo que decían. P. Usted leyó los documentos? R. No R. Me decía que ya había salido un cheques a nombre mío para el pago de zapatos P. Porque no leía. R. Porque no podía. P. Porque Usted no podía leer los documentos?. R. No fui a la escuela. P. Cuantos cheques fue a cambiar a Banco FICOHSA?. R. No le puedo dar un total, fueron varios, se salían cada 15 días. P. Quien le decían a que persona debía entregar el dinero en efectivo. R. Julio me decía ...yo andaba el vehículo y allí mismo me decía que se lo llevara a la oficina del señor Mauricio Mora si no se encontraba el que se los entregara a Juan Carlos Mora. P. Que le decía el señor Mauricio Mora cuando Usted le entregaba el dinero? R. Lo recibía y en varias ocasiones se puso a contarle P. Después de contarle que hacía con el dinero el señor Mauricio Mora? R. No puedo contestarle. P. Había más personas que hacían lo mismo que usted?. R. No le sabría decir. P. Quienes le dijeron que era parte de su trabajo cambiar cheques? R. El señor Julio. P. Como se trasportaba Julio a Banco FICOHSA cuando iba con Usted a cambiar los cheques?. R. Iba en su propio vehículo. P. En relación a los documentos que firmaba cada cuanto ocurría esto?. R. Que fuera a la oficina a firmarle. P. Cuanto tiempo tardaba en lo que le daban el cheque y posteriormente que llegaba a la Oficina a firmar esos documentos?. R. En algunas ocasiones iba donde yo encontraba y me decía que firmara esos papeles. P. En cuantas ocasiones usted firmaba esos papeles? R. No puedo contestar. **SE LE CEDE PALABRA AL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA:** P. Cuantas veces le entrego el dinero efectivo al señor Mauricio Mora? R. No puedo recordar fue hace mucho tiempo. P. Al momento de cambiar los cheques quien se encontraba en la ventanilla. R. Solamente Yo y Julio no nos tardábamos mucho. P. Cuando establece nos tardábamos habían otras personas que hacían lo mismo? No solo él y yo.- **SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DE MAURICIO PARA QUE INTERROGUE:** P. Usted solo hacia una operación por mes. R. Si es correcto. P. Porque cantidades hacia usted estas operaciones?.

FOLIO No. mil ochocientos
dieciocho (1818)

R. No lo recuerdo fue hace mucho tiempo. P. Era pocas cantidades o muchas cantidades de dinero? objeción R. No recuerdo. P. El dinero que le entraban en que denominación se lo entregaban R. En billetes de 500. y se miraba medianos los paquetes. P. Una vez finalizado su periodo de trabajo en casa presidencial Usted continuo cambiando cheques R. No. P. Usted dijo que lo ponían a firmar documentos R. Si es correcto. P. Como si Usted no puede leer ni escribir podía firmar R. Solo eso aprendí. P. Esos documentos que dice Usted que firmo donde están. R. No puedo contestar. P. Porque no puede contestar. R. No sé donde están solo firmaban y no sé donde los llevaban. **SE HACE PASAR AL TESTIGO BARCELONA:** Procede la Juez hacer la verificación del testigo, seguido se procede hacer la juramentación en legal y debida forma.- **JUEZ DICE:** Levante su mano derecha y repita, prometo decir la verdad, solo la verdad y nada más que la verdad, le hago la advertencia que el delito de falso testimonio es penado por la ley con una pena de 3 a 5 años de prisión: **DECLARA TESTIGO BARCELONA:** Voy a comenzar pues quien me llamo se llama Julio Galdámez y Mauricio Mora, en ese momento me encontré a Julio y andaba haciendo un mandado y me pregunto, que si tenía trabajo y yo le dije no tengo trabajo, me dijo que si quería trabajar en el despacho de la primera dama, no quieres darme tu tarjeta de identidad para sacarme copia, le dije que está bien y él se fue y me dijo allí te voy hablar, como a la semana me hablo diciéndome que me presentara en el despacho. Y me dijo que le hablara cuando llegara que él iba a bajar, y me subió a la oficina de Mauricio y allí estaba Mauricio cuando entre me dieron una hoja me dijeron que firmara una hoja para el proyecto y decía proyecto de zapatos de Honduras para niños y yo lo firme, después me dijo que me saliera y yo me Salí estuve como veinte minutos esperando, me dijo que si quieres ándate yo te voy hablar y después regresas, después me habla y me dice que llegara a FICOHSA la principal y llégo y me dijo me hablas y venite para el parqueo y allí estaba en su carro un Honda Civic y cuando yo me monte al carro el tiene un montón de cheques, y me dice anda cámbialos y no te preocupes allí cambias y allá compras los zapatos, y ese dinero se lo damos a Mauricio que Mauricio es el jefe, y otras gente que llegaba a cambiar los cheques, yo hago fila cuando llego a la caja me dice que tengo que esperar 15 minutos y después espere casi 1 hora, es que no compensa, es que estamos hablando al despacho para que compensen del despacho, y ya habían autorizado el cheque en el despacho y me dieron 10,000.00 Y después yo subí y había una muchacha y me dieron 10 abajo y 70 arriba, si ando pero por donde me va sacar y me sacaron por abajo al parqueo me llevaron al carro de Julio, me dijo es para comprar los zapatos y a quien se los das le pregunte y me dijo a Mauricio que era encargado de todo el proyecto y Jefe de todo esto, ya cuando conto el dinero viene y me saco 500 lempiras, y esto le digo yo y me dice toma para que te echas un fresco, así es el proyecto tenés que hacer tu trabajo, bueno paso y me dijo que me volverá a llamar, pasaron como 2 meses y me hablo para 2 cheques que ya no eran de ochenta ahora eran de 170,000 mil con el mismo procedimientos y el día que llegue se cambio el cheque y llego toda la gente a cambiar los cheques, yo me asuste que montón de dinero le dije, no es de MAURICIO para comprar todos los zapatos, y me dice ya va pasar el recogéndolo y paso en una prado como color negra que tiene, y ya viene el MAURICIO y bajó el vidrio bajo los dos vidrios y Julio le tiro todo el dinero en la parte de atrás y pues así estuvimos en todo el gobierno de Pepe lobo, me acuerdo que los últimos cheques que cambie fueron tres de cantidades grandes, 80, 140 y el otro no sé si fue de 170 y lo cambiaban, cuando yo termino de cambiar los cheques yo voy a dárselos al coordinador y le digo Julio pero ya termino todo y el trabajo que me prometiste, no te preocupes, faltan cuatro años mas pero pucha le digo son cuatro años más, no te preocupes me dice pues después me di cuenta que me utilizaron porque realmente todo era una mentira el dinero que decían ellos que era para zapatos era para ellos pues. **FISCAL INTERROGA.** P. Testigo protegido Cuando usted fue al despacho de la primera dama donde estaba ubicado ese lugar. R. Estaba enfrente a casa presidencial no sé cómo se llama otro edificio alto que está allí era blanco el otro edificio que estaba allí P. A que parte del edificio fue Usted. R. Yo como a la tercer planta fui. P. A que oficinas fue usted. R. Pues la realidad nunca supe que oficinas eran solo recuerdo que entre a la oficina de Mauricio Mora. P. Que estaba haciendo Mauricio Mora cuando usted llego R. Estaba con 2 personas más adentro de la oficina. P. Podría describir como es Mauricio Mora R. Es una persona blanca, peloncito y medio gordito. P. Que documentos lo pusieron a firmar ese día que usted fue a esa oficina. R. Me pusieron a firmar documentos del proyecto de los zapatos que decía Honduras ayudando a los niños. P. Cuantos documentos firmo R. Solo uno. P. Que documentos era el que Usted firmo. R El que decía proyecto de zapatos ayudando a los niños pobres. P. En qué año llego usted a estas oficinas. P. Cuantos cheques cambio usted R. durante el gobierno de Pepe Lobo creo que fueron más de diez cheques o más de once cheques. P. Usted sabe donde está julio Galdámez R. Falleció. P.

Donde falleció R. En la casa de Mauricio Mora. P. Sabe cuando falleció. R. Creo que fue en el 2016 no sé si fue en mayo o en Junio. P. Posteriormente que le dieron 500 lempiras Usted siguió cambiando cheques, que beneficios recibió Usted por el cambio de los cheques. R. Pues Julio me decía que era el trabajo que me iba a dar. P. Quien llegó en esa prado negra. R. Mauricio. P. que fue específicamente lo que hizo Mauricio cuando llegó en ese prado negro. R. Le hablo a Julio. P. Y que paso. R. Le entrego A Julio todo el dinero que habían cambiado. P. En qué lugar le entrego el dinero Julio a Mauricio. R. Afuera de Banco FICOHSA. P. Donde estaba ubicado ese banco FICOHSA. R. Atrás de IHNFA Miraflores. Juez: **SE LE CEDE LA PALABRA AL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA PARA QUE INTERROGUE.-** La Procuraduría no tiene interrogantes.- **SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DE MAURICIO MORA:** describame la oficina del señor Mauricio R. Era una oficina que tenía un comedor de 4 sillas y donde él se sentaba era una mesa grandecita, tenía la foto de Pepe pegada en la pared y tenía aire acondicionado pequeño, y tenía muebles también. P. Usted dijo que vio cuando el señor Julio Galdámez le entrego el dinero a Mauricio Mora. R. Solo yo estaba y se bajo Julio y se lo dejo. P. Como se lo dejó. R. Mauricio solo bajo el vidrio de atrás y Julio se lo tiro en el asiento cayo. P. Como iba el dinero. R. En una bolsa. P. Ese documentos que usted manifestó que había firmado que paso con el R. Pregúntele a Mauricio Mora él sabe, ellos se quedaron con el documento. P. Al momento que firmo ese documento había otra persona. R. habían varias personas, uno era julio otro Mauricio y los otros 2 no se quienes eran. P. Cuantas veces lo contacto el señor Julio Galdámez para cambiar cheques. R. Muchas veces. Finaliza interrogatorio.- **JUEZ SE PRONUNCIA:** Se suspende la audiencia siendo las ocho y tres de la noche (8:03 p.m.)y continuaremos el día sábado TRES DE MARZO DEL 2018 a las 11:00 a.m.-
COMPARECE EL TESTIGO EXPERTO DE LA DEFENSA DE ROSA ELENA BONILLA: Comparece personalmente el Testigo Experto propuesto por parte de la defensa de el encausado Rosa, quien para identificarse presenta su pasaporte y su licencia de conducir quien tiene tarjeta de identidad 0601-1982-03927 de Nombre YERLIN ALEJANDRO LARA ANDURAY, con número de teléfono 31726611; **LA DEFENSA SE PRONUNCIA:** Que con base al artículo 130 del código procesal penal solicitan a la Juez que EL TESTIGO EXPERTO SEA JURAMENTADO.- Procede la Juez a Juramentar al Testigo experto de la defensa.- **FISCAL SE PRONUNCIA:** Previo a su declaración solicitan que declare como testigo pero que no ratifique ningún documento.- **JUEZ SE PRONUNCIA:** En vista de lo expuesto por las partes se le solicito al Testigo Experto nada más que me haga exposición de cómo realizó la pericia pero sin auxiliarse de ningún documento. **FISCAL SE PRONUNCIA:** Dicen que no es una pericia, ya que solo es un informe, y solicita que si algo tiene que consultar es su cuadernillo de notas pero no del informe.- **DEFENSA SE PRONUNCIA:** Estamos de acuerdo con la petición de la Fiscalía pero dado que el artículo 12 C.P.P. lealtad procesal, ya que es prueba documental, si estamos de acuerdo que no consulte y que solo hable de lo que tuvo conocimiento, pero el consultor no tendría la misma igualdad de derechos, interpongo un recurso de reposición y que resuelva.- **FISCAL SE PRONUNCIA:** Entendemos que hubo un momento procesal para la proposición de pruebas, lo que pedimos es la aclaración si era perito o testigo, pero que se haga la aclaración, y si no hicimos oposición es porque se entiende que venía como perito aclarador, solamente queremos que se nos aclare. **JUEZ RESUELVE:** La defensa ya solicito que se aceptará como Testigo Experto y le pide al Testigo Experto que sin auxiliarse del documento que me ilustre de cómo hizo el informe o análisis.- **TESTIGO EXPERTO DECLARA:** La labor que realice fue un análisis de aplicación de los fondos, es un fluido efectivo que está contenido en la norma de contabilidad internacional número siete hay dos formas de realizar cual dice que hay dos formas, 1 método directo y otro indirecto porque es el que considere más adecuado, los fondos rondan los 12 millones, pues serian los fondos de la primera dama que se gastaron en diferentes pagos, diferente obras sociales que se desarrollo obras sociales, que se desarrollo durante ella era primera dama de la nación, según los documentos que tuve a la vista, básicamente fueron estados de cuentas, bancarias cheques, emitidos contratos, recibos emitidos por estas personas, informes de estas personas de los trabajos que realizaban que recibieron informe de estas personas que los cheque por los trabajo que realizaban, nota de entrada de inventario así como otras documentación como ser muchas veces abundante se extendían por parte de las comunidades de las cuales que brindaban ese apoyo, por una posterior en base a esa documentación se lleva a la conclusión que el dinero esos 12 millones de lempiras, fueron cancelados posterior también es cierto que a las personas que se les pago, habían realizado esa labor cuando ella era primera dama, y que según la documentación esas labores que realizaron, informes, fabricación de zapatos, construcción de carretera, diferentes acontecimientos de

FOLIO No. mil ochocientos
diecinueve (1819)

hogares del niño, acondicionamiento del PRAF, según la información que se obtuvo y fue utilizado el dinero para obras sociales, porque se utilizó la norma internacional y porque no se utilizó la ley de contratación del Estado y el despacho de la primera dama es una institución de hecho no se encuentra sujeto a este tipo de liquidación, otra cosa también se obtuvo a la vista en los documentos un cheque de caja confiscado a nombre, donde la casa presidencial más de cuatro millones a sus hijos donde señora ROSA ELENA BONILLA devuelve los fondos restantes de esos doce millones a la nueva administración de la casa presidencial por lo cual ella pues termina de liquidar el ciclo de los doce millones no queda a su poder ningún tan solo centavo también se puso a la vista la nota en donde la señora ROSA ELENA BONILLA lo devuelve a casa presidencial del inventario sobrante del informe de platos y otras cuestiones se habían comprado cuando ella sustentaba el cargo de la primera dama entonces en resumen de los doce millones de lempiras entonces en resumen de los doce millones de lempiras extraídas de las Naciones Unidas que de lo cual se hizo el trabajo cuatro millones de lempiras en alimentos los otros tanto dineros fueron utilizados en diferentes obras sociales pues que hicieron eso pues como una síntesis importantes también en este tipo de trabajos que son netamente financieros existen principio importantes el principio de equidad entonces el principio de equidad quiere decir términos generales las cosas de una persona no tienen que estar revueltas o combinadas con las cosas de las otras personas, contables entendamos los siguiente los dineros de la primera dama no tienen que estar combinados con los dineros constitucionales en ninguna medida la primera dama lo que hizo fue aperturar una cuenta diferente a las que ella tenía, con el objetivo de que fuera más fácil la liquidación de ese dinero para que ella lo pudiera hacer uso de ese dinero entonces con eso se cumple desde mi punto de vista se cumple ese principio de equidad, donde los fondos propios de ella no se combinaron con esos doce millones de lempiras, se dio una situación en donde ella utilizó esos fondos por un error involuntario que sucede ocasionalmente en este tipo de situaciones, en donde ella pensando que era su chequera personal hizo uso aproximadamente de ochocientos mil lempiras al percatarse ella que estaba utilizando la chequera de la cuenta que había abierto única y exclusivamente para hacer pagos con los contratos que estaban pendientes de pagos de la primera dama, ella procedió a subsanar ese error devolviendo los ochocientos mil lempiras a través de una transferencia que en materia financiera contable esa es la forma correcta de subsanar este tipo de errores, porque hubo tal confusión por parte de la primera dama? Lógicamente porque las dos chequeras estaban a nombre de ella y también como me lo expuso ella que también me entrevisté con ella, según me expuso ella fue a solicitar a banco FICOHSA se le extendiera una nueva chequera pero de las cuentas personales de ella y entonces el banco FICOHSA se confundió según lo que ella expresa y emitió una nueva chequera de la cuenta que había aperturado únicamente para liquidar esos 12 millones de lempiras, entonces en síntesis eso es la labor que se hizo y esas son las conclusiones que podría darle. **DEFENSA DE ROSA BONILLA INTERROGA Abog. Julio Ramirez:** P. Que persona le requirió que Usted hiciera esta labor. R. Su persona. P. Influye en el resultado que la persona que lo requirió haya sido mi persona R. En ninguna Abogado por una sencilla razón en materia de auditoría contable financiera nosotros tenemos un principio que se llama independencia del auditor, entonces no existe ningún vínculo ni amistad con el abogado ni con la imputada que me pueda llevar a mí a decir que tengo algún interés particular por este trabajo en cuanto en que pueda favorecer mi opinión o que mi opinión este viciada simple y sencillamente se me busco para que realizara un trabajo y en base a ese principio de independencia del auditor P. Nos puede explicar en qué consiste el principio reconocido en la ciencia contable de la objetividad. R. El principio de objetividad consiste que a cada transacción que se realiza tiene que existir un documento de soporte que sea objetivo, les voy a poner un ejemplo en cuanto al trabajo que se realizó, cuando se iba a pagar a x o y persona como documento objetivo para poder realizar mi trabajo, pues se encontraron cheques a nombre de mi persona se encontraban los datos a nombre de la misma persona que se emitió el cheque también se encontraron recibos también se encontraron comprobantes entonces a eso se refiere el principio de objetividad desde mi punto de vista. P. cuál es la diferencia entre determinar el destino del flujo del efectivo y la ejecución de esos contratos que Usted pudo ver. R. La diferencia de determinar hacia donde fue es únicamente a quien se le pago y porque se le pago y la ejecución del contrato pues nada tiene que ver con el trabajo que yo hice porque mi alcance en esta labor no es ir a verificar si los uniformes realmente se hicieron si la carretera realmente se construyó, esa ya es otro tipo de análisis que se hace, mi trabajo únicamente consistió en determinar de dónde venían los fondos y a quien se le pagaban los fondos nada más. P. Bajo el principio de objetividad la documentación analizada que rigor cumple de acuerdo a las normas contables R. Pues cumple todo,

ósea porque en ese momento es complicado opinar si los cheques hubiesen sido librados al portador ahí si deja de ser objetivo porque realmente no hubiese podido dar conclusiones objetivamente se le estaba pagando a la persona que ofrecía, en este caso no todos los cheques fueron librados a las persona específico dependiendo el contrato que hacía para realizar esas labores cumple todo, desde el punto de vista contable, hay una persona, hay un documento, hay un contrato, hay una escritura y hay reportes se expresa de la labor a ejecutar. P. Como se aplica el principio de identidad a una persona que tenga varias operaciones específicas y diferenciales. R. Que las mantenga separadas unas de otras y consiste en que la primera dama tiene sus cuentas personales, si se hubiese violado este principio la primera dama hubiese agarrado esos fondos y lo hubiese depositado en sus cuentas personales en donde ella paga sus gastos personales al hacer esta combinación de los fondos que son propiedad de ella y los fondos que son propiedad de casa presidencial ahí si se rompe el principio de equidad porque ya una vez hecha esa combinación de fondos difícilmente se puede identificar cual de los fondos pertenecen a esto y cuál de los fondos pertenece a lo otro, el caso concreto que nos compete el día de hoy la primera dama lo que hizo fue aperturar una nueva cuenta para poder mantener separados sus fondos totalmente de sus fondos personales entonces al separarlos no hay combinación y al no combinarse entonces se puede determinar específicamente que fondos corresponden a esos doce millones y que fondos son de sus gastos personales. P. Que conocimiento tuvo usted para que fue aperturada esa cuenta por la señora Rosa Elena Bonilla Ávila. R. Por la entrevista que yo sostuve con ella, lo que me expreso fue única y exclusivamente para tener un mejor control de los pagos en los bancos y los desembolsos que hacían de esa cuenta, con esos dineros únicamente se iban a cancelar los diferentes proyectos de obras sociales ejecutados cuando ella fue primera dama de la Nación y que habían quedado pendiente de pago y que ella los iba a cancelar. P. Como se califica ese acto de respetar el principio de identidad desde el punto de vista contable y hecho por Rosa Elena Bonilla Ávila. R. Se puede calificar como que ella quería tener un orden y una transparencia al momento de ejecutar esos fondos, fue bastante fácil determinar que debido a ese cuidado que se tuvo fue bien fácil determinar a quienes se los pagaron los cheques y fue fácilmente ir determinando cuales eran los saldos que la cuenta iba teniendo, entonces básicamente es una diligencia un orden y una medida. P. Que tan común es en el mundo contable el error involuntario que usted califica que tuvo Rosa...R. Es muy común mas cuando una persona tiene diferentes actividades o diferentes cuentas bancarias es muy común que esto se dé, lo que no es común es que se repare entonces la persona responsable va reparar ese error y devolviendo esos saldos a su estado original. P. Recuerda Usted cuando reparo ella ese error. R. Si no me equivoco fue en el mes de Noviembre del año 2005. P. Recuerda más o menos Usted que pago se realizo por ese error humanitario de esa manera R. Básicamente fueron gastos personales de ella, incluso aun siendo gastos personales los cheques no se libraron al portador, fueron librados con nombre y apellidos los cheques porque básicamente fueron gastos personas de ella, P. Como se produjo el error involuntario. R. Se produjo porque hubo una confusión por parte de la primera dama en cuanto al momento que ella fue a solicitar solicito una chequera a banco FICOHSA ella solicito que se le extendiera una nueva chequera se le había acabado los cheques los talonarios de cheques de sus cuentas personales, y en el banco le entregaron una nueva chequera pero de la cuenta donde ella mantenía los saldos de los fondos de esos doce millones de lempiras entonces ella no se percató el número de cuenta de la chequera y comenzó a emitir cheques desde esa cuenta, entonces así es que se equivoco..P. Que hizo la señor Rosa Elena Bonilla con el remanente de efectivo. R. Lo devolvió a casa presidencial a través de un cheque de caja certificado al momento de hacer la liquidación. P. Como se considera nulo contable ese acto de la señora Rosa Elena de reponer la cantidad de ochocientos ochenta y cinco mil lempiras. ...R. Eso desde el punto de vista contable e rectificar el error que se cumplió en donde se subsana ese error y en donde se restaurara el valor original de los fondos o saldos de esta cuenta. P. Cuantos fueron hechos a nombre de la señora Rosa Elena Bonilla. R. Ninguno. P. Cuantos eran al portador. R. Ninguno.

FISCALIA INTERROGA AL TESTIGO EXPERTO DE LA DEFENSA: P. Cuál era el saldo que estaba en la cuenta de casa presidencial del despacho de la primera dama al momento del retiro de los 12 millones. R. Mi trabajo versa única y exclusivamente sobre los fondos que estaban depositados en la cuenta que la señora Rosa apertura para depositar esos doce millones de Lempiras, mi trabajo no es acerca de los fondos que versa la Fiscalía que la señora fiscal hace mención, entonces mi trabajo únicamente no es como se utilizaron esos doce millones de lempiras una vez que los fondos estaban depositados en la cuenta que la señora Rosa Elena Bonilla apertura esa cuenta para tales fines. P. Como llega a la conclusión de que existe una necesidad de hacer separación de fondos para un mejor manejo. R. Eso su

FOLIO No. mil ochocientos
veinte (1820)

señoría es útil al momento de realizar la utilización de fondos de diferentes cuentas si yo hago una separación su señoría de esos fondos va llegar un punto de que se van a descontrolar las cuentas y no voy a poder determinar con qué dinero pague tales fondos y con qué dinero pague otras cosas, entonces es imperativo para un analista contable manejar una adecuada separación de los fondos que provienen de diferentes fuentes porque de los fondos que provienen de una fuente tendría que ser liquidados por los gastos y no es posible desde el punto de vista contable, porque los fondos deben ser liquidados..P. Cuantos cheques de caja se libraron de esa cuenta que usted analizo. R. Cheques de caja su señoría únicamente se libro y se le entrego a la nueva administración de casa presidencial y que fue por un monto de 4 millones. P. Como sabe que se devolvió. R. La señora Rosa Elena Bonilla me expreso que ella hizo la respectiva liquidación y que por eso fue a solicitarle al banco el cheque de caja en vista de que una vez que se emite ese cheque esos fondos queden registrados en la cuenta y son no negociados y solo el beneficiario que aparece en el reverso del cheque es el que puede hacer efectivo el cobro P. Que documentación tuvo a la vista para concluir sobre esa devolución. R. El cheque de caja su señoría es muy importante haber utilizado el cheque de caja cuando se emite un cheque de caja los fondos quedan congelados no pueden ser utilizados ni una tan sola vez y los cheques de caja son no negociables ósea que únicamente la persona que puede hacer efectivo esos fondos es la beneficiaria que está establecida en el reverso del cheque en este caso fue casa presidencial y ni siquiera fue a nombre de un funcionario de casa presidencial y fue a nombre de la institución denominada casa presidencial solo ellos pudieron haber hecho efectivo ese cheque y entonces eso me da un punto de partida razonable que efectivamente ese cheque fue utilizado para hacer una liquidación. P. Donde se encuentra el soporte documental que el estado recibió ese dinero. R. Esa documentación no me fue proporcionada. P. Como llega a la conclusión de que el despacho de la primera dama se rige por normas de hecho y no de derecho. R. Ok cuando se va a realizar una labor como esta se tiene que analizar cuál es el procedimiento más adecuado que se tenga que utilizar para hacer el análisis del informe y cuál era la mejor forma de liquidar esos fondos, leí la ley de contratación del Estado si no me equivoco en sus primeros artículos donde estipula quienes son los entes sujetos a los preceptos establecido en esa ley y por ningún lado aparece despacho de la primera dama en vista de que esta no es una institución que exista como tal función que se les da a las esposas de los presidentes pero que no cuenta con una personería jurídica, el abogado representante de la se señora nos explico de una manera clara y amplia que al no existir como tal el despacho de la primera dama una institución de hecho y no de derecho P.Cuál es su profesión. R. Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas. P. Como se liquidan los fondos públicos. R. Bueno los fondos públicos se liquidan ingresos versus egresos y la diferencia se devuelve a la tesorería. P. Como se liquidan los fondos públicos. R. Yo utilice las normas internacionales de contabilidad, como profesional de la contaduría ese no fue el procedimiento que utilice, el despacho de la primera dama no está sujeto a los preceptos establecidos por la ley por lo que utilice los preceptos establecidos en contaduría y finanzas. P. Que documentación tuvo a la vista para hacer su análisis. R. Inicialmente se tuvo el Estado de cuenta bancario emitido por banco FICOHSA en donde se puede visualizar las fechas en que ingresaron los fondos de doce millones de lempiras, de donde se puede visualizar todas las aplicaciones de estos fondos, y adicionalmente al Estado de cuenta bancario se pudo visualizar o se tuvo a la mano también todos y cada uno de los cheques que fueron emitidos de esta cuenta bancaria, donde se puede observar con claridad quienes fueron los beneficiarios de esa cuenta de acuerdo a los nombres que estaban establecidos en los cheques, también se tuvo a la vista contratos por zapatos, contratos por fabricación uniformes, contratos por remodelaciones de centros de ayuda infantil, contratos de compañías constructoras que ejecutaron cierta labor de construcción de carreteras como evaluar proyectos, se tuvo a la vista fotocopias de tarjetas de identidad, recibos y liquidaciones de los fondos otorgados a estas personas liquidaciones y detalles de en que se invirtieron esos fondos y diferente documentación en la documentación soporte del trabajo. P. Cual fue la fuente de donde obtuvo la documentación., R. Su señoría la documentación me la entrego la señora Rosa Elena Bonilla Ávila. P: De acuerdo a lo que Usted expresa cual fue la fuente objetiva. R. No se llama fuente objetiva se llama documentación objetiva. Si es por el principio de objetividad que me está preguntando la señora fiscal, entonces si me gustaría que me aclarara la pregunta P. La fuente de la información. R. Si vamos hablar de la objetividad de la información me la está entregando la persona que directamente sabe de la cuenta entonces creo que es la persona la más indicada para proporcionar esa información. P. En la liquidación que tipos de registro se hacen o de control sobre los objetos hablando específicamente lo que usted tuvo a la vista hablando de hojas de inventario. R. Un Ejemplo claro para

que nos podamos entender se contrataba una persona para que confeccionara uniformes escolares, una vez que esta persona confeccionaba los uniformes se presentaban con la persona encargada de organizar eso, y esta persona emitía una hoja donde decía que habían ingresado esa cantidad de uniformes y que quedaban pendiente x o y cantidad, donde se le da entrada a esos uniformes y que expresa la que quedaba pendiente. P. De donde obtuvo esa información que refiere R. De la señora Rosa Elena Bonilla Ávila. P. Donde deben estar archivados esos contratos y hojas de inventario. R. No le sabría contestar, P.Cuál es el movimiento contable que se da cuando se realiza un depósito en una cuenta. R. Se realiza un análisis P.Cuál es el efecto que se da al patrimonio de las cuentas de doña Rosa Elena Bonilla Ávila R. depende porque no todos los depósitos modifican el patrimonio de una persona, depende que tipo de depósitos estamos hablando porque este lleva pero si el depósito no proviene de eso, en este caso no es propiedad de la señora Rosa Elena Bonilla Ávila P. Que sucede con los intereses que generan esos ingresos. R. Esos intereses son pagados a la misma cuenta y al momento de hacer la liquidación, esos iban incluidos dentro del dinero que se devolvió a casa presencial y dentro de esos 4 millones estaban esos intereses P. cuál era el estado de la cuenta cuando usted termino su análisis R. No podría decirle cual era el Estado. P. En concepto de que se le da el cheque a Perla. R. Explíqueme quien era Perla porque era tan abundante la información que no recuerdo. P. Cuantas personas jurídicas recibieron cheques. R. Preguntas solo con documentos en la mano podría contestarlo, P....R. Quedaba pendiente un saldo de pagar por esos contratos, por lo cual la deuda quedaba cancelada en su totalidad P. Cual fue el alcance de su pericia. R. Determinar el origen y la aplicación de los fondos, P. Porque en su informe describe la entrega de los zapatos y afecta lo de los uniformes. R. No lo recuerdo su señoría tendría que apoyarme en el documento. P. Usted refirió de un error cuando se dio cuenta de un error involuntario. R. Me doy cuenta hasta el momento que estoy haciendo el informe, no en el momento que ocurrió. P. Que documentos analizo o tuvo a la vista para concluir en ese error. R. El estado de cuenta, los cheques emitidos y la transferencia que Rosa hizo de su cuenta por el monto de los 800 mil lempiras que sirvieron para restituir...P. Usted menciona que el banco no funciono...R. Como constato, por lo que ella me dijo, y que el banco FICOHSA lo que hizo fue emitirme una chequera. P.Cuál es la forma de verificar las fuentes. R. Cuando uno hace este trabajo uno no verifica a uno solo le dan la información, no verifico si la información es real o fabricada, si las personas constituidas existen o no, y la fuente vino de parte de Rosa. P. Qué valor tienen estos informes. P. De acuerdo a la norma de contabilidad que valor tienen los informes. R. Tienen un valor. P. Que dice la norma 7 sobre la verificación de la contabilidad. R. No habla de verificación.-

REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA INTERROGA. P. Qué tipo de cuenta es donde se depositaron los 12 millones. R. Cuenta a nombre de Rosa y la función era tener un adecuado manejo de esos fondos para que no se combinaran. P. Que tipos de cuentas existen. R. De cuenta, ahorro, de cheques. P. Qué tipo de cuenta era. R. De cheques. P. Existían firmas autorizadas. R. Si existen, la cuenta de cheques tenía firma autorizada. P. y en la cuenta quien tenía firma autorizada. R. Rosa Elena. P. Lo del error común en forma contable como visualiza eso R un simple error P. existe algún principio o metodología. R. Conciliación bancaria consiste en la comparación de la documentación soporte con el estado de cuenta que el banco emite mes a mes y se hace un análisis según los cheques emitidos, P. Al contrastar la información se da cuenta si existió un error de manejo o hubo un retiro de dinero R. Porque los saldos que se llegan en los registros contables, cuando los saldos que manejo en la contabilidad y los saldos del banco no coinciden hay un error y se procede hacer los correctivos para poder hacer. P. qué principio se rigen R. El de realización dice que las cuentas Registro la transacción pero ese cheque debe andar en circulación, el cheque no viene rebajado, la conciliación bancaria es una herramienta para tener el control de la cuenta bancaria. **DEFENSA SE OPONE A QUE EL TESTIGO HAGA OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES.- FISCAL PIDE EL DERECHO DE REPLICA:** El articulo es claro que establece que cuando una de la partes sea asistido por un consultor y a propuesto ante un informe donde tiene, y puede asistir al fiscal en la parte de esas preguntas, pero no dice que no puede hacerse en otro tipo de documentos, la fiscalía solicita que el consultor técnico haga preguntas y conclusiones al final. **DEFENSA DE ROSA ELENA BONILLA SE PRONUNCIA:** El código 124 C.P.P., al momento de la pericia los consultores técnicos podrán interrogar a los peritos, la prueba documental, no puede un consultor técnico interrogar al testigo, no soy a conveniencia ni leyendo la norma, el señor es un testigo y es un documento, no pueden opinar ni consultarlos. **LA JUEZ RESUELVE:** Fue propuesto como testigo experto y no como perito por la defensa y el ha rendido declaración testifical y ha sido interrogado por las partes, 124 C.P.P., pero no dice en la norma procesal

FOLIO No. mil ochocientos
veintiuno (1821)

proceda interrogatorio a testigo.- **SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE FORMULE SUS CONCLUSIONES:** El Ministerio Público después de analizar las pruebas concluye de la manera siguientes: con las pruebas presentadas las cuales han sido examinadas, no cabe duda señora Juez que se ha acreditado la existencia de nueve (9) delitos de **MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS, ASOCIACIÓN ILÍCITA Y LAVADO DE ACTIVOS** por concurrir todos los elementos de su tipificación legal y por considerar con la prueba examinada, que se han acreditado todos los elementos de participación con indicio racional de que la señora **ROSA ELENA BONILLA AVILA** y el señor **MANUEL MAURICIO MORA PADILLA**, son responsables a títulos de autores de los mismos que establece el artículo 32 de nuestro Código Penal, lo anterior en virtud de que con las investigaciones realizadas se logró establecer que en fecha 22 de enero del año 2014 la ahora encausada **ROSA ELENA BONILLA ÁVILA** retiró de la cuenta de cheques No. 001-10250790 de BANCO FICOHSA a nombre de Casa Presidencial Despacho Presidencial Despacho de la Primera Dama, un cheque por la cantidad de L. 12,272,051.42 procediendo en el mismo instante a aperturar una cuenta personal en el mismo Banco la que se le dio el No. 6536603, donde depositó el cheque por el valor de L. 12,272,051.42, en el cuadro número 1 que tiene a la vista en pantalla la señora Juez, allí se puede observar cómo se efectuaron transferencias a **INVERSIONES ACROPOLIS** por un valor de L. 3,000,000.00; otro cheque al señor **JESÚS DANIEL VÁSQUEZ MONDRAGÓN** Por un valor de L. 300,000.00 y en atención a esto el señor **JULIO JOSUÉ GALDÁMEZ FIGUEROA**, fungió como representante legal de la Empresa Inmobiliaria N y B en la cual figura la señora **WALDINA LIZETH SALGADO PÉREZ** como socia y a su vez es socia de la Empresa **INRIMAR, INMOBILIARIA RIVERA MARADIAGA**, donde figura como Secretaria según escritura de constitución de fecha 11 de febrero del año 2011, empresa donde el ahora imputado **MANUEL MAURICIO MORA PADILLA**, fungió como Comisario de dicha empresa, de igual forma en el año 2014 el ahora occiso **JULIO JOSUÉ GALDÁMEZ FIGUEROA**, vendió las acciones de su parte asociativa de la empresa al **SEÑOR JESÚS DANIEL VÁSQUEZ MONDRAGÓN**, que en las fechas 21 de febrero, 11 de abril y 11 de mayo del año 2014; recibió tres (3) cheques por un monto total de L.740,000.00 emitidos por la ahora acusada de esta cuenta que se está mostrando acá de BANCO FICOHSA, quien a su vez emitió nueve (9) cheques de la cuenta original No. 001-10250790 de BANCO FICOHSA_Despacho de la primera dama, estos hechos fueron acreditados a tras vez de la información financiera que fue puesta en forma de análisis financiero, de igual forma con las escrituras de constitución de N y B presentados y examinados en esta audiencia, de igual forma se puede mirar como la ahora acusada transfirió un cheque de caja a Casa Presidencial por valor de L. 4,820,267.13, es necesario aclarar la realidad en relación a este cheque de caja, pues la intervención de la defensa y el testigo experto trataron de confundir a la Juez, en relación a este cheque de caja, por lo que la Fiscalía le interesa que la Juez observe lo siguiente: En ese cheque de caja es hacer notar que es un titulo valor y que solo puede ser cambiado a quien va dirigido, el mismo testigo estableció que es un cheque no negociable, pero no solo la persona a quien va dirigido puede ser cambiado señora Juez, de igual forma puede ser revertido en cualquier momento por su emisor, es un cheque que a la fecha actualmente se encuentran sus fondos en BANCO FICOHSA congelado por ordenes de este Juzgado, porque ese cheque Casa Presidencial jamás tuvo conocimiento de sus existencia, muy sencillo un ejemplo sería que el suscrito le emita un cheque a una persona de acá, sin embargo este cheque la última vez que lo emito y lo guardo en mi bolsillo, esa persona jamás va tener acceso y conocimiento de ese cheque, jamás va poder cambiarlo y yó solo esperaré solo el transcurso del tiempo, que bien podría ser hasta 40 años para ir al banco, generar la reversión de ese cheque, que es exactamente lo que ha ocurrido en este cheque, pretende la defensa confundir a la Juez haciéndole ver que fue una reversión; señora Juez podemos ver que ese cheque fue emitido desde el 2015, ya pasaron los años 2015, 2016, 2017 y 2018 y ese cheque sus fondos siguen donde sus fondos, en BANCO FICOHSA, quien tiene el cheque, pues solo lo conoce la persona que fue a la institución bancaria, retiró de su propia cuenta de ese cheque de caja por ese valor de L. 4,820,267.13; en consecuencia lo que busca esta persona es tener fondos disponibles, esperar el transcurso del tiempo, Casa Presidencial jamás tiene conocimiento de esto, porque si CASA PRESIDENCIAL tuviera conocimiento de esto, a cuenta de que no hubiera ido a recuperar esos 4.8 millones de lempiras, sencillo Casa Presidencial nunca los reclamó porque nunca estuvo a su disposición y en consecuencia jamás lo cambiaría, es necesario establecer que el delito de lavado de activos es un proceso dirigido por la ahora acusada **ROSA ELENA BONILLA AVILA** a dar apariencia de legalidad al producto de sus actividades delictivas y buscan ocultar el origen de estos fondos, el mismo artículo 3 de la

Ley Especial contra de Lavado de Activos del Decreto 45-2002 establece que incurre en el delito de lavado de activos y será sancionado con 5 a 20 años de reclusión, quien por sí o interpósita persona, es decir hablamos de la señora ROSA ELENA BONILLA AVILA, porque transfiere, oculta o impide la determinación del origen, productos o instrumentos que procedan directamente de un delito de Estafas O Fraudes Financieros de actividades públicas o privadas, delitos de terrorismo y delitos conexos, es decir que estamos hablando de un delito determinante conexo delito de MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS que consiste en ese fraude de actividades públicas de sustraer dinero, y es por este orden que se observa el delito determinante la MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS como delito conexo; de igual forma considera la Fiscalía que es aplicable, o que no tenga causa o justificación o calidad de su procedencia, a criterio de este Ministerio Fiscal y con la prueba que se examino en esta audiencia, aun con ese informe preliminar del análisis transaccional que se hace, con ese en acreditarse que esta no tiene causa o justificación económica y legal de su procedencia, por lo que estamos ante un delito determinante de corrupción pública, no podemos hacer caso omiso a que a las acciones en las que incurrió la ahora imputada a legalizar este bien obtenido como producto de un comportamiento previo realizado, ahora una vez que esta persona sustrae los fondos públicos y lo lleva a su cuenta personal este donde se configura el delito de LAVADO DE ACTIVOS, porque el delito determinante es la MALVERSACIÓN, se lo pasa a su cuenta personal, posteriormente empieza hacer una serie de actividades que las vamos a enmarcar, al respecto Señora Juez pareciera que hay un mito que en los delitos de corrupción no hubiera un delito determinante, sin embargo al analizarla la Convención de Las Naciones Unidas Contra la Corrupción, esta establece en su artículo 23 A I, dice que la transferencia de bienes a sabiendas de que esos bienes son productos del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes, de igual forma dice la ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, disposición el movimiento de la propiedades de los bienes o de legítimo derecho a estos, a sabiendas que dichos bienes son producto de un delito determinante que es LA MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS; así mismos establece la misma Convención que la utilización de esos bienes a sabiendas en el momento de su recepción de que son producto de un delito, la participación en la comisión de cualquiera de los delitos tipificados con arreglo al presente artículo así como la asociación y confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos sin la ayuda, la acción y la facilitación en asesoramiento en aras de su comisión, y si vemos el mismo artículo 24 de esa misma Convención, establece que sin perjuicio de lo anterior el ENCUBRIMIENTO está dispuesto a que en el artículo 23 de esa Convención y en la misma convención en su artículo 2 lo que establece lo que debe entenderse por delito determinante, todo delito que se derive de un producto que pasará a constituir materia de un delito definido en el artículo 23 del que hablábamos, el delito de LAVADO DE ACTIVOS tiene características únicas pues es un delito autónomo, porque lo único que permite es concurso de delitos, es un tipo penal de mera actividad ya que de este no se espera un resultado, es un tipo penal que conlleva un peligro abstracto, o sea que no requiere una lesión específica, es un tipo penal contra el orden socioeconómico social, es un tipo penal independiente, no requiere sentencia previa, es un tipo penal abierto a los fenómenos delictivos, completos y realizados por imputados en la criminalidad organizada, en consecuencia la acusada ROSA ELENA BONILLA AVILA ¿qué hace? pasó a su patrimonio del patrimonio estatal la cantidad de L. 12,272,051.42 , valiéndose de acciones aparentemente aceptadas como lícitas y legalmente permitidas, para asegurar dar apariencia de legalidad ilícito determinante, al pasar fondos públicos a su cuenta personal, de igual forma en el cuadro numero dos (2) que se observa en pantalla, que se emitieron diecisiete (17) cheques a personas naturales, en este cuadro se observa que cuando la señora apertura su cuenta personal, ella establece en su perfil que era para pagar gastos pendientes del Despacho de la Primera Dama, buscando tratar de confundir al Banco, darle apariencia de legalidad a sus actos, pero al banco no lo logra confundir, porque genera un ros a la Unidad de Transacción Financiera porque es donde se hace la intervención financiera porque son fondos públicos que está trasladando a su cuenta personal, la diferencia esta que ella tiene firma autorizada donde dispone de los movimientos de esos fondos, de estos diecisiete (17) cheques se logró observar que a pesar de que ella dice que lo ocupa para pagar gastos del Despacho de la Primera Dama, el primer cheque es a nombre de su sobrina MAIRA LIZETH VASQUEZ CARRANZA, el segundo cheque se lo hace a TOMAS RIGOBERTO PINEDA el contador personal de la señora ROSA ELENA BONILLA AVILA, igual otro cheque a nombre de PERLA WALESKA CÁCERES GARCIA, cheque que fue depositado en la cuenta de BANCO FICOHSA, donde esta persona PERLA constituye la INMOBILIARIA MONSERRAT, con

FOLIO No. mil ochocientos
veintidos (1822)

quien constituye la Inmobiliaria Montserrat PERLA en el año 2011, pues justamente con su secretario personal el señor SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO, lo que ocurre es que esta empresa acumula activos a superiores a cuatro 4 millones, y en febrero del 2015 hace la venta a la señora ROSA ELENA BONILLA AVILA por un (1) millón de lempiras, quinientos mil (L. 500,00) su hija AMBAR y quinientos (L. 500,000.00) la señora ROSA ELENA BONILLA, la compra por un (1) millón a pesar de que esa Empresa tiene un condominio en Loma Alta, nivel 4, y según valor catastral cual es el costo L. 3,610,000.00, con una escritura de compraventa de más de cuatro (4) millones de lempiras, que logramos ver acá que también hace un cheque a nombre del señor ANGEL ERNESTO ARGUETA AGUILAR, que es un medico y oncólogo que trabaja en el Hospital DIME, se presentó como medio de prueba el expediente clínico de la madre de la acusada donde se establece que dicho medio de prueba la cirugía que este médico efectúa, y en concepto de esa cirugía ella hace el pago de esto; de igual forma señora Juez podemos ver un cheque a nombre del señor SELVIN ANTONIO MENDEZ VASQUES, que es un cheque al portador, a pesar de que el testigo calificado establece que de esa cuenta no se emitieron cheques al portador y ese es un cheque al portador a nombre de la JOYERÍA MILLA GUIRST y su conserje bajo la institución bancaria a cambiar ese cheque, ese conserje es SELVIN ANTONIO MENDEZ, que otros pagos realiza, paga sus tarjetas de crédito, hace dos (2) pagos que allí están descritos con un aproximado de NOVENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L. 95,000.00), hace pago de trabajos de tapicería, la que se acredita con la constancia emitida del que las realizó, también el pago a la reparación del vehículo "INVERSIONES LANZ" y Brotes", hace una serie de pagos descritos allí, a pesar de que es para realizar pagos de gastos del Despacho de la primera dama, el propósito de esto es ocultar el dinero que obtuvo como resultado del delito determinante, ella trata de legalizar el dinero obtenido como producto, del comportamiento previo realizado de transacciones y movimientos provenientes de su actividad ilícita y trata insertarlos en el mercado, a diversas personas que ejercen una actividad normal, pero lo que hace es tratar de dar apariencia de legalidad a ese dinero, cuando ella sabe que es el resultado del delito de LAVADO DE ACTIVOS en términos prácticos; en el cuadro 3 observamos los otros cheques que emite de la misma cuenta que estamos hablando a nombre de DAURI DANIEL GUERRRO, ALEX SALOMON, en la que en la primera establece la fecha, cuanto fue el numero de cheques el primero fue un valor de 3 cheques por un valor de total entre los tres cheques de L.330,000.00, si observamos tal como lo estableció el Analista Financiero MIGUEL MUÑOZ, él establece que en la mismas fechas hubieron cantidades semanales entre tres cheques, las mismas cantidades de dinero, y si observamos en el tercero siempre tres (3) cheques, en los segundos tres cheques, si observamos en el tercero, siempre tres (3) cheques en las mismas fechas, por valores superiores y así sucesivamente, que información se efectúa en relación a estos cheques señor Juez, con la declaración de los testigos protegidos en esta audiencia TP-7, él establece que él trabajó en el programa UDECO, un programa creado mediante decreto ejecutivo para ejecutar programas del tipo social, quien el director de dicho programa el cuñado MANUEL MAURICIO MORA PADILLA de la acusada, él tiene como asistente personal al señor JULIO GALDAMEZ, la Ex Primera Dama tiene un asistente que es el Secretario Privado el señor SAUL ESCOBAR, estos a través de MAURICIO empiezan a contactar al testigo protegido TP-7 para que trabaje en el lugar, lo amenazan de que corre peligro su trabajo, si él no empieza a realizar este tipo de actividades delictivas, es decir trasladarse a BANCO FICOHSA, la agencia principal, convertir esos cheques que venían a su nombre, lo obligan a firmar papeles, siendo una persona que como lo estableció nunca fue a la escuela y no sabe leer, lo único que él sabe es que aprendió a escribir su nombre, convierten ese cheque en dinero en efectivo y que estableció por preguntas de la misma defensa que son cantidades medianas, y una vez que tienen el dinero se lo lleva al acusado MANUEL MAURICIO MORA PADILLA; lo que se observa es que el Ministerio Público ante la denuncia inicial, investiga L. 12,272,051.42, que fueron sustraídos de la cuenta Casa Presidencial Despacho de la Primera Dama, y sobre allí se inicia la investigación, sin embargo al analizar el origen de esos L. 12,272,051.42, el Ministerio Público tuvo acceso a otra cuenta, como se ve en el cuadro no. 4 se observa la cuenta No. 001-10250790, esa es la cuenta origen es decir Casa Presidencial Despacho Presidencial de la Primera Dama, esta cuenta fue aperturada el 28 de junio del año 2011 con el acuerdo de nombramiento del señor CERRATO que se acredita que es un Ministro Administrador en Casa de Gobierno, es decir que él es el único como Ministro Administrador que tiene la facultad de aperturar cuentas de CASA DE GOBIERNO y porque le ponen pleca, porque es /Despacho de la Primera Dama, porque es a la Primera Dama, Despacho de la señora ROSA ELENA BONILLA, la que le van a dar firma

autorizada para que maneje esos fondos, esa cuenta así como se describe logró manejar un total de L. 94,689,873.77; allí se describe también señora Juez que son fondos públicos, en cada uno se establece cuales fueron las transferencias de CHINA TAIWAN por valor de L. 30,000,000.00; la ultima transferencia que logramos ver son los L. 4,820,267.13, que los hace la señora TANIA YARLENI MURILLO LANZA, quien trabaja con JESUS ALEX VASQUEZ, persona que recibió cheque de la cuenta que abrió la señora ROSA ELENA BONILLA AVILA a su nombre, sale un cheque a nombre de TANIA YORLENI, ella dice que no puede justificar eso en la declaración rendida ante el Ministerio Público y le dice a ALEX VASQUEZ que introduzca este dinero a esta cuenta, pero el cheque viene de otra cuenta de Casa de Gobierno es decir de fondos estatales; al analizar esta cuenta cuales son los hallazgos que encuentra el Ministerio Público, en el cuadro No. 5 observamos que ORVIN NAHUM GARCIA FLORES recibe nueve (9) cheques, en las fechas entre el 7 de octubre del 2011 al 30 diciembre del año 2013 recibe nueve (9) cheques por la cantidad de L. 1,409,824.00; es decir que es una de las misma persona que va recibir fondos tanto de una cuenta como de la cuenta anterior; y así sucesivamente se observan las seis personas, pero de esta cuenta origen también se observan dos (2) personas más uno de ellos es JULIO JOSUÈ GALDAMEZ FIGUEROA quien era asistente personal de MANUEL MAURICIO MORA PADILLA y de igual forma el no habido encausado SAUL FERNANDO ESCOBAR, de igual forma recibe fondos, donde el total de los fondos que estas personas reciben, sumando estos cheques que reciben de la cuenta origen, por un total de L. 4,553,349.96, cual es la salida de esa cuenta, justamente los L. 12,272,051.42, que transfiere la ahora acusada ROSA ELENA BONILLA con el que apertura su cuenta personal, sumando entonces de allí los L. 16,825,401.38, con un total de cheques que observamos en ese cuadro, de la cuenta origen son treinta y nueve (39) cheques a nombre de ORVIN NAUM, DARYL DAMIAN, GLENDA PATRICIA VALLE LOPEZ, ALEX SALVADOR ROMERO FONG, NAHUM DANIEL GUERRERO RAMOS, IRESKA BEATRIZ VALLE OLIVA; lo que quiero es que se haga una comparación entre la cuenta inicial y la cuenta que abrió la ahora acusada, es decir que estas mismas personas recibieron de la cuenta origen recibieron L. 4,553,349.96 y de esta cuenta un total de L. 1,910,000.00, se observa que en el debito de lavado de activos, la ahora acusada en contubernio MANUEL MAURICIO MORA, SAUL ESCOBAR Y JULIO GALDAMEZ, localizan a las mismas personas, y la ahora acusada hace una estructuración en las presentes acciones, localiza varios individuos, a través de quien, quien tiene el dominio de la chequera, siempre lo tuvo la ahora acusada, utilizando para dar apariencia de legalidad pues tienen un programa de UDECO, del cual su cuñado es el director, un programa creado según decreto para efectuar acciones de beneficencia social y utiliza a su cuñado, ella le entrega esos cheques sólo firmados; el asistente de su cuñado JULIO GALDAMEZ hoy occiso muerto en la casa del ahora acusado MAURICIO MORA, tal como lo estableció el Testigo Barcelona; que hace esta persona contacta a un sinnúmero de personas para que se trasladen al banco a cambio de una remuneración económica que oscilan entre 500 y 2000 lempiras que dijeron los mismos testigos, ella viene, hace una distribución del dinero en varias cantidades, cuidándose de que los montos no sean tan significativos, sin embargo al sumar estas cantidades, sumaron más de dieciséis (16) millones del lempiras, es decir que estamos hablando de un pitufo, lo que hace la ahora acusada es crear distancia entre el verdadero origen y el dueño de los fondos, buscando una separación de los ilícitos fuentes, mediante una serie de transacciones financieras en la emisión de cheques, cual es el objetivo de estos cheques es desfigurar la transacción original, donde supone la conversión de los fondos procedentes de actividades ilícitas, realizando actividades complejas buscando impedir la detección para las autoridades un momento que trata de ver esos esquemas tan complejos, cheques en las mismas fechas, cheques en las mismas cantidades misma que una vez lograda, se buscó darle apariencia de legalidad, a los fondos mediante acciones, que aparentemente son aparentemente normales, porque llevamos personas al banco, hacen cambio de cheques y se cuidan de que los fondos no superen los doscientos mil lempiras, para no generar ros, para que no tengan que llenar formatos, de igual forma con el análisis transaccional efectuado por la perito BESSY LORENA RAUDALES, ella dice que se le pidió que hiciera un análisis transaccional a la cuenta de los doce (12) millones y donde la perito concluye que mediante ese análisis financiero logra determinar, que la ahora acusada en fecha 22 de enero del 2014 transfirió la suma de L. 12,272,051.42, de la cuenta No. 001-10250790, a una cuenta personal, perito que refleja una transacción atípica porque es sospechosa, es vista que la cantidad acreditada en la cuenta no es congruente con el perfil normal de ella, porque ella cuando apertura su cuenta establece en su perfil normal de ella que solo es ama de casa, que sus salarios

FOLIO No. mil ochocientos
veintitres (1823)

proviene del esposo y que las cantidades que maneja son entre cincuenta (50) mil y 150 mil lempiras, igual establece la perito que de esa Cuenta No. 6536603, la que pertenece a la ahora acusada se emitieron un total de cuarenta y cuatro (44) cheques a favor de diversas personas y establece que el 6 de noviembre del 2015 se emite un cheque de caja por el valor de L. 4,821,267.13, a favor de Casa Presidencial, el cual aún no ha sido cobrado por el beneficiario, ni lo cobrará porque Casa Presidencial jamás tuvo acceso, a ese cheque de caja, de igual forma establece que en fecha 6 de noviembre se emitió de esa misma cuenta que pertenece a la señora ROSA ELENA BONILLA la cantidad de de L. 4,821,267.13, sin embargo el saldo que refleja la citada cuenta al 30 de octubre del 2015 era de L. 3,935,000.00; que es lo que hace, que a pesar que el testigo calificado de la Defensa, habla de principios fundamentales, en relación a la mezcla de esas cuentas, que nos dice que no se deben hacer mezclas entre cuentas, que hay principios que hay que respetar-, sin embargo el mismo establece que de otra cuenta de ella traslada a esta cuenta que fue según el aperturada para cubrir gastos de la señora, que es lo que se observa con esto, yo quiero llevarla a este extremo, pregunto ¿ Si el contador de una Empresa, quien tiene firma autorizada de las cuentas de esa Empresa, podría el llevar esos fondos, a su cuenta personal, tomando en cuenta que él podría ser despedido, puede hacer esa mezcla de esas cuentas?, a todas luces a pesar de que el pretende ver esa actividad como legal, es ilegítima; al final establece La Perito que algunos cheque fueron emitidos para saldar gastos de la escuela de sus propios hijos, igual establece la perito que al tener acceso al Informe de Investigación observa la modalidad en que estas personas están en calidad de testigos protegidos, establece los montos como recibían los cheques, y al obtener ella esa información del Informe Investigativo, lo cruza con el informe financiero que ella observa, logra determinar que es el resultado de actividades contrarias al buen manejo y que evidencia el delito del que hace referencia el Ministerio Público; así mismo establece ella que el análisis transaccional encaja en una modalidad de la realización de diversas operaciones con montos menores, buscando impedir y ocultar la determinación del destino de los doce (12) millones de lempiras, L. 12,272,051.42, que la señora ROSA ELENA BONILLA AVILA sustrajo de esa cuenta registrada a favor de CASA PRESIDENCIAL, trasladó posteriormente a su cuenta de cheques y a su vez el fraccionamiento de los montos, con el fin de evitar sospechas en el sistema financiero, porque todo es el resultado de una actividad ilícita, de igual forma con el Informe Preliminar de Auditoría Forense realizado por el Licenciado Miguel Muñoz que es lo que se logra determinar, primero quiero hacer alusión a algunas preguntas que hizo la Defensa, que el único objeto que tienen es confundir al Perito; primero se le preguntan en relación a las erogaciones de los reglones presupuestarios que hace Finanzas a las diferentes instituciones del Estado; se le pregunta si de la Secretaria de Finanzas se le pagaba un sueldo a la señora ROSA ELENA BONILLA AVILA, es imposible que una persona reciba un salario de la Secretaria de Finanzas, ¿porque?, porque la Secretaria de Finanzas lo que tiene son partidas presupuestarias de las diversas Instituciones del Estado que manejan fondos públicos; por ejemplo el Ministerio Público no va pagarle la Secretaria de Finanzas a un fiscal o aún al Fiscal General, porque que es lo que hace La Secretaria de Finanzas, después de que el Ministerio Público muestra el total del, Secretaria de Finanzas le manda en una partida presupuestaria la cantidad, pero nivel interno en la administración, es donde se va determinar cuál es el salario, por lo que no tiene ningún sentido querer pretender que sea la Secretaria de Finanzas que le pague a la señora ROSA ELENA BONILLA; establece el señor Miguel en su informe que pudo identificar a personas naturales, que actuaron con un mismo modo de operación en la Cuenta No. 6536603, que recibieron cheques de esa Cuenta No. 001-10250790, por un total de L. 4,046,424.00, que es lo que observa el Perito, que seis (6) personas son las mismas que reciben dinero de la cuenta de la señora ROSA ELENA y la cuenta origen es decir la cuenta estatal, porque a la Fiscalía le sale la cantidad de L. 4,553,000.00 señora Juez, porque a ellos se le suma lo que recibió JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA y SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO, que sumado a esta, suma esa cantidad de L. 4,553,349.96, esto es lo que muestra este informe, el mismo muestra como la información financiera de la Unidad de Intervención Financiera UIF, que esa información es totalmente creíble y trata la defensa confundir al perito, cuando quiere ver en la información financiera fidedigna que no tiene ningún lugar a dudas, que porque no aparece en la apertura de esa cuenta, que cual es la diferencia entre una cuenta aperturada por una persona jurídica y una

persona natural, le Perito trata de explicar, él trata de confundirlo hablando en relación a firmas, cuestionamientos que hace sin ninguna base, porque esa información viene de la COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, que es la información que proporcionó el BANCO FICOHSA, la cual no le deja ningún lugar a dudas al Ministerio Público, que efectivamente el 28 de junio del año 2011 el Ministerio Cerrato se hizo presente en BANCO FICOHSA a la apertura de esa cuenta; la Fiscalía se pronuncia en relación al acusado MANUEL MAURICIO MORA y establecer cuál es su forma de participación en ese delito de la LAVADO DE ACTIVOS, conforme a su artículo 3; considera la FISCALÍA que el señor MAURICIO MORA PADILLA, actúa como COAUTOR en la ejecución de estos actos, lo anterior en virtud de que de las acciones dirigidas por este Ministerio Fiscal se logró establecer que el acusado, junto a sus acompañantes actuaron de un lineamiento de un plan trazado con anterioridad, en el que cada uno de los partícipes desarrolla un rol específico para lograr la concertación de un resultado, que es transferir a su dominio personal ocultando, dando apariencia de legalidad la cantidad de L. 16, 825,401.38, claramente se determina, que éste en su condición de funcionario público como director de UDECO, que es una unidad de Desarrollo Comunitario que depende de la Secretaria de la Presidencia y ejecutado por el Despacho de la Primera Dama, donde este Despacho en su informe Miguel Muñoz estableció cuales fueron la cantidad de fondos que manejó durante los años 2012 y 2013, y este como director de ese programa, lo ejecutaba valiéndose de esa condición, y él recibía los cheques firmados en blanco por la ahora acusada, su asistente personal le localizaba personas, y llenaban la cantidad de esos cheques, se trasladaban a BANCO FICOHSA y traían el dinero en efectivo al ahora encausado, este acusado MANUEL MAURICIO MORA y JOSUE GALDAMEZ eran quienes decepcionaban el dinero en efectivo; si estas personas no hubieran tenido un rol específico en el desarrollo de estas actividades, la ahora acusada no hubiera podido LAVAR LOS ACTIVOS, al menos no por esa modalidad, porque ellos necesitaban una empresa o institución fachada, cual era la fachada UDECO, programa que manejaba fondos de ayuda social y es allí donde el Director su cuñado, él contactaba con su asistente a las personas SAUL ESCOBAR firmaba los contratos, o documentos falsos que simulaba para las personas, el dinero en efectivo regresaban a ellos, en relación a lo anterior las acciones del acusado, responden a un plan preconcebido, con la participación de otras personas que son utilizadas para simular contratos, entrega de cheques, para que una vez cambiados les entregaran el dinero en efectivo, y como una vez lo dije sin la participación del acusado en esa distribución de roles no hubiera el delito de LAVADO DE ACTIVOS, de parte de señora, al menos en esta modalidad, el artículo 13 del Código Penal establece el delito es doloso cuando el resultado responde a la intención que se tiene para la ejecución del hecho, hay conocimiento, hay dolo directo, ellos saben lo que están haciendo y estaban obligados a saber los resultados de sus acciones los efectos que hoy estamos mostrando a la señora Juez en ese dolo directo; este cuadro No. 6 le muestra las vinculaciones y el diagrama donde se ve la cuenta origen Casa Presidencial Despacho de la Primera Dama, donde se ve que el señor CERRATO, fue quien apertura esta cuenta y le da firma registrada a la señora ROSA ELENA BONILLA AVILA, allí está hablando y es de donde se administran los noventa y cuatro (94) millones y es de allí donde salen los cuatro (4) millones para estas seis (6) personas que están en este cuadro, es decir a ORVIN NAHUN GARCIA, DARYL DAMIAN SOTO DURON, PATRICIA, ALEX, DAURY y BEATRIZ, las personas que están en la parte de arriba de ese cuadro, son las dos personas que reciben dinero es decir, SAUL ESCOBAR PUERTO el asistente de ella y el occiso JULIO JOSUE GALDAMEZ, en la parte de abajo que es lo que miramos, como la acusada lo transfiere a los 12 millones y los distribuye entre las primeras seis (6) personas que son las mismas, que bajo la misma modalidad reciben el dinero es decir DAURY, IRESKA, ORBIN, ALEX, GLENDA Y DAURY, estas son otras personas que recibieron dinero, y la otra que vemos a la par con las personas naturales y jurídicas que recibieron dinero; artículo 10 de la ley de lavado de activos dice: "Quienes se asocien o confabulen para cometer el delito tipificado en la presente ley, serán sancionados por ese solo hechos de 6 a 10 años de reclusión" es decir que la ahora acusada ROSA ELENA BONILLA AVILA, por esa condición de funcionaria pública de ejercer como Primera Dama de la Nación, este artículo 10 le agrava esa condición de delito de LAVADO DE ACTIVOS, con 6 a 10 años de reclusión, porque la pena la recoge ya la nueva Ley Especial de Lavado de Activos en su artículo 40 en relación al artículo 38; ahora el cuadro No. 7 muestra como la acusada ROSA ELENA BONILLA confabulada con su cuñado MANUEL MAURICIO MORA

FOLIO No. mil ochocientos
veinticuatro (1824)

PADILLA y su asistente personal JULIO JOSUÉ GALDAMEZ FIGUEROA y otras personas, que son objeto de investigación que hacen, se confabulan con otras personas que ya describí anteriormente para realizar acciones que se muestran en este cuadro, aquí vemos a la señora ROSA ELENA BONILLA en la parte de arriba, que hace, en la parte de abajo, vemos a su cuñado MANUEL MAURICIO MORA ahora acusado, en la parte de abajo, él es el Director del programa que ya decía, él es el encargado de ejecutar los fondos dentro de ese programa, el recibe de ella los cheques sólo con las firmas, la persona de abajo se encarga de localizar a las personas y el dinero en efectivo regresa a MANUEL MAURICIO MORA; SAUL ESCOBAR está en la parte de arriba porque él es el secretario privado que hace toda la documentación acreditada por la Defensa se establece que todos esos contratos simulados son firmados por esta persona, en la parte de acá, la parte de arriba es la cuenta origen, la parte izquierda es los cuatro (4) millones y fracción, que fue lo que recibieron de la cuenta origen, lo de atrás son los doce (12) millones y la forma como lo distribuyeron, los testigos protegidos explicaron a la señora Juez, que ellos jamás fueron proveedores, jamás fueron contratistas, jamás fueron beneficiarios de ningún tipo de proyecto, donde el mismo TESTIGO BARCELONA estableció que el señor JULIO GALDAMEZ le quitó su identidad, le dijo que le iba a conseguir un proyecto, llega a la oficina del ahora acusado MANUEL MAURICIO MORA, es allí donde lo ponen a firmar esos documentos para hacer ver que esta persona proveía zapatos o programas sociales de uniformes en dicho lugar, posteriormente sacan cheques, lo llevan a BANCO FICOHSA, es allí donde le dan quinientos lempiras (L. 500.00) por el cambio de los cheques, lugar donde llega en una prado negra el ahora acusado MAURICIO MORA, a recoger todo el dinero en efectivo; que establece el artículo 10 "Quienes se asocien..." pues el cuadro que tenemos enfrente muestra como la ahora acusada, se asoció con el señor MANUEL MAURICIO MORA, con JULIO GALDAMEZ, con SAUL ESCOBAR, para cometer el delito tipificado en la presente ley, es decir que en ese cuadro que es lo que he explicado, se muestra como los ahora acusados cometieron el delito de ASOCIACIÓN para LAVAR ACTIVOS; de conformidad con el artículo 7 de la ley, establece. "Los servidores públicos..."; como acreditamos la condición de Servidor Público, con las constancias emitidas por INJUPEMP, que forman parte de la prueba que se examinó, se logró acreditar efectivamente que la ahora acusada ROSA ELENA BONILLA, cuando fungió como Primera Dama de la nación, en el periodo 2010/2014 tenía un salario mensual de Casa de Gobierno por el valor de OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.80,000.00), al cual le hacía retención de INJUPEMP, en concepto de jubilación como lo hace a cualquier empleado público por un valor aproximado de L. 5,000.00; MAURICIO MANUEL MORA, se presentó como prueba, acuerdo de nombramiento donde se establece que él era el Coordinador de UDECO, de igual forma, se presentó los contratos, donde se acredita que el señor JULIO GALDAMEZ, trabajaba para el PRAFH, era un programa de asignación familiar que fungió desde los años 2004 para acá y posteriormente del 2010 crean el programa UDECO, traen ese programa del PRAF para UDECO, para que ejecute JULIO, el que tenía un contrato en el PRAF, trabajaba nominalmente como asistente del señor MAURICIO MORA; es decir allí se acredita que son servidores públicos, que más dice el artículo 7 "Que valiéndose de sus cargos, efectivamente ellos se valieron de esos cargos, ella como Primera Dama, él otro como coordinador del programa que hacen, participan directamente se benefician en actividades delictivas, tipificadas en esta ley, es decir cuáles son las actividades delictivas ASOCIACIÓN ILÍCITA y LAVADO DE ACTIVOS y se establece la pena establecida en la Ley de Lavado de Activos en el artículo 36 al 40, señora Juez la acusada era la Funcionaria Pública que valiéndose de su cargo como Primera Dama de la Nación ¿Qué hace?, participa y se beneficia de la cantidad de L. 16,825,401.38, al transferir y ocultar, con el propósito de impedir la determinación del origen, acciones realizadas por el encausado MANUEL MAURICIO MORA, a nivel de COAUTOR, quien era el funcionario público, que fungió como coordinador de aquel programa, quienes entregaban el dinero a personas, a cambio de una pequeña remuneración económica, ambos como ya lo dije el artículo 7 les agrava esa condición en ambos delitos; de igual forma sostiene la Fiscalía los acusados no solo son responsables del delito de LAVADO DE ACTIVOS Y ASOCIACIÓN ILÍCITA, si no del delito de MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS, este delito regulado en el artículo 370 del c.p. y establece claramente. "El funcionario o empleado público que se apropie de caudales, bienes o efectos, cuya administración le haya sido confiada por razón de su cargo con penas de 6 a 12 años de reclusión...", con la investigación se logra acreditar que la señora ROSA

ELENA BONILLA comete este delito en su condición de funcionaria pública, a pesar de la Defensa de tratar de tapar el sol con un dedo lo que hacia esta señora, al menos con lo que decía el testigo calificado que no era funcionaria pública, basta ver el artículo 393 de nuestro Código Penal Vigente, para darnos cuenta quienes son funcionarios públicos, de igual el artículo 1 de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, ya define que es una función pública, aunado a lo anterior el artículo 3 numeral 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dice que: "Es servidor público cualquier funcionario o empleado del estado o de sus entidades en todos sus niveles jerárquicos, incluidos los que hayan sido seleccionados, nombrados, contratados o electos para desempeñar actividades y funciones que sean competencia del Estado y de sus entidades, o al servicio de este, incluyendo aquellas personas que las desempeñan con carácter ad-honorem, y aunado a lo anterior como le dije el acuerdo de INJUPEMP, que muestra este tipo penal, en primera instancia se acreditó su condición como funcionario público, con la información remitida de BANCO FICOHSA a través de la Unidad de Intervención Financiera se establece que el 28 de junio del 2011, la acusada ROSA ELENA BONILLA y WILFREDO FRANCISCO CERRATO, aperturan la cuenta de la que ya me referí, cuenta de donde se ha ligado identificar las transacciones que se realizaron y tal como lo mostré, miremos un poco en lo que es LA MALVERSACIÓN, que es lo que exige en el tipo penal en la transacción el 370, exigen apropiarse, basta con que se apropie para que el delito de consume en su totalidad, que es lo que hace la señora ROSA ELENA se apropia de los caudales públicos, en primera instancia de los doce millones, allí se apropió desde el mismo instante que ella pasó cambio de dominio, se propia de ellos; y de que forma se comete el delito de LAVADO DE ACTIVOS, porque esta busca un distanciamiento en ese delito determinante de MALVERSACIÓN, porque cuando se apropia, empieza a desarrollar una serie de actividades, que son a través de transferencias para impedir ocultar esos fondos, los distribuye queriendo dar apariencia de legalidad a esas actividades que son el producto de un delito determinante, de igual forma en relación a las personas que de la cuenta origen emite cheques, ella siempre tuvo el dominio de la cuenta, en el sentido de que era la única persona en la cuenta origen, que tenia firma registrada, en esa cuenta se establece en el perfil que para subrogar gastos del Despacho de la Primera Dama; pero cuando ella empieza a emitir cheques a estas personas, sabiendo, es allí donde malversa y en consecuencia cuando estas personas aceptan, hace uso de eso y buscan el ocultamiento es allí donde se comete el delito de LAVADO DE ACTIVOS, porque la Fiscalía habla de nueve (9) MALVERSACIONES DE CAUDALES PÚBLICOS, primera instancia porque de la cuenta origen fueron ocho (8) personas las que recibieron cheques, tal como se describí en el cuadro; si ve ocho (8) personas reciben dinero de la cuenta origen; esas son las ocho (8) MALVERSACIONES DE CAUDALES PÚBLICOS, que la Fiscalía observa, al apropiarse ella de esos cheques, porque habla de nueve (9) MALVERSACIONES, porque justamente cuando se apropia de los doce (12) millones, es allí donde MALVERSA, pero cuando los transfiere y busca ocultar a través de la entrega de esos cheques, es allí donde hablamos de LAVADO DE ACTIVOS; y en relación al Testigo calificado, lo único de calificado solo era el nombre, porque el establece que analiza con consultores, asesores y analistas financieros de Consulting, un informe en el que se suscribe la realización sobre una auditoria sobre los movimientos de entradas y salidas, él habló siempre de la cuenta de los doce millones, establece la fecha que fue aperturada, quien le entrega los documentos y establece que para cumplir con esa finalidad, él se vale de un flujo en efectivo, que presenta en el folio 5 de ese informe, porque dice que es un informe financiero, este informe financiero no tiene ningún folio, y al analizar el mismo se observa que él hace y dice que hace conclusiones y establece que a pagina tal se encuentra el cuadro donde va mostrar, pero si no está foliado como podríamos determinar de qué pagina habla, porque al momento de empezar a revisarlo e ir pagina por pagina, al llegar a la pagina que supuestamente dice que es el folio, hable de otra cosa totalmente diferente, de igual forma dice que la finalidad de la auditoria se vale de un flujo de efectivo que presenta en el folio cinco (5) del informe y dice que califica movimientos tanto de entradas, como de salida de los recursos de esa cuenta, el hace saber que él observa un flujo de efectivo generado por actividades de operación, flujo de efectivo generado por actividades de inversión y financiación, tres cosas, operación, inversión y financiación; al momento de contextualizarse todo el informe, y observar como éste realiza en la dinámica de la misma se observa que hay un inadecuada actividad económica de una persona natural la que está analizando, porque el resultado no se ajusta a

FOLIO No. mil ochocien
veinticinco (1825)

la realidad financiera, por tanto el flujo de efectivo va carecer de un valor técnico, no viene a ser veraz, no viene a ser concluyente y esto lo digo porque se evidencia que dentro del flujo efectivo del que él hace alusión y que lo muestra como resultado de su firma auditora de las cuentas que se le presentaron como actividades de inversión, se pregunta este Fiscal, cuando hablamos de inversión, que debe entenderse por inversión, hablamos de obras de infraestructura, y fabricación de uniformes y zapatos escolares, no reflejan esta realidad, porque cuando hablamos de inversión, es que nos va generar una ganancia, es que nos va generar un resultado, pregunto, que inversión sería la elaboración de zapatos y uniformes, entendiendo que el Despacho de la Primera Dama era un lugar que supuestamente se deberían de realizar actividades de beneficio social, la inversión en obras de infraestructura corresponde a donaciones de equipo del centro integral de niños y niñas, resumiendo observamos que estos movimientos debieron clasificarse por el sujeto, analizados como actividades de operación y no de inversión, es decir que él tenía la obligación de separar una actividad de otra, para poder mostrar en detalle en que consistió lo que él hizo, es necesario que se observe el detalle de los valores por ejecuciones pendientes para el 2010/2014 por un valor de los L. 12,272,051.42, él habla de la transferencia recibida a esa cuenta a nombre de la señora ROSA ELENA AVILA, con el único objetivo de pagar obligaciones contraídas por el Despacho de la Primera Dama y hasta la fecha de su transferencia está pendiente de cancelar, que dice que hace un detalle de toda esa cuenta, que la conoció en toda su totalidad, sin embargo el informe financiero que mostró al Ministerio Público de forma fidedigna elaborada por la UI demuestra, él no fue capaz de demostrar a la señora juez cual fue el último retiro de esa cuenta, porque él habla y dice que fue hasta los doce millones, si usted observa del análisis financiero se va a dar cuenta que el último retiró fue doscientos veinticinco lempiras (L. 225.00) que retiró en efectivo la acusada ROSA ELENA BONILLA AVILA; que se observe que los ingresos son reconocidos, cuando estos son transferidos, ya sea de Casa Presidencial o de una personas natural, la Fiscalía ve un show, porque es una persona con una actitud, rehuyendo a que la fiscalía le preguntase, sin embargo esa conducta responde a intereses de quien lo contrató, en este caso La Defensa, porque cuando la Defensa preguntó, él no tuvo ningún inconveniente para responder las preguntas de dicho informe, con fluidez, con claridad de explicación, sin embargo con las preguntas de la Fiscalía, siempre se mostro de un modo..., a pesar de que prometió a la señora Juez ser profesional y objetivo, limitarse a lo que se le preguntara, se le pregunta a esta persona de donde obtiene los fondos de los que realiza ese análisis financiero, él mismo dice que se los proporciona la señora ROSA ELENA BONILLA AVILA, se le pregunta si está hablando de cuenta de China Taiwán, proveniente de los fondos en ese análisis que él hace y establece que son en concepto de donaciones, donde el Ministerio Público determinó que fueron donaciones de treinta (30) millones de la República de China Taiwán, al Despacho de la Primera Dama, no ha ROSA ELENA BONILLA, al Despacho de la Primera Dama, para que ejecute programas de acción social, si analizamos esos documentos carecen de cualquier información que permita relacionar directamente de manera clara los anexos que acompañan el mismos, con el análisis propuesto por esta persona acá, tampoco se observó que los 266 anexos que se encuentran debidamente foliados, estaban en el documento, debido a que a todos los errores estaban evidenciados tanto en forma de fondo como de forma con relación a lo que este efectuó, en consecuencia si no se sabe que es lo que hay en ese informe, entonces que valor probatorio debería de dársele al mismo, si avanzamos y miramos este al momento de realizar su actividad él vino mostrando que conocía la contabilidad en todos sus esferas, él habla de principios de identidad, la liquidez económica realizada por entidades identificables, las que constituyen combinaciones de recursos humanos, recursos naturales, en pocas palabras él dijo que por esos principios de identidad no debían mezclarse, sin embargo el mismo da a reconocer que salen de otra cuenta L. 850,000.00; él habla acá de dos (2) errores, él dice que eran tantas las cuentas que manejaba la acusada y que para tener un efectivo control separa los doce millones a una cuenta, lo que es inentendible y suena infantil, porque justamente es el 22 de enero del 2014, cinco días antes de cesar el cargo como Primera Dama de la Nación, donde ante la desesperación, porque sabe que va perder el control de la cuenta origen procede a retirar el dinero y lo transfiere a una cuenta personal, y es allí donde se ve el dolo, pero él quiere ver esto, que es para tener un mejor control, pregunto no puede manejarse en esa cuenta una cuenta de doce (12) millones, donde se ha manejado una cuenta de noventa y cuatro (94) millones; observamos que él habla de que tuvo a la vista contratos, inventarios, de cheques que se emiten, que es lo que quiero que se observe, que no fue

capaz de contestar las preguntas en relación al inventario, como fue posible que hiciera un análisis, si lo que tuvo dice él, fue la información que le mandó la acusada, y en ese inventario no es capaz de clasificar por rubro cada una de esas actividades, él habla de zapatos y de uniformes, pero no hay un inventario, porque es tan importante un inventario señora Juez, porque el inventario va a mostrar, que si alguien va entregar 100 zapatos, tiene que haber un contrato por la misma cantidad, ese contrato debe detallar cada una de las especificaciones, que debe regular ese contrato la fecha en que se van entregar esos zapatos, las cantidades que deben hacer, lo que él presenta se observa que, en el caso del cheque No. 8 hay una diferencia, porque este cheque se emitió seis (6) de febrero del Dos Mil Catorce (2014), pero la mercancía, según el acta de recepción que el mismo acompaña en ese documento fue recibida el diez (10) de enero del Dos Mil Catorce (2014) y viene a encontrar la cláusula segunda (2da) del mismo contrato, donde se afirma que el pago se realizará, con la entrega parcial del pedido, una vez que el mismo sea recibido a entera satisfacción y eso mismo que acabo de enunciar ahorita se observa donde, en el cheque no. 9 que se giro el seis (6) de Febrero del Dos Mil Catorce (2014), que en la recepción fue recibido el diez (10), es decir un mes antes, contraviniendo las cláusulas del contrato, donde le decía que primero dice lo que vas a realizar, la fecha que lo vas a pactar, y una vez que se hace, se paga, pero aquí primero pagaban, después decepcionaban y al final no terminaban de entregar todo lo que decía el contrato, según las actas de recepción, esa misma modalidad se observó en el cheque no. 14 e igual en el cheque No. 15 y que no tiene contraste, donde se puede observar que no tiene ninguna congruencia el inventario, con los contratos y con las cantidades entregadas, porque llegaron a un punto que confundieron, uniformes, zapatos, el precio del zapato era el mismo, cuando hablamos de zapatos, hablamos de zapatos de damas de varón, que son tallas diferentes, esos inventarios deberían reflejar todo esto y sin embargo todos esos no hacen alusión a nada de eso, en esos inventarios todo es confuso; considera La Fiscalía que con la prueba examinada, La Fiscalía ha logrado, a pesar que la normativa exige un mínimo de actividad probatoria, la Fiscalía ha aportado prueba más que suficiente para acreditar la existencia de NUEVE (9) DELITOS DE MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS en el cual son responsables la señora ROSA ELENA BONILLA AVILA y como COAUTOR de los nueve (9) delitos, el ahora acusado MANUEL MAURICIO MORA, de igual forma el delito de LAVADO DE ACTIVOS y los delitos de ASOCIACIÓN ILÍCITA que responden como AUTORES DIRECTOS del hecho de conformidad con el artículo 32, que responden a estos delitos, conforme a lo que establece 72 de nuestra norma procesal que el objeto de esta medida cautelar es garantizar la presencia del imputado y la regularización de las fuentes de prueba; de igual forma el artículo No. 173 numeral 3 observa la medida que debe ser idónea para aplicarse a los imputados, es decir la medida cautelar de Prisión Preventiva, el que debe aplicárseles porque el artículo 178 numerales 1 y 2, establece cuando debe proceder la prisión preventiva, el 179 1) y 2) habla de las consideraciones que debe tener la Juez para considerar la falta de arraigo de estos, y considera la Fiscalía que hay falta de arraigo por la gravedad de la pena que establece el numeral 2 en relación al 445, de igual forma con lo que establece el artículo 184 numerales 12 y 19 que no pueden darse otras medidas que no sean las que haya solicitado la Fiscalía, porque deben aplicarse estas medida, porque es necesario que decrete el auto de formal procesamiento conforme al artículo 297 por los nueve (9) delitos de MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS, ASOCIACIÓN ILÍCITA Y LAVADO DE ACTIVOS a los ahora imputados, me reservo uso de la palabra para cualquier aclaración.-JUEZ SOLICITA ACLARACIÓN AL FISCAL: Cuando se dio inicio a la audiencia inicial usted amplió a nueve (9) delitos de MALVERSACIÓN para ambos, así mismo dijo que MANUEL MAURICIO era en cooperación necesaria a los nueve (9) delitos de MALVERSACIÓN, sin embargo le estoy escuchando que los dos (2) están a título de autor y copartícipe del LAVADO DE ACTIVOS, me podría individualizar en ese sentido sus conclusiones, Si el Ministerio Público habló al inicio de nueve (9) delitos de MALVERSACIÓN DE CUADALES PÚBLICOS, de los cuales el señor MANUEL MAURICIO MORA, es coautor de la comisión de los mismos, el realiza actividades en el desarrollo de esas operaciones de igual forma es coautor del delito de LAVADO DE ACTIVOS y coautor del delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA.- JUEZ PREGUNTA: Y para la señora ROSA ELENA BONILLA.-FISCAL RESPONDE: Es autor directo en nueve (9) delitos de MALEVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS, ASOCIACIÓN ILÍCITA Y LAVADO DE ACTIVOS.- SE LE CEDE LA PALABRA PARA SUS CONCLUSIONES AL ABOGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA: Concluyo de la siguiente manera y después de haber visto toda la prueba propuesta por

FOLIO No. mil ochocientos
veintiseis (1826)

parte del Ministerio Público y tal como establece el artículo 294 en su último párrafo del código procesal penal en la comisión de los delitos y siendo que en el presente caso se logro acreditar la participación en la comisión de los delitos de los imputados ROSA ELENA BONILLA AVILA y MANUEL MAURICIO MORA PADILLA, en la comisión de los delitos de ASOCIACIÓN ILÍCITA, LAVADO DE ACTIVOS y MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS en perjuicio de LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y LA ECONOMÍA DEL ESTADO DE HONDURAS, tipificados artículo 370 del Código Penal, en relación con el artículo 32 del mismo cuerpo legal, artículo 3, 7 y 10 del Decreto 45-2002 y en base a los medios de prueba que se propusieron en esta audiencia por parte del Ministerio Público y que en base al principio de comunidad de la prueba hicimos nuestros en determinar qué fue lo probado en la presente audiencia inicial, nosotros vamos a dar a entender en base a la autoría del caso presentado en el requerimiento fiscal de cómo se confabularon los nueve (9) delitos de MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS a título de coautor por parte del imputado MAURICIO MORA y a título de autor por parte de la señora ROSA ELENA BONILLA, en el presente requerimiento fiscal en la teoría del caso la señora ROSA ELENA BONILLA AVILA, ejerce la función, mejor dicho en su posición de Primera Dama de la República del 27 de enero del 2010 al 27 enero del 2014, los medios de pruebas documentales 1ero y 2do a manera de ilustración que fueron admitidos en la presente audiencia y se pueden acreditar y en el medio de prueba No. 4 en el cual consta la constancia de INJUPEM en el cual es cotizante la señora ROSA ELENA BONILLA AVILA No. 02073120, en la cual aporta una cantidad de L. 5,600.00 mensuales, del periodo del 2010 al 2014, de lo cual la misma constancia como medio de prueba, nos establece que devenga un sueldo de L.80,000.00 pagados por PRESIDENCIA, aquí es donde se emplea la calidad de funcionario o empleado público; de lo cual el medio de prueba No. 9 nos establece que el 3 de febrero del 2010 mediante acuerdo ejecutivo 65-2010 fue nombrado el señor FRANCISCO CERRATO DURON como Secretario de Estado; es relevante este acto tal como lo han establecido y se ha esclarecido por parte de los peritos MIGUEL MUÑOZ y BESSY RAUDALES porque en la presente audiencia se ha acreditado que el señor aperturó una cuenta No. 001-10250790, en el cual el dato relevante es que la firma autorizada la única que la tiene la señora ROSA ELENA BONILLA AVILA; es por lo cual este medio de prueba nos ayuda a comprender la estructura de cómo se va formando todo, en el presente delitos de MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS; cabe destacar que la cuenta antes referida se abre en vista de en el ámbito de Casa Presidencial Despacho de la Primera Dama la Primera Dama de la Nación de la República con el propósito de cobrara gastos administrativos que se lleven a cabo por la misma, cabe destacar que del 28 de junio del 2011 al 28 de febrero del 2014 La cuenta No. 001-10250790 de BANCO FICOHSA, tiene unos ingresos de L.94, 689,873.77 millones; el perito Miguel Muñoz nos vino a esclarecer, tal como se pudo corroborar en la página 22 del mismo informe que CASA PRESIDENCIAL esta cuenta genera ingresos por la cantidad de noventa y cuatro (94) millones, que venían provenientes de la Embajada da Taiwán, tal como se ha establecido por ejemplo CASA PRESIDENCIAL MISMA para ejecutar proyectos a disposición de la Primera Dama teniendo este punto claro en el mismo, el medio de prueba No. 3 Documental admitido en la presente audiencia el oficio SG-055-2017 ya nos establece que son fondos públicos, porque nos establece, el mismo medio de prueba ya nos trae el presupuesto que trae la primera dama, la disposición el cual fue planteado por el señor MIGUEL NUÑOZ, el cual nos estableció que el presupuesto anual para la primera dama en el 2010 era de quince (15) millones, el cual iba ascendiendo por años, lo cual nos establece que de quince (15) millones realizaron un modificación en el 2010 por la cantidad de un (1) millón, en el 2012 se modificó a 31 millones y en el 2013 se acreditó el presupuesto por cien (100) millones de lempiras y se realizó una modificación de cincuenta (50) millones, aquí vemos como se va incrementando el presupuesto para El Despacho de la Primera Dama; del análisis de los débitos de La cuenta No. 001-10250790 de BANCO FICOHSA, del 7 de octubre del 2011 al 22 de Enero del 2014, se identificaron transacciones irregulares por cantidad de L. 16,825,401.38 millones, se presentan dichas irregularidades, tanto la perito Bessy Raudales y Miguel Muñoz, que identificaron y explicaron los medios de pruebas números 16 y 17 nos establecieron una serie de cheques, haciendo un total de 40 cheques que fueron dirigidos a personas naturales que no tenían ni estaban registrados como proveedores, beneficiarios o contratistas de la misma; por lo cual el señor ORBIN NAUM GARCIA FLORES, recibió nueve (9) cheques por la cantidad de L. 1,409,824.00 millón, el señor DARYL DAMIAN SOTO DURON recibió dos (2) cheques por la cantidad de L. 240,000.00, la señora GLENDA PATRICIA VALLE LOPEZ recibió tres (3) cheques por L. 440,000.00, el señor ALEX SALOMON ROMERO FONG recibió siete (7) cheques por la cantidad de L.

810,400.00, DAURY DANIEL GUERRERO RAMOS la cantidad de seis (6) cheques por L. 846,200.00, IRESKA BEATRIZ VALLE OLIVA dos (2) cheques por la cantidad de L. 300,000.00, de lo cual cabe destacar que no fueron los únicos beneficiarios, asciende a L. 16,000,000.00 millones la cantidad, en virtud de que se va realizando la asociación ilícita en la teoría del caso del requerimiento, en vista de que en estos cheques y en la cantidad de L. 16,000,000.00, se tiene como beneficiario al señor JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUERIA que recibe la cantidad de cinco (5) cheques y al señor SAUL FERNANDO ESCOBAR, quien recibe la misma cantidad de cheques, por lo que se establece que son L. 16,000,000.00 en vista de que el 22 de enero del 2014 la señora ROSA ELEBA BONILLA AVILA, retira de la cuenta 001-10250790 de BANCO FICOHSA, la cantidad de L. 12,272,051.42, con el cheque No. 526 y lo estableció en una cuenta personal a nombre de ella misma, por lo cual allí se mira como MALVERSÒ LOS CAUDALES PÚBLICOS por la cantidad de los doce (12) millones por parte de la señora ROSA ELENA BONILLA, de la cuenta de FICOHSA No. 6536603, de la cual se emitieron diecisiete (17) cheques, por lo cual fue que resaltamos los nombres de los anteriores de la cuenta 001-10250790, que estaba para el Despacho de la Primera Dama, cabe destacar que las mismas personas recibían beneficios económicos o mejor dicho cheques por las cantidades de diecisiete (17) los cuales de la cuenta No. 6536603 personal de la señora ROSA ELENA BONILLA, el señor DAURY DANIEL GUERRERO RAMOS recibió tres (3) cheques por la cantidad de L. 330,000.00, ALEX SALOMON RIVERA FONG por la cantidad de tres (3) cheques por la cantidad de L. 330,000.00, IRESKA BEATRIZ VALLE OLIVA recibió tres (3) cheques por la cantidad de L. 360,000.00, GLENDA PATRICIA VALLE LOPEZ recibió tres (3) cheques por la cantidad de L. 320,000.00, ORBIN NAHUM GARCIA FLORES recibió tres (3) cheques por la cantidad de L. 310,000.00, DARIL DAMIAN SOTO DURON recibió dos (2) cheques por la cantidad de L. 260,000.00, haciendo la totalidad de diecisiete (17) cheques por un valor de L. 1,910,000.00, lo cual se puede verificar su Señoría, que no era solo lo establecido por los Peritos, una irregularidad en base a los dieciséis (16) millones que existió, si no que se puede corroborar, que en vista de que estas personas que no eran beneficiarios, contratistas, ni proveedores de ningún proyecto en CASA PRESIDENCIAL DEL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA, tenían porque recibir dichos cheques, de lo cual de la misma cuenta personal, de la cual MARVERSÒ LOS CAUDALES PÚBLICOS la señora ROSA ELENA BONILLA AVILA, traspasó los cheques a las mismas personas, por lo cual ya se va creando la estructura delictual en la cual del periodo 27 de Enero del 2010 al 27 del 2014 estaba encargada de los fondos públicos La Primera Dama, tal como se ha planteado anteriormente, de estos gastos no solamente se libran a estas personas si no que, se nos vino a establecer que la misma ROSA ELENA BONILLA, estableció gastos personales de los cuales el señor Miguel Muñoz y la señora Bessy Raudales, ya los establecieron en los medios de prueba número 5,6,7 y 8 que fueron admitidos, lo cual consta el oficio de la Elvel, el cheque no. 43 de la cuenta 6536603, y el cheque No. 41, del expediente clínico de la operación que se realizó a la mamá de la señora ROSA ELENA BONILLA; el pago de las tarjetas de crédito realizado por parte de la misma, los cuales fueron estipulados de los montos que se acreditaron; el medio de prueba No. 12 el cual nos establece cual era la relación o procedimiento que se debía de haber realizado, se establece de parte de la defensa y del Testigo Experto, que quiso devolver el dinero, de los fondos públicos que no gastó, que transfirió a la cuenta personal de ella, aperturada por ella misma, dichos fondos por el valor de cuatro (4) millones fueron transferidos en fecha 6 de noviembre del año 2015, el medio de prueba documental No. 11 presentado oficio SG010- 2018 ya nos establece que el procedimiento y el tiempo que tenía la Primera Dama que era de cinco (5) días para devolver los mismos, de los mismos fondos que no fueron utilizados, fue al contrario lo realizado por la misma, ya que más bien cinco (5) días de antes de culminar el periodo de Presidencia del señor Porfirio Lobo Sosa el 22 de Enero del 2014, ella procede a aperturar la cuenta 6536603, por lo cual ella violentó lo que tenía que hacer con el manejo de estos fondos, ya teniendo claro la estructura de la señora ROSA ELENA BONILLA, entramos a la parte donde el señor JULIO JOSUE GALDAMEZ ya fallecido, empleado del PRAF, adscrito a UDECO, el cual se corrobora con el medio de prueba No. 12, documental admitido, obraba como asistente del señor MAURICIO MORA, el señor MAURICIO MORA, mediante el medio de prueba documental No. 15 gestionaba como director, el programa de UDECO, es decir el señor JESUS GALDAMEZ era asistente del señor MAURICIO MORA, el señor JESÚS GALDAMEZ empleaba a ciertas personas, para que se les entregaran dichos cheques, prometiéndoles beneficios económicos, o a futuro o un empleo, como se logró establecer por parte de los testigos protegidos BARCELONA y TP7, a los cuales se les entregó al Testigo BARCELONA, al momento de retirar cheques era acompañado del

FOLIO No. mil ochocientos
veintisiete (1827)

señor JESÚS GALDAMEZ, mismo en la primera vez que lo realizó le regaló L. 500.00, al momento de que le preguntó que hacía con ese dinero, es decir ellos retiraban, nos estableció que no solamente era él y que miraba que eran más de tres (3) personas, que él lo acompañaban a realizar y retirar tres (3) cheques, cada vez que lo llamaba el señor JESUS GALDAMEZ, que le prometió un empleo y un proyecto, por lo cual le pidió el número de identidad para realizarlo; con el medio de prueba No. 19 se acredita que señor SAUL FERNANDO ESCOBAR era el Secretario Privado de la Primera Dama, como podemos establecer del contrato que nos vinieron a esclarecer que la Defensa quería desvirtuar los hechos de que si tenía proyectos para realizar; el Testigo BARCELONA nos estableció que al momento de que se les entregaran los cheques, previo al mímico, se le hizo firmar un proyecto de zapatos, por lo cual el señor SAUL FERNANDO ESCOBAR, modificaba dichos hechos para poder brindar y tratar de esclarecer del porque les brindaban estos cheques, era el modus operandi de accionar de esta asociación ilícita, el testigo TP7 estableció que siempre era el señor JULIO GALDAMEZ que le entregaba los cheques, pero también establece que se los entregó personalmente al señor MAURICIO MORA; siendo así que el testigo BARCELONA estableció de igual manera, que al momento de retirar el dinero y tenerlo en efectivo se lo entregaba a JULIO JOSUE GALDAMEZ, pero en una ocasión se encontró contando todo el dinero el mismo y le preguntó que para que era, pasando el señor MAURICIO MORA en su vehículo prado, color negro, en los cuales se le entregaba mediante bolsas plásticas, en la parte trasera de su vehículo el medio de prueba No. 10 nos establece la certificación INMOBILIARIA DE LA EMPRESA MOSERRAT, porque queremos hacer énfasis en el mismo, porque el 22 de Enero del 2014 fue adquirida por la señora ROSA ELENA BONILLA, de la cual la misma se puede desprender el análisis realizado por el PERITO Miguel Muñoz que adquirió un cheque de la cuenta 6536603, por la cantidad de L. 7000.00, debido a la Inmobiliaria Montserrat, la que fue adquirida tanto por la señora ROSA ELENA y su hija, en un 50 y 50, por un valor de L. 1,000,000.00, pagando L. 500,000.00 cada una de ellas, por lo cual en vista de todo lo planteado anteriormente y por los delitos que en la presente audiencia inicial, se ha logrado acreditar que es LA MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS, nueve (9) delitos de los mismos, ya que se requiere un sujeto activo o funcionario público, lo cual se ha acreditado en la presente audiencia como ser la calidad de la señora ROSA ELENA BONILLA AVILA y del señor MAURICIO MORA la apropiación de los bienes del Estado, la apropiación de los mismos fue por la señora ROSA ELENA BONILLA AVILA, al momento de aperturar una cuenta de BANCO FICOHSA, a título personal con fondos públicos, se apropió de la misma, para distribuirlos en cheques, para así ocultar el origen de los mismos LAVANDO LOS ACTIVOS de esta manera, la administración de estos fondos públicos estaban dirigidos a ella, ya que solo ella contaba con la firma autorizada, es por todo lo antes planteado que la Procuraduría General de la República solicita que se dicte el Auto de Formal Procesamiento contra los ahora encausados, y de igual manera se imponga la medida cautelar del artículo 173 numeral 3 del código procesal penal, en vista de la relación que existe en el artículo 184 numerales 12 y 19 del código procesal penal, y en vista de que se lograron acreditar los presupuestos legitimadores ante estos delitos, reservándome el uso de la palabra.-**CONCLUSIONES DE LA DEFENSA DE ROSA ELENA BONILLA ÀVILA:** Hemos escuchado al Ministerio Público, con afirmaciones que mas allá de un discurso, deben de ser probados con los medios de pruebas idóneos, parte de la valoración de la prueba que exige el Código Procesal Penal en la valoración de la sana crítica que exige el principio de derivación, es decir cada afirmación que se es dicha, tiene que ser acreditada con un medio de prueba que así lo acredite; vamos empezar en inversa como lo ha hecho el Ministerio Público por el delito de MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS, porque empezamos allí, ambos entes acusadores han establecido una calidad de funcionario público, así han iniciado ambas conclusiones y de manera muy atenta, ha estado en espera de que me digan, en cuál de los veinte (20) documentos probados, presentados como medios de prueba, en cuál de los dos (2) peritos, en cuál de los dos (2) testigos, encuentran acreditada la calidad de funcionario público de ROSA ELENA BONILLA AVILA, el Código Civil establece en la ley especial que la interpretación de la ley, debe de hacerse de lo que resulte del texto en el escrito, es decir no le podemos dar otro sentido a la ley que el que aparece de su propio texto, el artículo 393 del Código Penal mencionado por la Fiscalía del Ministerio Público dice: "Que para los efectos de este código se refuta Funcionario Empleado Público, toda persona que por disposición de la ley, su Señoría yo con mucho respeto me dedique a buscar en la Constitución, en el Código Civil, en la Ley de Contratación del Estado, en algún lugar, el que está a disposición de la Ley donde diga que existe un cargo de Primera Dama, no existe, no hay disposición de la ley; es más el Ministerio Público en sus

primeros cuatro (4) documentos, que nosotros nos opusimos porque es un hechos controvertido, trae el Decreto de Nombramiento de un señor que se llama Porfirio Lobo Sosa, ese sí fue electo, pero no me traen ningún acuerdo, ningún decreto, ningún nombramiento, ninguna juramentación que digan que ROSA ELENA BONILLA AVILA tiene un decreto o un nombramiento por disposición de la ley, continua el mismo artículo y dice: " Por nombramiento de autoridad competente, no me trajeron aquí porque no existe, una juramentación, una designación, un nombramiento o acuerdo establecido en esos términos, en busca de respuestas me fui a la legislación internacional de la que Honduras forma parte, y efectivamente en la Convención de las Naciones Unidad Contra La Corrupción, el 15 de Diciembre del 2005, establece una definición, que deben entender los estados miembros, en relación a quien tiene este carácter de Funcionario Público, esta definición esta en el artículo 2 de esta Convención de la que Honduras forma parte, de la que Honduras es signataria y de la que debemos de respetar y dice: "Que toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo y judicial por designación o elección...Doña ROSA ELENA BONILLA AVILA no es elegida, tampoco esta designada porque no ha sido nombrada por la autoridad, esa es la primera circunstancia que aplica la definición, la siguiente, la segunda: es toda persona, que desempeñe un cargo, una función por disposición del ordenamiento jurídico interno del Estado parte, no existe en el ordenamiento jurídico interno de Honduras el cargo de primera Dama, en la Constitución no está, en la Contratación del Estado no está, en el Código de Procedimiento Administrativo no está, o sea no hay una definición en el ordenamiento jurídico interno, y por último el numeral 3) dice toda persona definida como tal, dice toda persona definida como funcionaria en el derecho del Estado parte, esto dice la ley, la pregunta es de donde en la prueba que han propuesto y en las leyes, esta la calidad de la funcionaria pública de LA PRIMERA DAMA, digo entre comillas Primera Dama, porque hasta eso es un nombramiento de hecho de costumbre, pero que no está en nuestra legislación, no existe en la legislación hondureña, esta condición; y a manera de comentario, ayer salía en las noticias que si la presidenta fuera una mujer, tendríamos Primer Daño, como no existe le vamos a poner consorte, esa condición no existe en nuestra legislación y porque es importante esta observación tan sencilla por parte de esta Representación porque el tipo de MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS requiere como elemento del tipo principal que sea un funcionario o un empleado público y esa calidad debe ser probada, hay veintiún (21) documentos presentados por el Ministerio Público, dos (2) peritos y dos (2) testigos y esa condición de calidad no ha sido presentada, presentaron un documento en el que esta señora cotizaba a INJUPEMP, yo me pregunto desde cuando la calidad de Funcionario Público se determina con una cotización allí; la Fiscalía del Ministerio Público, dice que esta Representación pretende engañar o sorprender a la Juez, el documento que tengo en mis manos es un documento que presento el Perito del Ministerio Público, basta leerlo, no habla de renglones presupuestarios, no habla del montón de dinero que le paso al Ministerio Público, no habla de renglones presupuestarios, voy a explicar, porque parece que el que quisiera sorprender es la Fiscalía del Ministerio Público, una cosa son las entidades descentralizadas del órgano descentralizado que tienen sus propias pagadurías, que sí hacen renglones presupuestarios y otra es el Poder Ejecutivo donde todos los pagos son a través de SEFIN, pero independientemente de eso, lo que dice el documento presentado por ellos, no es de renglones presupuestarios, ...en los documentos debitan 5 y 6 de los documentos, es decir pagos, salarios, bonificaciones, no habla de renglones presupuestarios, no se encuentra la señora ROSA ELENA BONILLA AVILA, no se encuentra registro de ella, no habla de renglón presupuestario, no pretendemos sorprender a nadie, es lo que dice el documento que es el TGR-TSC-63-2017 del Subsecretario General de la Tesorería de la República, que acompañó el propio Fiscal del Ministerio Público con su prueba; frente a esta situación esta Representación tendría que detenerse allí y decir que no es funcionario, ya no sigo diciendo, el 370 del Código Penal exige la calidad de funcionaria y no me la han acreditado, voy a continuar estableciendo lo que dice el tipo penal, dice: Cuya administración, y ellos han dicho que se ha apropiado de bienes de El Estado, la construcción hecha por parte de la Fiscalía del Ministerio Público en los nueve (9) delitos, de MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS, son una situación que ha dado vuelta a la cabeza desde un principio para esta Representación, y leíamos y leíamos este Requerimiento Fiscal y no encontrábamos esta construcción de estos nueve (9) delitos, es mas en su formalización de acusación no especificó en qué fecha se llevó a cabo cada delito, porque si eran nueve (9) delitos, cada delito tenía que tener su propia estructura y sus propias características, hoy nos dice que es porque son ocho (8) personas que recibieron fondos y voy a pronunciar palabras propias de la Fiscalía, "ocho (8) personas que recibieron fondos de la cuenta primaria y los L. 12,272,051.42, de la cuenta de cheque se

FOLIO No. mil ochocientos
veinteocho (1828)

trasladó a la otra cuenta de BANCO FICOHSA, en esa construcción extraña yo me pregunto entonces, y estoy viendo el Requerimiento Fiscal en el folio 13, esta construcción de estos dieciséis (16) millones, pero en el folio 4 se encuentran los cheques emitidos a estas personas, que también formaban parte de estas ocho (8) personas que se les dio esos primeros cheques, es decir que ORBIN NAHUN GARCÍA no recibió nueve (9) cheques como dice el primer cuadro, recibió nueve (9) más tres (3) son doce (12), entonces en esas construcción extraña que ha hecho el Ministerio Público, porque me aparta como un solo hecho de MALVERSACIÓN estos nueve (9) y estos tres (3) me los acumula todos a ROSA ELENA BONILLA con los L. 12,272,051.42; porque no ha podido el Ministerio Público de manera clara y precisa establecer estas circunstancias, en este sentido hay dos cosas a decir, en primer término como se ha acreditado con el desmeritado Testigo Experto, por parte de la Fiscalía del Ministerio Público, en el que se ha mofado de su actividad estableciendo circunstancias de las que no voy a pronunciarme, pero de las que se acompañó una serie de documentos, esos documentos han sido criticados por parte de la Fiscalía del Ministerio Público por considerar que no tienen trascendencia alguna, que las fechas no coinciden y todo lo demás, el asunto es aquí analizar la situación el Despacho, la función de la Primera Dama en su Despacho de Primera Dama es una función altruista, esa es la condición, con la que se ha establecido, no tiene un organigrama, no tiene funciones definidas y durante muchos años ha cambiado de conformidad al Presidente que esta de cargo, en algunos lugares ha sido Ministerio de la Mujer, otras Despacho de la Primera Dama, en otros ha sido Directora del PANI y así ha logrado establecerse en el transcurso de los años, pero se puede ver en toda la documentación que había una persona encargada de realizar esos proyectos y ejecutar esos proyectos, el Ministerio Público, sin tener prueba en efecto dijo que ROSA ELENA BONILLA AVILA, había firmado cheques en blanco, eso es una suposición, no ha traído pruebas sobre eso, dijo "Firmaron cheques en blanco", yo vuelvo y me preguntó, de que medio de prueba deriva esa afirmación, lo que si se ha acreditado por parte de esta Representación, que se realizaron proyectos, que se pagaron a personas y que ella firmaba estos cheques como la titular de esa cuenta, ahora bien yo no me detendré porque sé que el abogado RAUL SUAZO hará una exposición al respecto, la función realizada por el señor SAUL FERNANDO ESCOBAR Y MANUEL MAURICIO MORA, en relación a esta ejecución de estos proyectos, será responsabilidad de cada uno de ellos pero no hay testigos, ni siquiera los que trajo en Ministerio Público que hayan dicho que la señora ROSA ELENA BONILLA AVILA haya realizado, o haya estado en contubernio para no realizar estos proyectos, de lo contrario la prueba de que se ha acompañado y describió muy bien la Fiscalía del Ministerio Público, se refiere a contratos, a actas de entrega con lo cual ella, habiendo delegado hacia otras personas el funcionamiento de estos proyectos, concluyó que estos se habían realizado y por eso se pagaron, ella de conformidad a los establecido, por el propio perito del Ministerio Público, no se puede acreditar que ella haya recibido un cinco de esta cantidad de dinero que se le pagaron a estas otras personas, y allí me voy a detener porque el propio Perito del Ministerio Público establece que hubieron unos gastos relacionados a efectivamente, asuntos personales que hacieren a la cantidad de L. 885,707.01, estamos hablando de la Joyería Milla Guirst, estamos hablando de la Escuela "LA ELVEL", estamos hablando de tarjetas de crédito, esto sumó esta cantidad, pero estos fueron pagados con fondos propios, y como yo afirmo esto, con lo que dijo el mismo Perito del Ministerio Público, esta cuenta de la señora AVILA tuvo tres (3) ingresos, el primero L. 12,272,051.42; el segundo ingreso, una transferencia, dinero propio de ella de L. 885,000.00 con esos se pagó sus gastos y los intereses, efectivamente lo íbamos a asumirlo como tal, y así lo dijo el Perito, ella por un error involuntario emite de esta chequera, que estaba dispuesta para una circunstancia, pagar situaciones que no debía de pagar, y ¿qué hace?, hace el depósito con fondos propios de este dinero, y esto es importante, el propio Perito del Ministerio Público, dijo que esa cuenta se había abierto una y exclusivamente para cancelar deudas del Despacho de la Primera Dama, hay algo importante y vuelvo con el principio de derivación la Fiscalía del Ministerio Público en conclusión dice que Casa Presidencial,, y repito textualmente porque lo copié, jamás tuvo conocimiento de que tuviera ese cheque a su favor, y la señora ROSA ELENA BONILLA AVILA, puede esperar cuarenta (40) años para repetir el fondo y quedarse con ellos porque esa es la intención; veinte (20) medios de pruebas documentales, donde esta que la Presidencia de la República no tuvo conocimiento de ese cheque, en que documento presentado por la Fiscalía del Ministerio Público establece esa afirmación realizada por el Fiscal, no hay uno tan solo, lo que sí está es un cheque de caja a nombre de CASA DE GOBIERNO, esa afirmación hecha por la Fiscalía, no existe en ningún documento, visto así no quisiera ahondar más en el asunto de MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS, nos damos cuenta que la construcción hecha

de manera errónea por la Fiscalía del Ministerio Público, no encaja en el delito de MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS, más aun cuando parte de las afirmaciones hechas por la Fiscalía del Ministerio Público establece que la primera cuenta fue abierta por el señor WILFREDO CERRATO DURON, pero la Pericia en el folio 15 no contiene firma alguna que pueda ratificar de manera fehaciente que esto fuera cierto, cada medio de prueba habla por sí mismo, no habla por la boca de lo que yo quiero entender, si no por lo que el documento en sí mismo dice; posteriormente el Ministerio Público ha establecido, que el delito precedente de LAVADO DE ACTIVOS en esa construcción hecha con relación al LAVADO DE ACTIVOS es el delito de MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS y estableció que el artículo 3 de la Ley de Lavado de Activos vigente a partir del 15 de mayo del 2002, no contiene como delito precedente LA MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS, no existe en la lectura del artículo 3 de la Ley de Lavado de Activos, que fuera posible siquiera, que fuera delito precedente LA MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS, entonces dijo el Fiscal del Ministerio Público que era un delito conexo con ESTAFAS Y FRAUDES FINANCIEROS, así lo dijo, entonces me obliga a ir al Código Procesal penal en su artículo 68 para ver que se entiende por delito conexo, entonces es necesario que exista el delito de FRAUDE O ESTAFAS FINANCIERAS porque el artículo 68 dice: "Son delitos conexos los cometidos simultáneamente por dos o más personas, los cometidos por dos o más de distintos lugares, los cometidos en medios para perpetrar o facilitar los otros, los cometidos para procurar la impunidad de otros delitos, y los diversos delitos al incoárseles por causa cualquiera...", entonces debe de haber delito de ESTAFA O FRAUDES FINANCIEROS, basta su señoría con ver el índice del Código Penal para establecer que los DELITOS FINANCIEROS, se encuentran en un título muy diferente a los delitos contra la administración pública, en el Título 13 del código penal, están dos delitos cuyo bien jurídico protegido es la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en cambio los delitos financieros se encuentran en el título 14 del código penal, es decir no pude aplicar como delito precedente LA MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS, ya que esta según la ley vigente en ese momento procesal que supuestamente ocurrieron los hechos no era un delito precedente, pero lo más importante de eso es que el Ministerio Público uso como de la Ley de Lavado de Activos que entro en vigencia en el año 2015, y me detengo aquí porque según artículo 95 de la Constitución de la República y 96, no se pueden aplicar penas de manera retroactiva, no se pueden imponer penas no previstas con anterioridad y si el legislador previó como delito precedente LA MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS, hasta el año 2014 según Decreto 144-2014, porque hoy el delito de LAVADO DE ACTIVOS si contiene como delito precedente, cualquiera que atente contra la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; es decir antes del año 2014 no existe LA MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS como delito precedente del delito de LAVADO DE ACTIVOS, por lo tanto no se le puede aplicar esta ley, no agregar a la otra existente cosas que no existe, que es puro derecho penal sustantivo, es decir que viendo la construcción realizada por el Ministerio Público, no podía haber existido delito de LAVADO DE ACTIVOS delito precedente a la MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS, lo más importante si es un delito autónomo y es un delito que no requiere una condena previa por el delito precedente, pero La Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en doctrina legal en sentencias dictadas por la Sala Penal, establece que cuando se solicita el LAVADO DE ACTIVOS con un delito precedente se debe de acreditar y el delito precedente debe de estar contenido en la ley, no inventado, no siendo así las cosas no cabría tampoco el delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA para emitir el LAVADO DE ACTIVOS contenido en el artículo 7 por las mismas situaciones antes expresadas, porque el artículo expresa que debe de ser primero un servidor público, que no está acreditado y segundo que sea para un delito de LAVADO DE ACTIVOS, aquí comparecieron dos (2) peritos por parte del Ministerio Público, ninguno de esos peritos fue juramentado por el Órgano Jurisdiccional, de conformidad al artículo 242, 243 y 245 del código procesal penal es una exigencia para los deponentes como peritos, que sean juramentados para que sean válidos sus testimonios, de lo contrario no resultan validos para efectos de su valoración, lo más importante de todo, porque es importante la juramentación de un perito, porque el artículo 385 del Código Penal dice que para que exista falso testimonio se les debe de exigir o juramentar de decir la verdad, es decir estos dos (2) peritos pudieron haber mentido y no puede seguirseles acción alguna, porque el Ministerio Público no solicitó que fueran juramentados, eso le resta valor crediticio de conformidad a las reglas de la sana crítica artículo 200 del código procesal penal, porque es una prueba totalmente espuria que estos dos (2) peritos vinieran aquí, contaron un cuento, pero no pueden ser procesados por el delito de FALSO TESTIMONIO por lo haber sido solicitado juramentados en legal y debida forma, estos peritos con los cuales debo de

FOLIO No. mil ochocientos
veintinueve (1829)

mencionar en la parte de su alegación espuria, una de ellas estableció no poder llegar a conclusiones porque no había terminado su trabajo, por no haber realizado investigaciones de manera correcta, por lo cual su valoración se encuentra mermada ante esta circunstancia, no me pronunciaré en cuanto a los testigos porque no hicieron ninguna mención en cuanto a mi Representada y no quisiera ahondar más en asuntos en los que yo sé, que al órgano Jurisdiccional se le tomará el tiempo para analizar cada una de las pruebas que se han presentado, de conformidad establecido artículo 296 del código procesal penal y de la Constitución de la República, porque hablamos mucho del mínimo, nos encanta hablar del mínimo, pero la ley siempre exige la plena prueba del delito, el mínimo es para autoría de eso no hay duda, pero la plena prueba del delito y que se prueben todos los elementos de la configuración legal del delito esa es una obligación, por lo tanto de conformidad al artículo 296 del código procesal penal, no existiendo fundamento para dictar el Auto de Formal Procesamiento, se solicita que se dicte un SOBRESIMIENTO DEFINITIVO a nuestra Representada, que cesen las medidas cautelares que le han sido impuestas y que se emita la resolución correspondiente. **CONCLUSIONES DE LA DEFENSA MANUEL MAURICIO MORA PADILLA:** En aras de lo que ya ha manifestado la abogada Rosa Helena, la presente representación en el análisis del requerimiento fiscal presentado por el Ministerio Público por no tener sustento legales ni procesales, en el inicio del proceso no consta la afirmación de la posible existencia de un hecho delictivo para que fuera instrucción de la comisionabilidad, el requerimiento fiscal presentado por la Fiscalía en fecha 27 de febrero del año en curso, consta de una identificación de los imputados, la relación sucinta de los hechos, los delitos de los imputados, la identificación del imputado, 4 solicitudes de allanamiento, secuestros e indicios, medidas de aseguramiento, ordenes de captura y la relación de los medios de prueba de manera sucinta, es así que en la relación sucinta de los hechos del folio 2 al no. 6 en la pagina no. 5 nos encontramos con la única relación que existe, solamente hay una relación que existe del señor MAURICIO MORA con la acusada ROSA ELENA BONILLA AVILA que coordino a un grupo de personas para realizar actividades delictivas, esas personas fueron contactadas por el occiso JULIO JOSUE GALDAMEZ empleado de empleado del Programa de Asignación Familiar PRAF adscrito a la Secretaria de la Presidencia y comunicado con el Despacho de la Primera Dama, donde ejerció funciones de como asistente del señor MAURICIO MORA PADILLA cuñado de la señora ROSA ELENA BONILLA AVILA y a su vez fingía como director del programa de UDECO, el hoy occiso JULIO JOSÉ GALDAMEZ FIGUEROA utilizaba diversas personas, quienes las contactaban a cambio de un beneficio económico, previo a entregar al señor SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO en su condición de condenador del programa de UDECO, firmaba contratos de entrega de zapatos y los demás documentos relacionados a fin de justificar las erogaciones del dinero y se hace una mención de mi Representado en el que dicen que una vez que tenían el dinero en efectivo lo entregaban al occiso JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA y a MAURICIO MORA PADILLA, y la otra información que se refiere a mi Representado es en el hecho quinto que era comisario de dicha empresa, consideramos que el Requerimiento Fiscal y la recalificación judicial presentada por el Ministerio Público contra mi representado es una imputación arbitraria, tal como podrá observar su Señoría en los veinte (20) medios de prueba que ha presentado el Ministerio Público, no se encuentra ningún medio de prueba donde se pueda demostrar que mi representado haya firmado cheques, haya comprado bienes, haya abierto cuentas, comprado vehículos, bienes inmuebles, haya firmado contratos, etc.; es así que el Ministerio Público se ve obligado a recalificar en el requerimiento presentado con los delitos de coautor del delito de MARVERSACIÓN DE CAUDALES PUBLICOS, coautor del delito de LAVADO DE ACTIVOS y coautor del delito de ASOCIACIÓN ILICITA, porque en ningún momento puedo acreditar la participación en este hecho, es mas solo es de observar en las ordenes de aseguramiento y dentro de todas las propiedades que se han asegurado ninguna de ellas le pertenece a mi Representado, y tampoco su señoría no ha sido asegurada alguna cuenta a nombre de él, es así su señoría que pasamos a ver en el análisis de los medios de prueba presentados por el Ministerio Público, tanto el medio de prueba no. 1, no. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 no se puede afirmar algún medio de prueba que puede hacer alguna imputación a mi Representado, en el caso del medio de prueba No. 3 que es la certificación de la Cámara de Comercio de la Inmobiliaria M y B el señor MAURICIO MORA, figura como Comisario pero no es socio a esta Empresa, y con lo que establece el código de comercio en su artículo 261 dice que puede ser una persona extraña a la sociedad...”, también esa misma norma establece que el proceso de administración lo nombrará en este sentido, es así su señoría que el hecho de que él haya sido Comisario de esa empresa, que haya sido cuñado de la señora ROSA ELENA BONILLA, o que haya sido Jefe o

Director de UDECO, o jefe inmediato del señor GALDAMEZ no lo hace responsable a él de cualquier delito que lo quieran imputar, el padrón fotográfico, las autenticas de certificación de la presidencia presentado como medio de prueba No. 16, tampoco su señoría representan algún peligro de mi Representado, en cuanto a lo manifestado por el Ministerio Público, en cuanto a la pericia elaborada de Bessy Raudales en el análisis transaccional en relación a nuestro Representado, a preguntas de esta Representación, se le hizo preguntas sobre el procedimiento que ella hizo, es importante para nosotros su señoría establecer la guía de aplicación sobre trabajo de la norma internacional, esta guía se utiliza sobre estándares internacionales, y se dirige hacia la medición de los estados financieros, sin embargo se debe aplicar al grado de que sea factible a los trabajos para revisar la información financiera u otra información, el Auditor debe manejarse bajo ciertos conceptos de ética, y esa ética debe velar la independencia, la integridad, la objetividad, la confidencialidad, la conducta profesional y el origen de los insumos, cual es el propósito de esta guía es la expresa certeza del informe a revisión el Auditor deberá obtener suficiente evidencia apropiada de auditoría a través de la investigación, todas las diferentes fuentes de ingresos de manera precisa y completa, deben de ser debidamente detalladas, como ser declaraciones de impuestos, préstamos hipotecarios, rentas u otros ingresos, analizar las transferencias de las diferentes cantidades que al final podrían cambiar los resultados finales y por consiguiente afectar en sus conclusiones como lo es en el presente caso, en este caso esta Perito, tal como lo ha manifestado la abogada Rosa Elena Bonilla, no fue juramentada 242 y 243 relacionada con el 119 del Código Procesal Penal, no es confiable su deposición, carece de confiabilidad y validez, por lo tanto no es fiable, su análisis no es objetivo por no traer datos precisos y útiles, datos que no fueron exactos, falta el principio de objetividad contable y principios de fiabilidad al no haber solicitado la información veraz y completa sus conclusiones u observaciones se basan en caprichos y opiniones subjetivas, que no ayudan en nada a la búsqueda de la verdad, el informe no inspira confianza desde su inicio en la pagina 4 en el último párrafo se refiere a que la Secretaria de Estado en la Presidencia no le informa respecto al salario percibido por el señor MANUEL MAURICIO MORA, insumo necesario para cumplir el objetivo que la Perito establece en la pagina 3 segundo párrafo y estableciendo que el presente informe es de carácter transaccional y la Perito no hizo un análisis del informe al olvidar investigar sobre la Compañía de limpieza de la cual el señor MORA es socio, y así menciona maliciosamente que el firma en la cuenta de bancos, al considerar sus ingresos al efecto de considerar donde refleja un aumento sin fundamento de las cantidades de flujo de dinero que mi Representado percibía, que no son ingresos por pago de planilla a criterio de la perito; el medio de prueba No. 17, 18 es el nombramiento de UDECO si es útil, pero no representa ningún peligro para mi Representado, así mismos su señoría no aplica el numero 19 y 20 que es el informe investigativo, y en cuanto a los testigos protegidos que han traído a juicio, tal como lo indicamos el Ministerio Público no ha podido probar con ninguno de sus medios de prueba la participación ni como autor ni como coautor del señor MAURICIO MORA, han traído dos personas a declarar que bajo la modalidad de resguardo de testigo protegido han sido blindados por parte del Ministerio Público, un blindaje que el Ministerio Público ha utilizado y tal como lo ha hecho con su apreciación y obviamente ha denotado malicia por parte de ellos porque obviamente estas personas recibieron un beneficio económico, no solamente un beneficio económico porque además están recibiendo un beneficio con tal de venir a declara en contra del señor MAURICIO MORA, el que es mentiroso en una parte es mentiroso en todo, en necesario la valoración individual de sus testimonio, comparado con el resto de las pruebas reunidas, en este caso miremos lo que dice el testigo protegido TP-7 en estrado dice que no recordaba cuánto dinero le entregaban, no quiso decir cómo eran los bultos de dinero que recibía justificando que no podía leer, como no podía leer no podía contar, no recuerda si habían más personas, no recuerda los años en que hizo esas operaciones, no recuerda cuando hizo el último pago y dice que solo firmó un documento y dice que dos veces el dinero se lo dio a MAURICIO MORA, a folio 45 esta la deposición del Testigo TP7 que declara que en el mes de junio del año 2008 comenzó a trabajar como chofer de Juan Carlos Mora igualmente conoció a JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA, un día su Jefe Juan Carlos Mora dijo que cambiaran los cheques diciéndole que era parte de su trabajo y que si no perdería su trabajo, continua declarando que el dinero de los cheques que cambiaba se los entregaba a MANUEL MAURICIO MORA y en otras a JULIO JOSUE GALDAMEZ, e incluso hubo algunas veces que le entregó el dinero a su Jefe Juan Carlos Mora, pero cuando le preguntan al testigo del porque su esposa recibió dinero de la Primera Dama, respondió que le dijeron que se consiguiera más personas para que cambiaran cheques, que si no lo hacían lo despedirían de su trabajo, en

FOLIO No. mil ochocientos
treinta (1830)

ocasiones el testigo declaró que firmaba documentos cuando le entregaban los cheques y desconoce el contenido de los documentos porque no sabe leer y escribir, como podrá observar su señoría de la deposición y de los hechos en ese primer momento y lo que dice en estrados son completamente distintos y son manifestados con el efecto de perjudicar a mi representado, con la intención de perjudicar a mi representado con tal de ser beneficiado con un convenio para que no lo acusen criminalmente o por alguna otra situación, con tal de venir a declarar en contra de mi Representad, él su señoría es una persona que cambió supuestamente fuertes cantidades de dinero, siendo el interés directo colaborar con el Ministerio Público, ya que su participación era necesaria y manifestó que solo firmó un contrato pero no tiene como corroborar ese dicho esta circunstancia, nos referiríamos a la deposición del Testigo BARCELONA este testigo en estrado desarrolla en detalle no solo una, si no varias veces el cambio de recepción de dinero, en esa ocasión declara como llega MAURICIO MORA en un carro Toyota Prado Negro y que GALDAMEZ le tiró el dinero en la parte de atrás del carro en bolsas plásticas, hechos relevantes que denotan un interés manifiesto en perjudicar al señor MORA y beneficiarse él, en su relato manifiesta recibir grandes sumas de dinero y recibir diez mil lempiras en pago por el cambio de los cheques, también manifestó en estrado que recibió un pago de dos mil lempiras, manifestó que la última operación solo fue un cheque y el esperaba tener un contrato de trabajo, que veía varias personas haciendo la misma gestión, pero su señoría esa persona en estrados dijo eso, pero en el testimonio que se encuentra a folio 43 dice el Testigo protegido que conoció al señor JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA, en la infancia ya que eran vecinos, que fue JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA que le pidió su identidad para un proyecto de zapatos, cuando pasaba a la oficina se encontraba al Jefe del señor JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUERIA y que se le presentó como MANUEL MAURICIO MORA PADILLA, después de firmar los documentos JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA y MAURICIO MORA PADILLA que lo llamarían y que ya saldría un cheque a su nombre por el proyecto de zapatos, al correr un lapso de tiempo que el testigo no recuerda con exactitud lo llamó a su celular el señor JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA para que se presentara a una oficina principal de un banco en una sucursal Miraflores, donde se le hizo la entrega de un cheque por la suma de L. 140,000.00, una vez que le cambió el cheque le entregó el dinero a JULIO JOSUE GALDAMEZ quien le dio 500 lempiras a manera de gratificación, el testigo declara que cambió a un aproximado de diez a doce cheques durante toda la gestión del ex presidente Porfirio Lobo Sosa, recuerda además que la última vez que cambió cheques, fueron tres cheques en un mismo día los cuales de fecha 7 de febrero del 2014, diciéndole JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA que eran los últimos cheques que cambiaría pues ya estaba finalizado el periodo de gobierno, además de lo anterior el Testigo Protegido también declaró que en cierta ocasión le preguntó a JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA a quien le entregaba el dinero, respondiéndole ese que se lo entregaba a MANUEL MAURICIO MORA, la importancia de ese último párrafo que esa persona dijo es que durante todo ese proceso que se encuentra a folio 44, esa persona dijo que preguntó no que vio y en su deposición de entrada dijo que él se había reunido con mi Representado MANUEL MAURICIO MORA y que él le había entregado dinero en forma personal a él en reiteradas ocasiones, además dijo en estrados que había visto caer grandes cantidades de dinero en el vehículo de MANUEL MORA PADILLA, es así que queda más que claro que lo que existe acá es un interés directo de estas personas para ser favorecidos por el Ministerio Público y obviamente perjudicar a mi representado, y en el delito de MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS que lo han implicado a título de autor, comparto que el Ministerio Público no ha podido acreditar bajo ninguna circunstancia que la señora ROSA ELENA BONILLA AVILA, sea funcionaria Pública, el tipo penal exige que los efectos o bienes hayan sido puestos bajo la administración o custodia, y que hayan sido confiadas con por razones de su cargo, por lo tanto su Señoría no se puede subsumir en un tipo penal, el Ministerio Público relacionado en el artículo 3 no establece que incurre en el delito de LAVADO DE ACTIVOS y será sancionado con 15 a 20 años de reclusión quien por sí, o por interpusite persona, adquiera, percibe, administre, custodie, los delitos de tráfico ilícito de drogas, tráfico de personas, tráfico de influencias, tráfico de armas, tráfico de órganos humanos, robo de vehículos, automotores, robo a instituciones financieras públicas o privadas de instituciones financieras, fraudes financieros de la actividad pública o privada, que obviamente fue modificado en el artículo 36 y que habla directamente sobre las ESTAFAS O FRAUDES FINANCIEROS en las actividades de la administración del Estado o las Empresas Privadas con particulares, entonces si no se puede subsumir la acción en el tipo penal, por el delito que hemos mencionado, tampoco podría caber en lo que se refiere al delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA, por lo tanto su señoría no se ha podido

demostrar por parte del Ministerio Público, ninguna de la participación de mi Representado en los tipos penales que le han señalado y de conformidad con lo que establece el artículo 296 del código procesal penal se SOLICITA EL SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO porque no existen fundamentos suficientes para decretar Auto de Prisión, porque resulta probado que el hecho no ha existido puede ser tipificado como delito pero mi Representado no participó en la comisión, por lo tanto solicitamos que se revoquen las medidas correspondientes.- **JUEZ SE PRONUNCIA:** Habiendo escuchado las conclusiones, tanto del Ministerio Público, Representante de la Procuraduría General y Defensa de la señora ROSA ELENA BONILLA y Defensa del señor MAURICIO MORA PADILLA, se da por **concluida la presente audiencia siendo las tres y cuarenta y ocho de la tarde (3:48 p.m.)**, y a efecto de escuchar la resolución se señala para RESOLUCION DE LA AUDIENCIA INICIAL señalando para el **día Lunes cinco (5) de Marzo a las Tres y media de la tarde (3:30 p.m)**, quedando NOTIFICADAS TODAS LAS PARTES EN ESTRADO.- Siendo el día señalado para la emisión de la resolución, las tres con cuarenta minutos de la tarde.-

MOTIVACION

Después de haber escuchado las peticiones de las partes en sus conclusiones el Ministerio Publico ha solicitado se decrete **AUTO DE FORMAL PROCESAMIENTO** contra **ROSA ELENA BONILLA AVILA** y **MANUEL MAURICIO MORA**, por suponerlos responsables nueve delitos de **MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS, LAVADO DE ACTIVOS, ASOCIACION CONFABULACION PARA EL LAVADO DE ACTIVOS**, en perjuicio de LA ECONOMIA DEL ESTADO DE HONDURAS, la primera a titulo de autor y el segundo a titulo de cooperante necesario, una vez que el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República haciendo uso bajo el principio de comunidad de la prueba, así mismo la defensa mas la prueba del análisis financiero presentado por su parte, se ha logrado valorar la prueba dándole el siguiente valor probatorio a cada uno de ellos: Comenzando con el **Numero uno** aceptado únicamente para individualizar a la imputada Rosa Elena Bonilla Ávila, consiste en Certificación de Acta de nacimiento, movimientos migratorios, acta de matrimonio, como requisito de la imputación para individualizar. Se da valor probatorio al **Número dos**, constancia Empresa Nacional de artes graficas de fecha 22 de febrero del 2018, informa del Acuerdo N°22-2009, se emite Declaratoria de Candidatos a cargo de Elección Popular en donde se nombra al señor Porfirio Lobo Sosa como Presidente de Honduras a efecto de que ejerce una función pública y a través de este se le designa función a la Primera Dama. **Numero tres:** Consiste Oficio N° SG-055-2017 de fecha 22 de noviembre del 2017. De la Secretaria De Finanzas, referente a 1) Asignación presupuestaria anual de casa presidencial, 2) Informe de Renglones Presupuestarios De Casa Presidencial, 3) Informe sobre la asignación presupuestaria y el renglón presupuestario del Despacho de la Primera Dama del periodo comprendido del 2010 al 2014, Se acredita de donde salieron los dineros del presupuesto de Secretaria de Finanzas. **Numero cuatro:** Constancia del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo, donde se hace constar que la señora Rosa Elena Bonilla Ávila, con identificación 0801-1967-00609 y es cotizante N° 02073120 de fechas 2010 al 2014, acredita que como funcionaria cotizaba al INJUPEM la cantidad de L. 5,600.00 mensuales sobre un sueldo de L. 80,000.00. **Número cinco:** Numero 5: Oficio de la ESCUELA ELVEL SCHOOL de fecha 15 de diciembre de 2017, se informa sobre cheque n° 0043 de banco FICOHSA por L. 36,000.00. Se acredita un pago personal. **Número seis:** Expediente Clínico numero 3280 de CLÍNICA DIME. Se acredita un pago personal. **Número siete:** Constancia emitida por Joyería Milla Guirst de fecha 23/02/2018, se hace constar pago realizado por concepto de varias facturas por compra de JOYERÍA GUIRST. Se acredita pago personal. **Número ocho:** Constancia de pago a MUEBLERÍA D.P MUEBLES. Se hace constar pago personal. **Número nueve:** Acuerdo de Nombramiento de **WILFREDO FRANCISCO CERRATO DURON**, como Secretario de Estado de Administración Financiera Presidencial. Se acredita es el funcionario que autorizo a la señora Rosa Bonilla para la firma autorizada de la cuenta presidencial. **Número diez:** Tracto sucesivo y Certificaciones integra de asiento de inscripción numero 16287 de la matricula 2529004 y testimonio de la SOCIEDAD INMOBILIARIA MONSERRAT. Se acredita la compra y ventas de las acciones por parte de la señora Rosa Bonilla y su hija. **Número once:** Se indica el procedimiento mediante Oficio y Autentica proveniente de la Secretaria de Finanzas que debe seguir un Funcionario Público o persona encargada de Administrar Fondos Estatales para devolver Fondos Públicos una vez que cesa del cargo. Este oficio acredita que todos los valores que hayan recibido las instituciones de la Administración Central en forma anticipada, en calidad de recursos propios y/o transferencias y

FOLIO No. mil ochocientos
treintayuno (1831)

cualquier otro concepto de ingresos que no fueron utilizados el termino del Ejercicio Fiscal deben ser enterados a la Tesorería General de la República dentro de los (5) días hábiles de finalizado el mismo. A excepción de las municipalidades. **Número doce:** Expediente Laboral de JULIO JOSUÉ GALDÁMEZ, acompañado de oficio N° 17-2018 SSIS-SEDIS/PRAF. Se acredita que ejerció una función pública. **Número, trece:** Certificaciones de Inscripción de Comerciantes Sociales, Asiento de la SOCIEDAD M& B, como presidente de la sociedad JULIO JOSÉ GALDÁMEZ FIGUEROA, establece la relación de con los socios accionistas. **Numero catorce:** Padrón Fotográfico de MANUEL MORA PADILLA. Se recibe a manera de individualizar al imputado. **Numero quince:** Autentica y Acuerdo Ejecutivo Numero 002-DP-2010 Nombramiento en el cargo de Coordinador del programa Presidencial de Unidades de Desarrollo (UDECO) 2/2/2010. **Numero dieciséis:** a) **Análisis Transaccional Patrimonial Caso UFECICC 003-2017 Investigada Rosa Elena Bonilla Ávila análisis que Concluye:** Se determino que la señora Rosa Bonilla el 22/01/2014 transfirió la suma de L.12,272,051.42) de la cuenta de banco FICOHSA N° 001-102-50790/4557018 registrada a favor de Casa Presidencial/ Despacho de la Primera Dama hacia su cuenta personal # 6536603 del mismo banco, resultando una transacción atípica o sospechosa en vista de que la cantidad acreditada en la cuenta no es congruente con el perfil financiero que Banco FICOHSA tiene registrado respecto de la señora Rosa Elena Bonilla Ávila 2) Estableció que de la cuenta de cheques #6536603 personal de Rosa Bonilla Ávila se emitieron 44 cheques a favor de diversas personas naturales y jurídicas, que sumaron L 4,821,267.12) y el día 06/11/ se emitió un cheque de caja por la Suma de L. 4,821,237.13.- 49 se estableció que algunos cheques fueron emitidos para saldar gastos personales como ser los cheques 44 y 45 que fueron para pagar tarjeta de crédito 4114-5300-001-1271 registrada a su nombre en banco FICOHSA pagos que ascendieron a la suma de L. 95,261..81 establece el informe que en fecha 06/11/2015 se emitió de la cuenta # 6536603 la cual pertenece a Rosa Elena Bonilla Ávila el cheque certificado 1401816 a favor de casa presidencial por la suma de L. 4,821,267.13, sin embargo el saldo era de L. 3,935,560.12 , pero el mismo día 06/11/2015 se acreditaron a la cuenta de Casa presidencial la suma de (885,707.01), Los cuales según el análisis transaccional realizado provienen de la cuenta de ahorros en lempiras # 001-232-12719 que la señora REBA tiene registrada a su favor en Banco FICOHSA, cheque 00043 DE Banco FICOHSA por un importe de 36,800.00 para cancelación de matrícula de 2 niños, cheques #2 y 3 emitidos cada uno por valor de (1,500.00 a Favor De La Sociedad Inversiones Acrópolis. b) **Al Análisis Transaccional Preliminar Caso UFECIC 003-2017, MANUEL MAURICIO MORA PADILLA,** se desprende de las conclusiones el total de ingresos por planilla que el Sr. Manuel Mauricio Mora obtuvo durante los años 2010 al 2014 por L. (2,376,337.73). Durante ese periodo no fue beneficiario de préstamos, no se observaron traslados o transferencias desde la cuenta donde se le efectuaron los pagos por planilla hacia otras cuentas registradas a su nombre; en cambio se observo que la mayoría de los ingresos provenientes en concepto de pagos por planilla eran destinados a compras en diferentes establecimientos comerciales como restaurantes, tiendas y otros, análisis incompleto bajo observaciones de no conclusiones resultando insuficiente para acreditarle los nueve delitos de malversación de los pagos personales de Rosa Elena Bonilla Ávila pues refiere a varias cantidades no especificas a cuánto asciende la Malversación no establece el fiscal en qué consiste los nueve delitos de coautor que se imputan, el análisis resulta basado en observaciones no siendo claro. **Numero Diecisiete:** Establece mediante análisis transaccional que la Sra. Rosa Elena Bonilla Ávila sustrajo la cantidad de Doce Millones doscientos setenta y dos mil cincuenta y un Lempiras con 42/100 (L12, 272,051.42) de la cuenta No. 001-102-50790 de Banco FICOHSA registrada en favor de Casa Presidencial/Despacho de la Primera Dama, Informe preliminar de Auditoria Forense N° 003-2017, concluye que del análisis efectuado se denotaron incrementos desmesurados en los años 2012,2013,bajo el concepto de recursos públicos que se manejaron en la cuenta Banco FICOHSA # 001-102-50790/4557018 a nombre del Despacho de la primera Dama, sobre los cuales la primera dama tenia control total y autonomía sobre la administración de los mismos con la única firma autorizada de la cuenta, al haber trasladado el saldo de la cuenta por el valor de L. 12,272,051.42) en fecha 22/01/2014 a una cuenta personal identificada bajo el número 6536603 en Banco FICOHSA, constituye un desvío de los recursos públicos por el valor total del giro del cheque, se identifico las personas naturales que actuaron con un mismo modo de operación en la cuenta FICOHSA # 6536603 que recibieron de la cuenta 01-102-20790 por un total de L 4,046,424.00; total de recursos dispuestos por parte de la Sra. Rosa Bonilla , se taza en L.16,318,475.42. **Numero dieciocho:** Decreto de creación de Unidades de Desarrollos (UDECO), establece que está bajo la Dirección de Secretaria de Estado del despacho

presidencial. **Numero diecinueve:** Oficios, constancias y saldos por préstamo al 2012 del INJUPEM, SAÚL FERNANDO ESCOBAR PUERTO es cotizante de ese Instituto como empleado público periodo dos mil dos al dos mil seis. **Numero veinte:** Informe de investigación UFECIC N° 1509479860-17 , refiere al reclutamiento de personas por parte de JULIO JOSE GALDAMEZ FIGUEROA, persona de confianza de MANUEL MAURICIO MOYA PADILLA quien fungía como coordinador de UDECO Programa de ayudas sociales que dependía del despacho de la ex primera dama en el gobierno del ex presidente Porfirio lobo sosa periodo 2010-2014, informe refiere como las personas contactadas por **JULIO GALDAMES** les indicaba como cambiar los cheques y entregarlos en efectivo al señor MANUEL MAURICIO MORA PADILLA y vinculación entre el señor JULIO GALDÁMEZ y el señor MAURICIO MORA PADILLA en relación a otras personas mencionadas en el informe. VALORACION DETESTIGOS.- **SE LE DIO CREDIBILIDAD A LOS TESTIGO** valida la declaración rendida ante juez la que da valor probatorio a la declaración en la que el testigo protegido TP-7, quien estableció que fue empleado en el despacho de la primera dama y allí conocí a JULIO GALDAMEZ y al señor Mauricio Mora a Juan Carlos Mora y Allí me dijeron que era parte de mi trabajo cambiar unos cheques que eran para comprar, pagar zapatos y uniformes y había otra persona que lo podía hacer, yo como buen empleado lo hice como parte de mi trabajo, me dijeron que cambiara esos cheques porque había gente que estaba esperando ese dinero en la oficina, me los entregaban en bolsas de manila o bolsas negras, y el se iba para la oficina luego se lo entregaba y el salía para la oficina en ocasiones me decía que se lo llevara a la oficina al señor MAURICIO MORA yo se los entregaba a él , en unas ocasiones lo contaba delante de mí y así varias ocasiones subí hacer esos cambios al banco y entregárselos al señor MAURICIO MORA y que en algunas ocasiones también entregara a Juan Carlos Mora y así sucesivamente, soy un hombre que no tiene cuello. Declaración que establece la relación del señor MORA PADILLA se asocio con otras personas para cambiar los cheques productos del dinero del Presupuesto del Estado del Estado. **TESTIGO BARCELONA se le da credibilidad al declarar:** voy a comenzar pues quien me contacto Se llaman **JULIO GALDAMEZ** y **MAURICIO MORA**, en ese momento me encontré a Julio y andaba haciendo un mandado y me pregunto, que si tenía trabajo y yo le dije no tengo trabajo, me dijo que si quería trabajar en el despacho de la primera dama, darme tu tarjeta de identidad para sacarme copia, le dije que está bien y él se fue y me dijo allí te voy hablar, como a la semana me hablo diciéndome que me presentara en el despacho. Y me dijo que le hablara cuando llegara que él iba a bajar, y me subió a la oficina de Mauricio y allí estaba Mauricio cuando entre me dieron una hoja me dijeron que firmara una hoja para el proyecto y decía proyecto de zapatos de Honduras para niños y yo lo firme, después me dijo que me saliera y yo me Salí estuve como veinte minutos esperando, me dijo que si quieres andante yo te voy hablar y después regresas, después me habla y me dice que llegara a FICOHSA la principal y llego y me dijo me hablas y venite para el parqueo y allí estaba en su carro un Honda Civic y cuando yo me monte al carro el tiene un montón de cheques, y me dice anda cámbialos y no te preocupes allí cambias y allá compras los zapatos, y ese dinero se lo damos a Mauricio que Mauricio es el jefe, y otras gente que llegaba a cambiar los cheques ,yo hago fila cuando llego a la caja me dice que tengo que esperar 15 minutos y después espere casi 1 hora, es que no compensa, es que estamos hablando al despacho para que compensen del despacho, y ya habían autorizado el cheque en el despacho y me dieron 10,000.00 Y después yo subí y había una muchacha y me dieron 10 abajo y 70 arriba, si ando pero por donde me va sacar y me sacaron por abajo al parqueo me llevaron al carro de Julio, me dijo es para comprar los zapatos y a quien se los das le pregunte y me dijo a Mauricio que era encargado de todo el proyecto y jefe de todo esto, ya cuando conto el dinero viene y me saco 500 lempiras, y esto le digo yo y me dice toma para que te echas un fresco, así es el proyecto tenes que hacer tu trabajo, bueno paso y me dijo que me volverá a llamar, pasaron como 2 meses y me hablo para 2 cheques que ya no eran de ochenta ahora eran de 170,000 mil con el mismo procedimiento y el día que llegue se cambio el cheque y llego toda la gente a cambiar los cheques, yo me asuste que montón de dinero le dije, no es de MAURICIO para comprar todos los zapatos, y me dice ya va pasar el recogiénolo y paso en una prado como color negra que tiene, y ya viene el Mauricio y bajo el vidrio bajo los dos vidrios y julio le tiro todo el dinero en la parte de atrás y pues así estuvimos en todo el gobierno de PEPE lobo, me acuerdo que los últimos cheques que cambie fueron tres de cantidades grandes, 80, 140 y el otro no se si fue de 170 y lo cambiaban, cuando yo termino de cambiar los cheques yo voy a dárselos al coordinador y le digo Julio pero ya termino todo y el trabajo que me prometiste, no te preocupes, faltan cuatro años mas pero pucha le digo son cuatro años más, no te preocupes me dice pues después me di cuenta que me utilizaron porque realmente todo era una

FOLIO No. mil ochocientos
treinta y dos (1832)

mentira el dinero que decían ellos que era para zapatos era para ellos pues. Se le da credibilidad al testigo refiriendo como Mauricio Mora los contactaba para el cambio de los cheques y firmas de contratos. Prueba de la Defensa bajo el principio de comunidad de prueba del Ministerio Público presentó un informe de dos tomos consistente en Informe de flujo de efectivo y estado de cuenta bancario del 22/enero 2014 al 30 noviembre 2015, con el informe de los Auditores independientes, realizado sobre las bases de flujo efectivo de la Cuenta N° 0006536603 de Banco FICOHSA a nombre de Rosa Elena Bonilla Ávila al 31 de diciembre de 2014 y 30 de noviembre de 2015. Flujo preparado en moneda nacional, aclaración por **EL TESTIGO EXPERTO**, Se observó en su informe que no es concluyente pues refiere únicamente por ejecuciones pendientes periodo 2010-2014 como remanente para pago pendientes de obras por L. 12,272,051, indica que el saldo a la cuenta N° 0006536603 de Banco FICOHSA a Nombre de Rosa Elena Bonilla Ávila con el único objetivo de pagar obligaciones contraídas por el despacho de la primera Dama en el periodo 2010-2014 y que hasta la fecha estaban pendientes de pagar, refiere el detalle de la cuenta por liquidación de saldo por devolución de sobrante, L. 4,821,267 corresponde a presupuesto no ejecutado y sobrante de los L12,272,051. Expresa que el monto fue devuelto con la documentación de soporte de cada uno de los gastos pagados; en fecha 06 de noviembre del 2015 a casa presidencial a través de cheque de caja no negociable proveniente de la cuenta N°0006536603 de banco FICOHSA a nombre de Rosa Elena Bonilla Ávila. Copia de la documentación expedida por la interesada en este caso la acusada decir de paso, no se cuestionan las copias pues fueron aceptadas como tal, pero si se cuestiona la imprecisión con que fue desarrollado no teniendo una clara línea de tiempo. **Pronunciación en relación a los peritos no juramentados** del porque se le da valor: La normativa procesal penal en artículo 273 establece las atribuciones de las autoridades encargadas de la investigación preliminar, las dependencias del Ministerio público refiere el artículo anterior sobre la investigación preliminar, al tener conocimiento de un hecho que es constitutivo de delito, cualquiera que sea el medio por el cual haya llegado a su conocimiento, cuando la noticia parezca verosímil, teniendo en cuenta su contenido y los datos proporcionados para su comprobación, adoptara las medidas necesarias para impedir que produzca consecuencias ulteriores e iniciara las investigaciones del caso, para lo cual podrán: 3.- Realizar todas las pericias en todos los campos de la Criminalística y de la medicina forense; Ante esta disposición el hecho de que el Ministerio público es decir los legitima a realizar las primeras acciones, Al penúltimo párrafo describe Para la realización de las actividades anteriores las señaladas dependencias no necesitaran autorización judicial, salvo cuando pueda afectarse un derecho garantizado por la Constitución de la República y los tratados Internacionales de los que Honduras forma parte. Establece además en el art. 241 refiere al **Dictamen Pericial. En La Etapa Preparatoria** (entendiéndose la Audiencia Inicial) El informe Pericial se rendirá por escrito, sin perjuicio que el perito pueda ser requerido para aclararlo o completarlo personalmente o también por escrito. El hecho que el Ministerio Público no haya propuesto los peritos para ser juramentados no deslegitima el análisis rendido pues del mismo acto se desprende que el mismo fue aclarado; decir por otro lado que los peritos del Ministerio Público son peritos oficiales pues para ello como peritos calificados por el ente que tiene la dirección de la investigación, por otro extremo previo a tomar posesión de su cargo rinden la correspondiente promesa de ley establecida en la Constitución de la República art. 322 y 323 refiere Los funcionarios son depositarios de la autoridad responsables legalmente por su conducta oficial sujetos a la ley y jamás superiores a ellos., **otra situación que merece pronunciarse es que dentro de las conclusiones de la defensa** establece que la señora Rosa Bonilla, en su actuar como primera Dama No existe nombramiento que exprese que es Funcionaria Pública. En ese sentido cabe manifestar, que si bien es cierto que la figura de primera Dama no se encuentra establecida como funcionaria pública, por no contar con un acuerdo de nombramiento, este Título de primera dama de la República le ha sido concedido no oficialmente, ese despacho no cuenta con recursos propios para su funcionamiento, por ende está adscrito a la Secretaría de Estado de la Presidencia, dentro de sus funciones es la realizar labores de obras sociales y filantrópicas, para la ejecución de estas obras sociales, el dinero presupuestado sale de una cuenta de casa presidencial con única firma autorizada de ella, así mismo se desprende que realizó cotización al INJUPEM para adquirir los derechos de un empleado o funcionario público encaminado a beneficio de jubilación, a criterio de esta Juez como se da el presupuesto para colegir que la función primera dama al encomendársele el cargo por elección a través de su esposo el entonces Presidente de la República quien es nombrado mediante Decreto emitido por el Tribunal Supremo Electoral, quien a su vez como encargada de los asuntos designados por elección desprendiéndose de la función pública que ejerce su esposo pasando ocupar un cargo del Poder Ejecutivo

el que se encuentra aparejado por la Función Pública de su esposo, pasa a ser Funcionaria Pública, al respecto el art. 1 de la Convención Interamericana, Contra la Corrupción nos define como "Función Pública. "Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos". Es decir la señora Rosa Bonilla realizó una actividad permanente la que fue remunerada y que duro cuatro años percibiendo por esto un salario de 80 mil lempiras que sale del presupuesto de la Nación, convirtiéndola en funcionaria pública de manera implícita y aceptada por ella pues las funciones desempeñadas las realizó en representación del Estado de Honduras y no a Título personal y con manejo de dinero Estatal, La Función Pública No Puede Ser A Conveniencia.; Cabría preguntarse entonces de lo anterior como se encuentra afiliada Al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados Públicos INJUPEM, si no tiene condición de Funcionaria o Empleada Pública si goza de los beneficios establecidos en la ley para los empleados públicos es decir se colige que implícitamente acepto ser Empleada Pública, cabe preguntarse si no ejerce función pública en que condición administro los dineros provenientes del Presupuesto de la Nación Función que le fue concedida al aperturarse cuenta a su nombre y en representación del Estado de Honduras. En ese sentido se catalogada como que ha ejercido función pública y por ende Funcionaria Pública, procede realizar el análisis e imputación del delito de "Malversación de Caudales Públicos" Siempre al apego de la convención invocada en art.VI, 1. INCISO C, refiere que es aplicable a los actos de corrupción la realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero. La legislación interna el delito precedente (Al Lavado de Activos) en este caso de MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS, regulado en el Artículo 370 del Código Penal que describe: El Funcionario o Empleado Público que se apropie de caudales, bienes o efectos, cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo o que sin habersele confiado interviene en dichos actos por cualquier causa, será penado con reclusión de 2 a 5 años si el valor excede de L.1, 000.00 y de 6 a 12 años si sobrepasa de dicha cantidad, más inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la reclusión. a) El Sujeto Activo, requiere que el funcionario o Empleado Público en este caso: La señora ROSA ELENA BONILLA AVILA, y de los antecedentes mencionados en su condición de funcionaria pública bajo el estamento de la Convención Interamericana Contra la Corrupción de la que Honduras hace suya su normativa y de lo recibido a prueba la que fue admitida dándole un valor probatorio a cada uno de ellos, la encausada ha incurrido en el ilícito malversando Fondos Estatales siendo Funcionaria Pública, como lo realizó apropiándose de fondos públicos por valor total de L.16,318,475.42, los que estuvieron dentro de la esfera de su dominio los que fueron entregados para su administración a obras sociales, beneficencia y filantrópicas en representación del Estado de Honduras como primera dama adscrita a la función pública de su esposo como presidente de la República, como recibió estos fondos pues provenían de la cuenta de casa presidencial del Presupuesto General de la República. La acción se cometió al incorporar patrimonio público a su patrimonio personal, cuando el destino para lo que se le había confiado era distinto al ejecutado según se desprende de la prueba presentada, al haberse destinado estos fondos para propósitos de carácter personal o propios, el ilícito se consumó apoderándose del patrimonio público, indistintamente que se haya intentado devolver parte de los dineros nacionales como lo fue con el cheque certificado. Como se da respecto a Rosa Bonilla Ávila, la administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo o que sin habersele confiado interviene en dichos actos por cualquier causa o : Al ser delito específicamente patrimonial conlleva una finalidad de protección especial de los fondos del Estado le correspondía como obligación funcional resguardar y cuidar el patrimonio público ,con respecto a este delito a MANUEL MAURICIO MORA no se estableció claramente la participación de cooperante necesario de los mismos nueve delitos de malversación de caudales públicos , pues se desprende que pudieran ser los mismo nueve delitos imputados a Rosa Bonilla, no se establece como coopero o intervino en el acto de la malversación ya que se desprende que fueron pagos personales por dineros que ella administraba y el cheque de caja a su favor al Delito de LAVADO DE ACTIVOS, tipificado en el artículo 3 de la ley contra el delito de lavado de activos, previsto y sancionado en decreto número 45-2002, en relación con el artículo 32 del Código Penal: La conducta realizada por ROSA ELENA BONILLA se enmarca en el ilícito penal calificado como LAVADO DE ACTIVOS, aplicada a la norma penal vigente en aquel momento en cuanto a la pena aplicable al efecto retroactivo de la ley es

FOLIO No. mil ochocientos
treinta y tres (1833)

decir al momento de comisión del hecho decreto 45-2002, por concurrir tanto elementos objetivos y subjetivos, de acuerdo a lo siguiente: **ARTÍCULO 3.** Incurrir en el delito de lavado de activos y será sancionado con quince (15) años a veinte (20) años de reclusión, **quien por sí o por interpósita persona, adquiera, posea, administre, custodie, utilice, convierta, transfiera, traslade, oculte o impida la determinación del origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de activos,** productos o instrumentos que procedan directa o indirectamente de los delitos tráfico ilícito de drogas, tráfico de personas, tráfico de influencias, tráfico ilegal de armas, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades públicas o privadas, secuestro, terrorismo y delitos conexos o que no tengan causa o justificación económica legal de su procedencia, estableciéndose que transfirió del dominio público al dominio privado dineros lícitos una vez trasferidos convertidos en ilícitos por el destino. Con respecto al delito precedente me referiré a la norma vigente en el decreto- 144-2014 del 20/04/2015 y que no se entienda como una violación de garantía al debido proceso "La "reforma en perjuicio", paso a explicar, Existe la norma Constitucional en su artículo 96 expresa que: la ley no tiene efecto retroactivo, excepto en materia penal cuando la nueva ley favorece al delincuente o procesado, a criterio de este juzgador esa condición le favorece al reo en cuanto a la pena, y en cuanto a la configuración del delito precedente para el Lavado de Activos le es aplicable norma adjetiva por garantía al debido proceso es decir la norma reformada art. 36 decreto- 2015 , coyunturalmente la nueva ley no le favorece al imputada, pero es la que por el principio de legalidad el juzgador debe aplicar, imaginemos por un momento ir atrás en el tiempo y juzgarle conforme a una norma adjetiva penal con el anterior decreto, lo cual distorsionaría en propósito de los nuevos estamentos jurídicos, al aplicársele la retroactividad, en ese sentido en cuanto a la pena le es favorable la retroactividad y en aplicabilidad al delito precedente como lo es los " Delitos Contra la Administración Pública" "Malversación de Caudales" al delito de lavado de activos, tal situación es apegada a la ley por lo tanto lo es a las garantías procesales y respeto a los derechos fundamentales del proceso. Por lo tanto como se cumple este ilícito penal de lavado PARTE OBJETIVA DEL TIPO PENAL: A) **Sujeto Activo del delito de Lavado de Activos: Quien por sí o por interpusiste persona:** la imputada **ROSA ELENA BONILLA AVILA**, través de terceras personas (particulares y funcionarios Públicos), con la finalidad de **ocultar el dinero que obtuvo como resultado de la Malversación de los Caudales Públicos, delito contra la administración pública** ejecutó acciones tendientes a impedir la determinación del origen, el destino o movimiento de activos provenientes de una actividad ilícita, con la finalidad de darle apariencia de legalidad tuvo la necesidad de ocultar los bienes, cambiando su ubicación al proceder a Transferir el dinero a terceros, en el entendido que sería solo una forma de ocultar o encubrir el verdadero origen de los bienes, acciones que realizaron a cambio de un pago mínimo, permitiendo que se emitieran cheques a su nombre. La acusada **ROSA ELENA BONILLA AVILA** con la facilitación de los acusados **MANUEL MAURICIO MORA**, quien a su vez a **SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO** y el occiso **JULIO JOSUE GALDAMEZ**, realizaron una estructuración o fraccionamiento en las presentes acciones, contactando a varios individuos para emitir cheques a sus nombres, que aisladamente no representarían una cuantía considerable, pero que en su conjunto constituyeron una suma importante de dinero, siendo este su modus operandi. PARTE SUBJETIVA DEL TIPO PENAL: El lavado de dinero se enmarca en lo que se denomina moderna criminalidad organizada y en particular la que se conoce como delincuencia institucionalizada distinta de la delincuencia tradicional en planteamientos, forma de actuación, objetivos y fines, con la modalidad que consistió en que la acusada **ROSA ELENA BONILLA AVILA** se apropió de fondos públicos, y sabiendo que dichos bienes procedían de una actividad delictiva, trato de ocultar o encubrir el origen ilícito de los mismos. La señora **ROSA ELENA BONILLA AVILA** ejerciendo su función como Primera Dama de la Nación, recibiendo un salario de casa de Gobierno y administración de fondos públicos provenientes de Casa de Gobierno es decir fondos de la Nación transferidos por la Secretaría de Finanzas a Casa de Gobierno y está a su vez a la primera Dama quien era la persona que únicamente tenía el dominio de esos fondos nacionales y por ende única firma autorizada, fondos que se acreditaron pasaron a sus cuenta personal para gastos personales, pero estas acciones no fueron realizadas por si sola para eso se asistió de colaboradores más cercanos y empleados de confianza también empleados con función pública, en consecuencia su accionar fue el resultado de un plan preconcebido el cual consumó, en su totalidad con la participación de terceras personas, entre ellos, su cuñado **MANUEL MAURICIO MORA PADILLA** quien se desempeñó como Director del Programa de Desarrollo Comunitario

UDECO, programa que nace con el propósito de generar a la población ayudas de carácter social, sin embargo en el caso en concreto, fue utilizado como fachada para que la acusada lavara el dinero que obtuvo como resultado de la apropiación de fondos públicos, asistida por **JULIO JOSUE GALDAMEZ**, **MANUEL MAURICIO MORA GALDAMEZ**, **SAUL FERNANDO ESCOBAR** y otros como lo manifestado de viva voz por los testigos protegidos que rindieron declaración. Se puede establecer que de las acciones cometidas se consumaron los verbos rectores del delito de lavado como ser : APROPIACION de fondos públicos; DISPOSICION física del dinero haciendo uso de ello para pagos personales, TRANSFERIR: Es enajenar o pasar al dominio o un derecho a otro. Implica que el objeto salga del patrimonio de la persona y que ingrese al de otra, la trasferencia debe ser onerosa y reviste una retribución para quien lava. Haciendo un recorrido intercriminis y bajo una aproximación conceptual del lavado dirigido a dar una apariencia de legalidad al producto de actividades delictivas a ocultar su origen ilícito para garantizar su disfrute. Dándose las características del Tipo Penal de Lavado de activos como ser: Tipo penal de acción – dolosa; Tipo Penal Autónomo, permite el concurso con el delito determinante o subyacente: Tipo alternativo: se observaron variedad de conductas que abarcan de manera independiente todas las etapas del lavado: Tipo penal de actividad o mera conducta no requiere de resultado: Tipo Abstracto no requiere de lesión específica; Tipo penal independiente para que se configure no requiere de sentencia previa. Tipo Objetivo: La conducta del delito de lavado de activos se vale de acciones, actividades o maniobras aceptadas socialmente como lícitas o legalmente permitidas para asegurar sus ilícitos propósitos o alcanzar una apariencia de legalidad. Tipo Penal Alternativo: Se concentra en la actividad y una conducta concreta, pues Ò disyuntiva permite determinar que varias conductas dentro de una misma actividad de lavado sean irrelevantes desde el punto de vista concursal. Refiriendo a las Actividades Subyacentes (Determinantes O Previas), se pueden encontrar un catálogo de delitos relacionados a la criminalidad organizada, sin dejar pasar los delitos contra la Administración Pública contenidos en el art .370, Además hacer referencia de los delitos de Lavado de Activos relacionados a actos de corrupción la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción establece: Preocupados por los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia organizada y la delincuencia económica incluido el Lavado de dinero Define en su artículo 2, inciso A Por “Funcionario Público se entenderá)...ii) Toda persona que desempeñe una función pública incluso para una organismo público o/... **Por su condición Especial De Sujeto Activo Como de Funcionarios públicos** : De los hechos descritos con anterioridad atribuibles a los imputados son constitutivos del delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, tipificado en el artículo 7 de la ley contra el delito de lavado de activos, previsto y sancionado en decreto número 45-2002, en relación con el artículo 32 del Código Penal: describe. **ARTÍCULO 7.** Los servidores públicos, que, valiéndose de sus cargos, participen, faciliten o se beneficien en el desarrollo de las actividades delictivas tipificadas en esta Ley, serán sancionados con la pena establecida en el Artículo 3 de esta Ley, aumentada en un tercio (1/3) y la inhabilitación definitiva en el ejercicio de su cargo. La pena indicada en este Artículo también se aplicará a los representantes legales de las personas jurídicas que en confabulación con las personas anteriormente mencionadas hayan participado en la comisión de este delito. **Como Se Dieron Los Nueve Delitos De Malversación De Caudales**, A través del pago efectuados a ocho personas naturales de los fondos personales de la cuenta de la ex primera dama por transferencia de fondos de la cuenta de casa presidencial la cual tenía única firma registrada y finalmente por la compra del cheque de caja # 1401816 a su nombre por valor de L. 4, 821,267.13. **SE HA IMPUTADO A LA SEÑORA ROSA BONILLA ASOCIACION Y CONFABULACION PARA DELINQUIR EN EL LAVADO DE ACTIVOS**, tipificado en el artículo 10 de la ley contra el delito de lavado de activos, previsto y sancionado en decreto número 45-2002, en relación con el artículo 32 del Código Penal: **ARTÍCULO 10.** “Quienes se asocien o confabulen para cometer el delito tipificado en la presente ley, serán sancionados por ese solo hecho con seis (6) años a diez (10) años de reclusión”. Al respecto Refiere el Ministerio Publico en su acusación que La investigación efectuada exhibe como la ahora acusada **ROSA ELENA BONILLA AVILA**, confabulada con su cuñado **MANUEL MAURICIO MORA PADILLA**, y su asistente personal **JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA Y SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO**, y otras personas que son objeto de investigación, realizaron actividades delictivas, como resultado de las diligencias ilícitas efectuadas, lográndose acreditar con las investigaciones realizadas, las conexiones existentes entre personas naturales y jurídicas, como se emitieron cheques por parte de **ROSA ELENA BONILLA AVILA** de las cuenta del Despacho de la Primera Dama y acreditándose que las personas que recibieron

FOLIO No. mil ochocientos
treinta y cuatro (1834)

estos cheques no eran proveedores, contratistas ni beneficiarios de ningún proyecto dentro de dicho despacho, si no que con instrucciones precisas dirigidas por **ROSA ELENA BONILLA, MAURICIO MORA** y el occiso **JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA**, localizaban personas, a quienes hacían venir a las oficinas del Programa de Desarrollo Comunitario UDECO, y previo a entregarles cheques, se les pedía firmar documentos de entrega, recibido y contratos firmados por **SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO**, simulando de esta forma que estas personas eran proveedores, o contratistas que vendían producto al despacho de la Primera Dama, cuando en realidad solo realizaban actos simulados relacionados con la adquisición de contratos de entrega de zapatos y todo con el objeto de encubrir o simular la entrega del dinero en cheques, personas que una vez que firmaban la documentación y salían los cheques a sus nombres, emitidos por la acusada **ROSA ELENA BONILLA AVILA** de las cuentas número **001-102-50790** y **6536603** de banco FICOHSA, a cambio de recibir un beneficio económico; se trasladaban a las oficinas principales de Banco FICOHSA, en compañía de **JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA** y **JOSE MAURICIO MORA** en ocasiones, lugar donde cambiaban los cheques y una vez obtenido el dinero en efectivo lo entregaban al hoy occiso **JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA** y al señor **MANUEL MAURICIO MORA PADILLA**, estas actividades dependieron unas de otras para llegar a su finalidad es decir el ocultamiento del origen ilícito de estos fondos. El Ministerio Público en la imputación referente al delito de lavado de activos tanto en la parte objetiva como subjetiva desarrolla el delito en el accionar de la encausada **ROSA ELENA BONILLA AVILA** que este ilícito de estructura de criminalidad organizada fue cometido con la colaboración de los acusados **MANUEL MAURICIO MORA, SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO** y el occiso **JULIO JOSUE GALDAMEZ**, realizaron una estructuración o fraccionamiento en las presentes acciones, contactando a varios individuos para emitir cheques a sus nombres, que aisladamente no representarían una cuantía considerable, pero que en su conjunto constituyeran una suma importante de dinero, siendo este su modus operandi, y esta conducta se afirma con la declaración de los testigos protegidos TP 7 y Barcelona quienes declaran que formaron parte de esa estructura a cambio de una remuneración económica: Sin embargo al momento de imputar el presente delito de Asociación y Confabulación, el acusador lo hace bajo los mismos parámetros y hechos facticos, sin desconocer que efectivamente para la realización de los hechos se necesitaron colaboradores sin los que no se pudo realizar el hecho delictual, Así mismo se acompañó un informe como medio de prueba 20 y una gráfica preliminar de Asociación Ilícita de como operaba y estaba estructurado este grupo criminal, sin más acompañamiento o soporte de investigación por el investigador a cargo que diera amplitud al juzgador para establecer cómo se efectuó investigación para llegar a la conclusión del modus operandi en su contexto, es decir se carece de base fáctica suficiente para la acreditación de la perpetración del delito o la participación de que la señora Rosa Bonilla es la presunta participe pues no se encontró evidencia probatoria que directamente la haga sospechar que se asoció o confabulo con más personas para este delito, pues la normativa exige en su concepción original para la acreditación del delito, la plena prueba para su perpetración, entendiéndose todos los presupuestos de su tipificación legal: Sin embargo de lo revisado hace sospechar que hay más personas que pudieron tener participación, siendo muy escasa a este momento procesal las probabilidades de que la evidencia probatoria aportada alcance el nivel de certeza para fundar un juicio en este momento. Con respecto al encausado: **MANUEL MAURICIO MORA PADILLA**, fue el funcionario público con colaboración de **Saúl Fernando Escobar Puerto** fueron los funcionarios o empleados públicos que se interesaron y participaron haciendo uso de sus cargos para facilitar la conducta reprochable de Lavados De Dinero Del Estado De Honduras, volviéndose piezas claves que facilitaron la realización de actos ilícitos mediando actos supuestos dándole el carácter de legítimos con el propósito de colaborar bajo la confabulación teniendo una asignación dentro de la organización delictual que a su vez se colige estructuraban bajo el mando de más miembros que participaron como se establece de la documentación y viniéndose a soportar por las declaraciones testimoniales que eran las personas que los contactaban para cobrar los dineros producto de ilícito de lavado de Activos de dinero Estatal, para los cuales les daban un valor simbólico a cambio de cobrarles los cheques, estableciéndose los lugares y personas que sería entregados así como los que estaban a cargo de validar o confirmar los cobros para ser retirados de los bancos escogidos, participación y estructura necesaria sin la que no se hubiera podido dar la amplia gama de actos ilícitos para ello valiéndose de los cargos para los cuales fueron nombrados actividades que favorecieron el lavado de activos, generando perjuicio a la Economía del Estado de Honduras. Se le ha imputado el delito de **ASOCIACION** o

CONFABULACION ILICITA PARA LAVAR ACTIVOS, tipificado en el artículo 10 de la Ley contra el delito de Lavado de Activos, previsto y sancionado en decreto número 45-2002, en relación con el artículo 32 del Código Penal: **Artículo 10.** Quienes se asocien o confabulen para cometer el delito tipificado en la presente ley, serán sancionados por ese solo hecho con seis (6) años a diez (10) años de reclusión. A los promotores, Jefes y dirigentes de la asociación o confabulación ilícita para cometer los delitos tipificados en esta ley, se sancionaran por ese hecho con seis (6) a quince años de reclusión. La investigación efectuada se desprende que él era cuñado de la señora Rosa Elena Bonilla **MANUEL MAURICIO MORA PADILLA**, y su asistente personal **JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA Y SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO**, y otras personas que son objeto de investigación, realizaron actividades delictivas, como resultado de las diligencias ilícitas efectuadas, lográndose acreditar de lo conocido y valorado en el proceso los nexos existentes entre personas naturales y jurídicas siendo persona de confianza el cuñado **MANUEL MAURICIO MORA** y este a su vez con relación al occiso **JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA**, localizaban personas, a quienes hacían venir a las oficinas del Programa de Desarrollo Comunitario UDECO, y previo a entregarles cheques, se les pedía firmar documentos de entrega, recibido y contratos firmados por **SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO**, simulando de esta forma que estas personas eran proveedores, o contratistas que vendían producto al despacho de la Primera Dama, cuando en realidad solo realizaban actos simulados relacionados con la adquisición de contratos de entrega de zapatos y todo con el objeto de encubrir o simular la entrega del dinero en cheques, personas que una vez que firmaban la documentación y salían los cheques a sus nombres, emitidos por la única administradora de la cuenta y quien tenía única firma autorizada señora **ROSA ELENA BONILLA AVILA** de las cuentas número **001-102-50790** y **6536603** de banco FICOHSA, a cambio de recibir un beneficio económico; se trasladaban a las oficinas principales de Banco FICOHSA, en compañía de **JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA** y **JOSE MAURICIO MORA** en ocasiones, lugar donde cambiaban los cheques y una vez obtenido el dinero en efectivo lo entregaban al hoy occiso **JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA** y al señor **MANUEL MAURICIO MORA PADILLA** Estas actividades dependieron unas de otras para llegar a su finalidad es decir el ocultamiento del origen ilícito de estos fondos, sin embargo de la misma no se desprende que la señora Rosa Elena Bonilla Avila se haya asociado o confabulado pues la relación directa era con su cuñado **MANUEL MAURICIO MORA PADILLA**. Una vez realizado el análisis probatorio paso a describir los **PRESUPUESTOS LEGITIMADORES PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA ADOPTADA SEGÚN SEA EL CASO PARTICULAR PARA CADA UNO DE LOS ENCAUSADOS.**- Como primicia parto de un hecho que es de conocimiento general por todos y eso es que el Juez de Primera instancia necesita para dictar **AUTO DE FORMAL PROCESAMIENTO**, en primer lugar la plena comisión del delito, y en segundo lugar el indicio racional de quien es su actor, en tal sentido cuando se realizó la Audiencia Inicial las partes comparecieron con los elementos de prueba, el Ministerio Público y la Procuraduría General De La República para acreditar tales extremos o para probar los dos extremos imputados; Se presentó suficiente prueba para que el Juez dicte el respectivo Auto De Formal Procesamiento conforme a derecho; estableciendo no la culpabilidad del encausado, si no que existe la posibilidad de que el acusado, pudiese ser responsable del delito que el Ente acusador les ha iniciado Juicio. Es decir (Causa Probable). O probable participación de del imputado, en el presente caso en la audiencia se ha posibilitado la contradicción, la igualdad de oportunidades procesales y la práctica de la prueba. Del desarrollo de la audiencia se determina que existe mérito para continuar el proceso.- Ya que se tiene la existencia que se dieron unos hechos y de estos hechos se desprende: el hecho imputado se adecua o subsume en un tipo penal específico, reúne los elementos facticos del tipo penal., 2) Que de la prueba documental y testifical aportada la que ha sido analizada y valorada en su conjunto y de acuerdo a las reglas de la sana crítica se establece el probable grado de participación y responsabilidad de los imputados, c) Del análisis se determina el daño causado por el hecho delictivo en cuanto a su naturaleza, pues se establece un enorme perjuicio económico a la Administración de Fondos Públicos al Estado de Honduras. Estableciéndose que en esta audiencia para Decretar un Auto de Formal Procesamiento se deberá efectuar una mínima actividad probatoria con la finalidad de aportar material indiciario para resolver sobre la probable realización del hecho que se imputa, requisito cumplido que se fortalece con la prueba recibida, controvertida y analizada por este Juzgador. En este caso se puede advertir una peligrosidad procesal, en virtud de existir indicios suficientes, evidencia incriminatoria, para sostener razonablemente como probable la existencia del hecho atribuido por el acusador; que los


FOLIO No. mil ochocientos
treinta y cinco (1835)

imputados le es punible como eventual Autor o Participe de tal hecho tipificado como delito, delitos imputados que van conminados con penas privativas de la libertad superior a 5 años de reclusión art.445.CCP, es decir todos los presupuestos enunciados tienen como finalidad del asegurar la eficacia del procedimiento sobre la presencia del imputado y regular la presencia del imputado pues se pondría en riesgo la eficacia del procedimiento, ya que existen motivos para creer que puesto en libertad se podría ver afectada su presencia en el proceso, aunado que los delitos imputados como lavado de activos establece art.184 C.P.P no permiten medidas a ser escuchado en libertad. Esta audiencia inicial está diseñada a los efectos de resolver sobre la razonabilidad de la imputación dirigida por el Ente acusador y decidir acerca de la situación cautelar de la persona imputada frente a el proceso, esta audiencia no puede ser vista como un acto destinado para pronunciar un juicio de previa culpabilidad de los imputados, sobre la producción de la prueba se ha resuelto la probable realización del hecho que se imputa, sobre su relevancia jurídico penal y de la probabilidad de la participación del imputado, es decir está justificada la continuación del procedimiento por existir suficiente fundamento en la imputación formulada por el Ministerio Publico y el acusador Privado. Se ha valorado los indicios de participación de los imputados en los hechos, y los de su peligrosidad para determinar su situación cautelar hasta la espera del Juicio Oral en caso que no se decida otra situación procesal.

PARTE RESOLUTIVA

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO En relación a: 1) ROSA ELENA BONILLA AVILA: se le considerara responsable NUEVE DELITOS DE MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS delitos TIPIFICADOS EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA; y el DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN PERJUICIO DE LA ECONOMIA DEL ESTADO DE HONDURAS, estos delitos a Título de AUTOR DIRECTO TIPIFICADO en el art.32 C.P.P: Se dicta el AUTO DE FORMAL PROCESAMIENTO con la Medida Cautelar de PRISION PREVENTIVA La que deberá cumplir en el establecimiento penitenciario de adaptación femenina PNFAS en la ciudad de Tamara Francisco Morazán : Para el delito de ASOCIACION O CONFABULACION ILICITA PARA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS de dicta SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL. 2) MANUEL MAURICIO MORA PADILLA: Por considerarse responsable de delito de LAVADO DE ACTIVOS Y ASOCIACION O CONFABULACION ILICITA PARA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, ambos en perjuicio de la ECONOMIA DEL ESTADO DE HONDURAS, y a título de COMPLICE DEL AUTOR DEL DELITO CONSUMADO ART.8 DECRETO 45-2002 Ley de Lavado de Activos, a quien se le dicta AUTO DE FORMAL PROCESAMIENTO CON LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISION PREVENTIVA, Quien deberá guardar prisión en la Penitenciaría Nacional Marco Aurelio Soto de la ciudad de Tamara Francisco Morazán, debiéndose enviar los correspondientes oficios para su guarda y Custodia, Para los nueve delitos de MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS de dicta SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO.

Sirven de fundamento legal a la presente resolución, los Artículos 59, 80, 82, 90,92, 303,304 y 321 de la Constitución de la República de Honduras; 1 y 40 numeral 3 de la Ley De Organización y Atribuciones de los Tribunales; 1,2,4,6,8,12,13,14,15,17,54,58,101,141, 181,184,198,199,202,237,277,294,298,262, 353 del Código Procesal Penal; 3,6,7,8,10 de La Ley de Lavado de Activos decreto 45-2002 y artículo 36 decreto 144-14.- **Quedan en este acto notificadas las partes de la presente resolución si tiene algún recurso que interponer dentro del término que establece la Ley, y se da por concluida y cerrada la presente audiencia, firmando para constancia ante la suscrita Juez y Secretaria del Despacho que da Fe.-.**



ABOG. VERA BARAHONA HERRERA
JUEZ DE LETRAS PENALES CON
COMPETENCIA NACIONAL EN MATERIA DE CORRUPCIÓN

Fiscal

Fiscal


Defensa Privada (1)

Defensa Privada (1)

Defensa Privada (2)

Defensa Privada (2)

ABOG. LINDA FLORES ZAVALA
SECRETARIA ADJUNTA



Exp. 007-18



Poder Judicial
Honduras

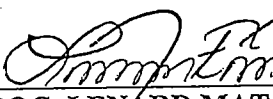
FOLIO No. mil ochocientos
treinta y seis (1836)

Juez #1

**JUZGADO DE LETRAS DE LO PENAL CON COMPETENCIA NACIONAL EN
MATERIA DE CORRUPCION**

ACTA DE NOTIFICACION

El Infrascrito Receptor del Juzgado de Letras de lo penal con Competencia Nacional en Materia de Corrupción hace constar que el día Jueves 05 de Abril del año 2018, Notifique del AUTO de fecha MIERCOLES 04 DE ABRIL DEL AÑO 2018 a la Abogada **ABIGAIL RAMOS** en su condición de Fiscal del Ministerio Publico, quien es parte en la causa instruida contra **ROSA ELENA BONILLA AVILA, MANUEL MAURICIO MORA PADILLA Y SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO**, a quienes se le supone responsable de los delitos de **MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS, LAVADO DE ACTIVOS Y ASOCIACION O CONFABULACION PARA COMETER EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS** en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA Y LA ECONOMIA DEL ESTADO DE HONDURAS**; Asunto: **AUTO DE RESOLUCION DE ESCRITO DE SOLICITUD DE CORRECCION DE ERROR MATERIAL DEL ACTA DE LA AUDIENCIA INICIAL DE FECHA DOS DE MARZO DEL AÑO 2018**, presentado por la agente de tribunales la Abogada **ABIGAIL RAMOS** en fecha Martes tres de Abril del presente año 2018; de lo que **DOY FE** firmo y sello para constancia. – La presente no tiene borrones, ni manchones ni sobre escritura- Artículos 151, 152, 153 y 154 del Código Procesal Penal.-


ABOG. LENARD MATA
RECEPTOR



Exp. 007-18



Poder Judicial
Honduras

FOLIO No. mil ochocientos
treinta y siete (1837)
Juez #1

**JUZGADO DE LETRAS DE LO PENAL CON COMPETENCIA NACIONAL EN
MATERIA DE CORRUPCION**

ACTA DE NOTIFICACION

El Infrascrito Receptor del Juzgado de Letras de lo penal con Competencia Nacional en Materia de Corrupción hace constar que el día Jueves 05 de Abril del año 2018, Notifique del AUTO de fecha MIERCOLES 21 DE MARZO DEL AÑO 2018 a las Abogados **GELMER CRUZ Y ABIGAIL RAMOS** en su condición de **Fiscales del Ministerio Publico**, asunto: **AUTO PARA LA CONTESTACION DE AGRAVIOS** de recurso de Apelación interpuesto por los Abogados **HENRY DAGOBERTO AYALA DEL CID Y EDWIN ALBERTO AGUILAR ESTRADA** en su condición de defensores Privados en la causa instruida contra **SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO**, a quien se le supone responsable de nueve delitos de **MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS, LAVADO DE ACTIVOS Y ASOCIACION O CONFABULACION PARA COMETER EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS** en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA Y LA ECONOMIA DEL ESTADO DE HONDURAS**; de lo que **DOY FE** firmo y sello para constancia. – La presente no tiene borrones, ni manchones ni sobre escritura- Artículos 151, 152, 153 y 154 del Código Procesal Penal.-


ABOG. LENARD MATAMOROS
RECEPTOR



Exp. 007-18



Poder Judicial
Honduras

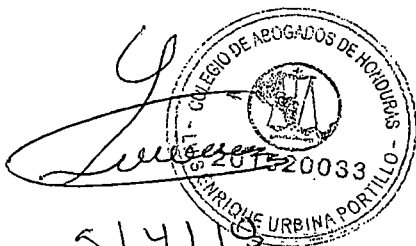
FOLIO No. mil ochocientos
treinta y ocho (1838)

Juez #1

**JUZGADO DE LETRAS DE LO PENAL CON COMPETENCIA NACIONAL EN
MATERIA DE CORRUPCION**

ACTA DE NOTIFICACION

El Infrascrito Receptor del Juzgado de Letras de lo penal con Competencia Nacional en Materia de Corrupción hace constar que el día Jueves 05 de Abril del año 2018, Notifique del AUTO de fecha MIERCOLES 04 DE ABRIL DEL AÑO 2018 al Abogado LUIS ENRIQUE URBINA PORTILLOS en su condición de representante de la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, quien es parte en la causa instruida contra ROSA ELENA BONILLA AVILA, MANUEL MAURICIO MORA PADILLA Y SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO, a quienes se le supone responsable de los delitos de MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS, LAVADO DE ACTIVOS Y ASOCIACION O CONFABULACION PARA COMETER EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS en perjuicio de LA ADMINISTRACION PUBLICA Y LA ECONOMIA DEL ESTADO DE HONDURAS; Asunto: AUTO DE RESOLUCION DE ESCRITO DE SOLICITUD DE CORRECCION DE ERROR MATERIAL DEL ACTA DE LA AUDIENCIA INICIAL DE FECHA DOS DE MARZO DEL AÑO 2018, presentado por la agente de tribunales la Abogada ABIGAIL RAMOS en fecha Martes tres de Abril del presente año 2018; de lo que DOY FE firmo y sello para constancia. – La presente no tiene borrones, ni manchones ni sobre escritura- Artículos 151, 152, 153 y 154 del Código Procesal Penal.-



514118

1:40pm


ABOG. LENARD MATAMOROS
RECEPTOR



Exp. 007-18



Poder Judicial
Honduras

FOLIO No. mil ochocientos
treinta y nueve (1839)
Juez #1

**JUZGADO DE LETRAS DE LO PENAL CON COMPETENCIA NACIONAL EN
MATERIA DE CORRUPCION**

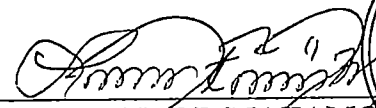
ACTA DE NOTIFICACION

El Infrascrito Receptor del Juzgado de Letras de lo penal con Competencia Nacional en Materia de Corrupción hace constar que el día Jueves 05 de Abril del año 2018, Notifique del AUTO de fecha MIERCOLES 21 DE MARZO DEL AÑO 2018 al Abogado **LUIS ENRIQUE URBINA PORTILLOS** en su condición de representante de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, asunto: **AUTO PARA LA CONTESTACION DE AGRAVIOS** de recurso de Apelación interpuesto por los Abogados **HENRY DAGOBERTO AYALA DEL CID Y EDWIN ALBERTO AGUILAR ESTRADA** en su condición de defensores Privados en la causa instruida contra **SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO**, a quien se le supone responsable de nueve delitos de **MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS, LAVADO DE ACTIVOS Y ASOCIACION O CONFABULACION PARA COMETER EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS** en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA Y LA ECONOMIA DEL ESTADO DE HONDURAS**; de lo que **DOY FE** firmo y sello para constancia. – La presente no tiene borrones, ni manchones ni sobre escritura- Artículos 151, 152, 153 y 154 del Código Procesal Penal.-



5/4/18

1:40 p.m.


ABOG. LENARD MATAMOROS
RECEPTOR

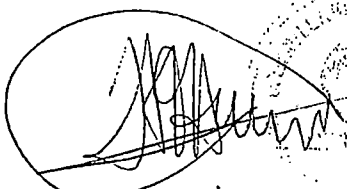



FOLIO No. mil ochocientos
cuarenta (1840)

**JUZGADO DE LETRAS DE LO PENAL CON COMPETENCIA NACIONAL EN
MATERIA DE CORRUPCION**

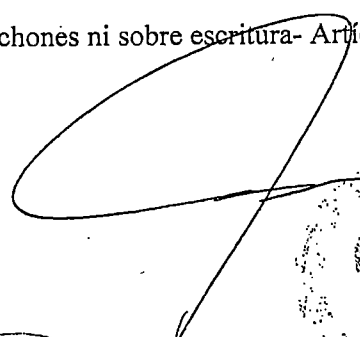

ACTA DE NOTIFICACION

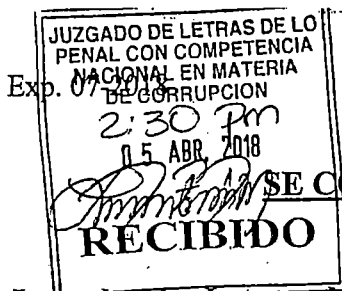
El Infrascrito Receptor del Juzgado de Letras de lo penal con Competencia Nacional en Materia de Corrupción hace constar que el día Jueves 05 de Abril del año 2018, Notifique del AUTO de fecha MIERCOLES 4 DE ABRIL DEL AÑO 2018 a los Abogados RAUL ROLANDO SUAZO BARILLAS y HERMAN JOVANNY HERRERA ALVAREZ en su condición de defensores Privados en la causa instruida contra MANUEL MAURICIO MORA PADILLA, a quien se le supone responsable de nueve delitos de MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS, LAVADO DE ACTIVOS Y ASOCIACION ILICITA, en perjuicio de LA ADMINISTRACION PUBLICA Y LA ECONOMIA DEL ESTADO DE HONDURAS asunto: AUTO DE RESOLUCION DE ESCRITO DE SOLICITUD DE CORRECCION DE ERROR MATERIAL DEL ACTA DE LA AUDIENCIA INICIAL DE FECHA DOS DE MARZO DEL AÑO 2018, presentado por la agente de tribunales la Abogada ABIGAIL RAMOS en fecha Martes tres de Abril del presente año 2018; de lo que DOY FE firmo y sello para constancia. - La presente no tiene borrones, ni manchones ni sobre escritura- Artículos 151, 152, 153 y 154 del Código Procesal Penal.-


06/04/18 10:10a.m.

ABOG. LENARD MATA
RECEPTOR




4:00pm




FOLIO No. mil ochocientos
cuarenta y uno (1841)

SE CONTESTAN INFUNDADOS AGRAVIOS

**Juzgado de Letras de lo Penal Con Competencia Nacional En Materia De
Corrupción:**

La Procuraduría General de la República a través del Agente Titular Procurador Judicial **LUIS ENRIQUE URBINA PORTILLO**, de generales conocidas en el proceso penal instruido en contra de **MANUEL MAURICIO MORA**, a quien se le supone responsable de los delitos de **MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS, LAVADO DE ACTIVOS y ASOCIACIÓN ILÍCITA**, en perjuicio de **LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA ECONOMÍA DEL ESTADO DE HONDURAS**; Muy respetuosamente Comparezco Ante Usted Honorable Corte de Apelaciones de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Corrupción, **CONTESTANDO** en tiempo y forma **RECURSO DE APELACIÓN**, que en su oportunidad hubieren interpuesto los Apoderados Defensores Privados del referido encausado **MANUEL MAURICIO MORA**, contra la resolución de fecha cinco (5) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), en la cual el A-Quo resolvió y decretó: Auto de Formal Procesamiento por Co Autor del delito de Lavado de Activos y Co Autor del delito de Asociación Ilícita para lavar activos.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

PRIMERO: El Ministerio Publico presentó Requerimiento Fiscal en contra de los señores **ROSA ELENA BONILLA AVILA, MANUEL MAURICIO MORA y SAUL ESCOBAR**, por suponérseles responsables de los delitos de **MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS, LAVADO DE ACTIVOS y ASOCIACIÓN ILÍCITA** en perjuicio de **LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y LA ECONOMÍA DEL ESTADO DE HONDURAS**.

SEGUNDO: En fecha viernes dos (2) y sábado tres (3) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), se celebró la Audiencia inicial, en contra de los señores **ROSA ELENA BONILLA AVILA y MANUEL MAURICIO MORA**, por suponerles responsables de los delitos de **MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS, LAVADO DE ACTIVOS y ASOCIACIÓN ILÍCITA** en perjuicio de **LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y LA ECONOMÍA DEL ESTADO DE HONDURAS**, emitiendo la resolución el A-Quo en fecha cinco (5) de marzo del 2018, en la cual decretó Auto de Formal Procesamiento en contra del hoy encausado por los delitos de Lavado de Activos y Asociación Ilícita.

CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS

ÚNICO: Los Recurrentes en su senda exposición de agravios, en base a la resolución de fecha 5 de marzo del 2018, en la que se decretó Auto de Formal Procesamiento en contra

Exp. 07-2018

FOLIO No. mil ochocientos
cuarenta y dos (1842)

de su representado el señor Manuel Mauricio Mora por el delito de Lavado de Activos y Asociación Ilícita en perjuicio de la Administración Pública y la Economía del Estado de Honduras, establecen que en dicha resolución del A-Quo se le causa agravio a su representado, al aplicar retroactividad de la ley estableciendo que no existen fundamentos por lo cual se utiliza la normativa vigente al día de hoy la cual es el decreto 144-2014 y no cuando sucedieron los hechos siendo la normativa vigente la del decreto 45-2002; cabe señalar Honorables Magistrados que si bien la norma penal vigente en el momento de la comisión de los hechos es el Decreto 45-2002, en su artículo numero 3 establece "Incurrir en el delito de lavado de activos y será sancionado con quince (15) años a veinte (20) años de reclusión, quien por sí o por interpósita persona, adquiera, posea, administre, custodie, utilice, convierta, transfiera, traslade, oculte o impida la determinación del origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de activos, productos o instrumentos que procedan directamente de los delitos tráfico ilícito de drogas, tráfico de personas, tráfico de influencias, tráfico ilegal de armas, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros e las actividades públicas o privadas, secuestro, terrorismo y delitos conexos o que no tengan causa o justificación económica legal de su procedencia, estableciéndose que transfirió del dominio público al dominio privado dineros lícitos una vez transferidos convertidos en ilícitos por el destino.", cabe destacar que en el presente caso se aplicó por parte del A-Quo la normativa vigente del Decreto 144-2014 de fecha 20 de abril del 2015, esto debido a la retroactividad establecida en el artículo 96 de la Constitución de la República el cual expresa: "La ley no tiene efecto retroactivo, excepto en materia penal cuando la nueva ley favorece al delincuente o procesado", es en base a esta normativa constitucional que aplica en el presente caso la normativa vigente en vista que favorece en cuanto a la pena del mismo delito en el artículo 36 de la Ley Especial contra el delito de lavado de activos, el cual establece: "artículo 36. Delito de Lavado de Activos. Incurrir en el delito de lavado de activos y debe ser sancionado con pena de seis (6) a quince (15) años de reclusión, quien por sí o por interpósita persona: Adquiera, invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de legalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, tráfico de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento del terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y **CUALQUIER OTRO QUE ATENTEN CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, la libertad y seguridad, los recursos

naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia. No obstante, la pena debe ser de: 1) Seis (6) a diez (10) años de reclusión si el valor de los activos objeto de lavado sea igual o menor al valor equivalente a setenta (70) salarios mínimos más altos en la zona; 2) Diez (10) años un (1) día a quince (15) años de reclusión si el valor de los activos objeto de lavado supera un valor equivalente a los setenta (70) salarios mínimos y no sobrepase un valor a los ciento veinte (120) salarios mínimos más altos en la zona; y, 3) Quince (15) años un (1) día a veinte (20) años de reclusión si el valor de los activos objeto de lavado, supere un valor equivalente a ciento veinte (120) salarios mínimos más altos en la zona.”, por lo cual como se puede apreciar en el artículo antes mencionado la pena a establecerse bajan comparados al decreto 45-2002 que estaba vigente cuando sucedieron los hechos por lo cual se aplica retroactividad de ley en vista de favorecer al imputado y aunado a ello cabe señalar que en dicha normativa se establece que el delito de lavado de activos se implantan los delitos contra la administración pública como ser en el presente caso el delito de malversación de caudales públicos del que provienen la configuración del lavado de activos.

En base a lo establecido por los apelantes, no tiene veracidad ya que no fue que el A-Quo no tomo en cuenta lo manifestado por la defensa ni la normativa procesal penal simplemente la misma defensa no pudo comprobar que no hubo una mínima actividad probatoria y la Procuraduría General de la República y el Ministerio Público lograron determinarlo en base a las pruebas y normativa legal correspondiente por lo cual la Juez en base a la resolución de fecha 5 de marzo del 2018, procedió a decretar en contra del encausado en mención el correspondiente Auto de Formal Procesamiento, en contra del imputado Manuel Mauricio Mora, por suponerlo responsable de los delitos de Lavado de Activos y Asociación Ilícita, en perjuicio de la Economía del Estado de Honduras, y es por todo lo antes expuesto que esta Representación Legal del Estado considera que la resolución dictada por el Juez A-Quo se encuentra dictada conforme a derecho, siguiendo correctamente los lineamientos de nuestra legislación procesal penal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo los Agravios expresados en los artículos 80, 96, 228, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 16 y 19 atribución primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 32, 294, 370 del Código Penal; 17 numeral 1, 25, 92, 294, 297, 354, 356 y 358 del Código Procesal Penal; artículo 36 de la Ley Especial contra el delito de lavado de activos.

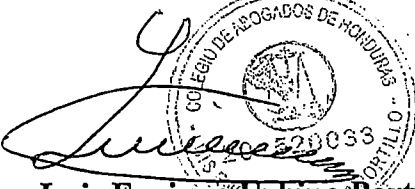
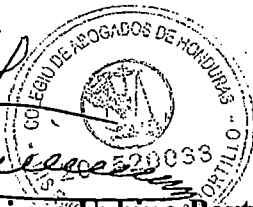
Exp. 07-2018

FOLIO No. mil ochocientos
cuarenta y cuatro (1844)

PETICIÓN

A la Honorable Señora Juez, **PIDO:** Admitir el presente escrito, tener por Contestado en tiempo y forma los Agravios Expresados por la Parte Recurrente en su Recurso de Apelación contra la resolución de fecha cinco de marzo del año dos mil dieciocho (2018), proferida en la Audiencia Inicial, presentado por los defensores privados del señor **MANUEL MAURICIO MORA**; remitir en el momento procesal oportuno las presentes diligencias al tribunal de alzada; a la Honorable Corte de Apelaciones de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Corrupción **PIDO: DECLARAR NO HA LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA DICHA RESOLUCIÓN.**

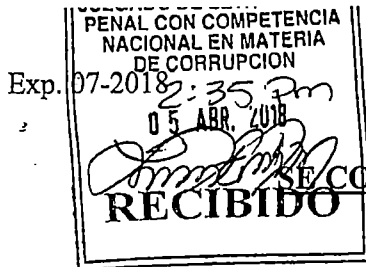
Tegucigalpa, M.D.C., 5 de abril del 2018.



Abg.: Luis Enrique Urbina Portillo
Procurador Judicial

Recibido en Fecha Jueves cinco de Abril del
Presente año 2018, siendo las dos con treinta
minutos de la tarde (2:30 pm), contestación
de Agravios presentado por el Abogado Luis
Enrique Urbina Portillo quien actua como
representante de la Procuraduria General de la
Republica, el cual consta de cuatro folios utiles
de lo que DOY FE', Firmo y sello para constancia.


Abog Leonard Matamoros
Secretario por Ley





FOLIO No. mil ochocientos Cuarenta y cinco (1845)

SE CONTESTAN INFUNDADOS AGRAVIOS

Juzgado de Letras de lo Penal Con Competencia Nacional En Materia De Corrupción:

La Procuraduría General de la República a través del Agente Titular Procurador Judicial **LUIS ENRIQUE URBINA PORTILLO**, de generales conocidas en el proceso penal instruido en contra de **ROSA ELENA BONILLA AVILA**, a quien se le supone responsable del delito de **MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS Y LAVADO DE ACTIVOS**, en perjuicio de **LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA ECONOMÍA DEL ESTADO DE HONDURAS**; Muy respetuosamente Comparezco Ante Usted Honorable Corte de Apelaciones de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Corrupción, **CONTESTANDO** en tiempo y forma **RECURSO DE APELACIÓN**, que en su oportunidad hubieren interpuesto los Apoderados Defensores Privados de la referida encausada **ROSA ELENA BONILLA AVILA**, contra la resolución de fecha cinco (5) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), en la cual el A-Quo resolvió y decretó: Auto de Formal Procesamiento por los delitos de Malversación de Caudales Públicos y Lavado de Activos.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

PRIMERO: El Ministerio Público presentó Requerimiento Fiscal en contra de los señores **ROSA ELENA BONILLA AVILA**, **MANUEL MAURICIO MORA** y **SAUL ESCOBAR**, por suponerseles responsables de los delitos de **MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS**, **LAVADO DE ACTIVOS** Y **ASOCIAN ILÍCITA** en perjuicio de **LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** y **LA ECONOMÍA DEL ESTADO DE HONDURAS**.

SEGUNDO: En fecha viernes dos (2) y sábado tres (3) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), se celebró la Audiencia inicial, en contra de los señores **ROSA ELENA BONILLA AVILA** y **MANUEL MAURICIO MORA**, por suponerles responsables de los delitos de **MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS**, **LAVADO DE ACTIVOS** Y **ASOCIAN ILÍCITA** en perjuicio de **LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** y **LA ECONOMÍA DEL ESTADO DE HONDURAS**, emitiendo la resolución el A-Quo en fecha cinco (5) de marzo del 2018, en la cual decretó Auto de Formal Procesamiento por los delitos de Malversación de Caudales Públicos y Lavado de Activos.

CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS

PRIMERO: Los Recurrentes en su senda exposición de agravios, en base a la resolución de fecha 5 de marzo del 2018, en la que se decretó Auto de Formal Procesamiento en contra de su representada la señora Rosa Elena Bonilla Ávila por nueve (9) delitos de Malversación de Caudales Públicos y el delito de Lavado de Activos en perjuicio de la Administración Pública y la Economía del Estado de Honduras, establecen que en dicha resolución del A-Quo se le causa agravio a la señora Rosa Elena Bonilla Ávila, al considerársele empleada pública ya

Exp. 07-2018

FOLIO No. *mil ochocientos
cuarenta y seis (1846)*

que en la presente causa no se logró comprobar su calidad de empleada o funcionaria pública, siendo esto totalmente erróneo ya que el medio de prueba número cuatro (4), consistente en una Constancia del Instituto Nacional de Jubilación y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), se acreditó que la señora Rosa Elena Bonilla Ávila, con número de identidad 0801-1967-00609 aportaba la cantidad de Cinco Mil Seiscientos Lempiras (L.5,600.00), mensuales a INJUPEMP de un sueldo de Ochenta Mil Lempiras (L.80,000.00) mensuales el cual era pagado por Casa Presidencial, siendo cotizante número 02073120 de fechas 2010 al 2014, aportando cuarenta y ocho meses (48), que se logró comprobar con este medio de prueba el cual fue admitido en base a la normativa de los artículos 198 y 199 del Código Procesal Penal, la defensa alega que la Juez no analizo en base a la sana crítica los medios de prueba y violentando así el Principio de Identidad, siendo totalmente erróneo y buscando simplemente sorprenderlos Honorables Magistrados; hay que establecer cuál es la definición de empleado siendo para el lenguaje español "Empleado: Persona que trabaja para otra o para una institución a cambio de un salario.", analizando dicha enunciación queda aclarar era la señora Rosa Elena Bonilla Ávila una empleada?, claro que sí, ya que trabajaba para una institución del Estado efectuando funciones como la de realizar labores de obras sociales y filantrópicas, y recibiendo a cambio un salario mensual por la cantidad de Ochenta Mil Lempiras exactos (L.80,000.00), abonado por la Secretaría de Estado de la Presidencia (Casa Presidencial), es decir el salario de la encausada provenía de fondos públicos del Estado de Honduras, cabe señalar que el Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas establece la definición de "Público: De autoridad o funcionario, como contrapuesto a lo privado.", aclarando dichas definiciones se puede establecer que si se logró acreditar la calidad de empleado público por parte de la señora Rosa Elena Bonilla Ávila.

Cabe señalar para esclarecer de manera más profunda que la Ley del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), establece en su artículo 6 las siguientes definiciones: "Empleados y Funcionarios Públicos: Personas al servicio de los Poderes Ejecutivos Judicial y aquellos que presten la promesa de Ley; Participantes: Empleados y Funcionarios Públicos cubiertos por el Sistema de Jubilaciones y Pensiones. Sueldo: Compensación regular del Empleado o Funcionario excluyendo bonificaciones adicionales y compensación por concepto de horas extraordinarias de trabajo.", siendo la señora Rosa Elena Bonilla Ávila cotizante número 02073120 del 2010 al 2014, aportando cuarenta y ocho meses (48), se incorporó al instituto como empleado público siendo participante mediante su cotización brindada mensualmente; el artículo 370 del Código Penal constituye el delito de Malversación de Caudales Públicos "El funcionario o empleado público que se apropie de caudales, bienes o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo o que sin habersele confiado interviene en dichos actos por cualquier causa, será penado con reclusión de dos (2) a cinco (5) años si el valor de aquellos no excede de un mil (L.1,000.00) lempiras y de seis (6) a doce (12) años si sobrepasa de dicha cantidad, más inhabilitación absoluta por el doble

Exp. 07-2018

FOLIO No. mil ochocientos
cuarenta y siete (1847)

de tiempo que dure la reclusión.”, por lo anteriormente expuesto se logró acreditar su calidad de empleado público y por ende cumple con el verbo rector del cual la defensa en su basta exposición de agravios plantea que nunca se logró esclarecer en la audiencia inicial siendo totalmente erróneo esta hipótesis ya que tanto como se comprobó en la audiencia inicial y de igual manera en la presente contestación de agravios se ha determinado cual fue la valoración factico jurídico para establecer dicha condición de empleado o funcionario público de la hoy encausada, ya que no nos podemos limitar a establecer que no existe la plaza de primera dama regulado como se quiere dar a entender pero si existen las funciones realizadas por la misma recibiendo una remuneración a cambio de las mismas, retribución que es realizada por el Estado de Honduras a través de Casa Presidencial por lo cual si los fondos provienen del erario público y se cumple con la relación patrono y empleado siendo entre la Señora Rosa Elena Bonilla Ávila y el Estado de Honduras.

Acreditada la calidad de empleado o funcionario publico queda establecer como se apropio de los caudales públicos, la defensa establece que nunca se consumó la apropiación por la devolución del dinero que trato de realizar la hoy encausada, cabe señalar como se consuma el delito de malversación de caudales públicos, pues claro esta que al traspasar fondos públicos que fueron entregados para su administración a la señora Rosa Elena Bonilla de la cuenta número 001-102-00050790 a nombre de Casa Presidencial Despacho de la Primera Dama con firma autorizada únicamente la hoy acusada, aprovechándose de esta condición para apropiarse de Dieciséis Millones Ochocientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Un Lempiras con Treinta y Ocho Centavos (L.16,825,401.38), ya que al realizar un retiro en fecha 22 de enero del 2014, en las oficinas principales de Banco Ficohsa de la cuenta número 001-102-00050790 a nombre de Casa Presidencial Despacho de la Primera Dama mediante cheque numero 526 a su nombre (Rosa Elena Bonilla) por la cantidad de Doce Millones Doscientos Setenta y Dos Mil Cincuenta y Un Lempiras con Cuarenta y Dos Centavos (L.12,272,051.42) y en la misma fecha apertura una cuenta de cheques personal a su nombre en Banco Ficohsa bajo el numero 6536603, con un deposito inicial en cheque por la cantidad de Doce Millones Doscientos Setenta y Dos Mil Cincuenta y Un Lempiras con Cuarenta y Dos Centavos (L.12,272,051.42), es decir traspaso caudales públicos a su cuenta personal destinándolos para uso distintos que el planteado razón en la cual se consumo el delito de malversación de caudales públicos, sin quedar duda alguna de lo mismo, ya que el mismo testigo experto de la defensa Alejandro Lara Anduray estableció a pregunta de esta Representación Legal del Estado, que se depositaron los mas de doce millones en la cuenta personal a nombre de Rosa Elena Bonilla, quedando como única firma autorizada en la cuenta número 6536603 de Banco Ficohsa, además de realizar transacciones de dicha cuenta para gastos personales no como se quiere dar a entender por parte de la defensa gastos como ser pago de la escuela Elvel School por la cantidad de Treinta y Seis Mil Ochocientos Lempiras (.36,800.00) así como demás gastos personales; Honorables Magistrados no se puede acreditar como un error involuntario la apertura de una cuenta personal con fondos públicos

Exp. 07-2018

FOLIO No. mil ochocientos
cuarenta y ocho (1848)

no existe una razón por la cual no podía manejar el dinero en la misma cuenta de Casa Presidencial, porque trasladarlo a una cuenta personal y realizar gastos personales de la misma, es por lo cual se esclarece que se apropió de caudales públicos.

SEGUNDO: En cuanto al agravio establecido por parte del delito de lavado de activos, si bien la norma penal vigente en el momento de la comisión de los hechos es el Decreto 45-2002, en su artículo número 3 establece “Incorre en el delito de lavado de activos y será sancionado con quince (15) años a veinte (20) años de reclusión, quien por sí o por interpósita persona, adquiera, posea, administre, custodie, utilice, convierta, transfiera, traslade, oculte o impida la determinación del origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de activos, productos o instrumentos que procedan directamente de los delitos tráfico ilícito de drogas, tráfico de personas, tráfico de influencias, tráfico ilegal de armas, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros e las actividades públicas o privadas, secuestro, terrorismo y delitos conexos o que no tengan causa o justificación económica legal de su procedencia, estableciéndose que transfirió del dominio público al dominio privado dineros lícitos una vez transferidos convertidos en ilícitos por el destino.”, cabe destacar que en el presente caso se aplicó por parte del A-Quo la normativa vigente del Decreto 144-2014 de fecha 20 de abril del 2015, esto debido a la retroactividad establecida en el artículo 96 de la Constitución de la República el cual expresa: “La ley no tiene efecto retroactivo, excepto en materia penal cuando la nueva ley favorece al delincuente o procesado”, es en base a esta normativa constitucional que aplica en el presente caso la normativa vigente en vista que favorece en cuanto a la pena del mismo delito en base al artículo 36 de la Ley Especial contra el delito de lavado de activos, y aunado a ello cabe señalar que en dicha normativa se establece que el delito de lavado de activos se establecen los delitos contra la administración pública como ser en el presente caso el delito de malversación de caudales públicos.

TERCERO: En base a lo establecido por los apelantes, no tiene veracidad ya que no fue que el A-Quo no tomo en cuenta lo manifestado por la defensa simplemente la misma defensa no pudo comprobar que no hubo una mínima actividad probatoria y que la Procuraduría General de la República y el Ministerio Publico lograron determinarlo en base a las pruebas y normativa legal correspondiente por lo cual la Juez en base a la resolución de fecha 5 de marzo del 2018, procedió a decretar en contra de la encausada en mención el correspondiente Auto de Formal Procesamiento, en contra de la imputada Rosa Elena Bonilla Ávila, por suponerla responsable de los delitos de Malversación de Caudales Públicos (9) y el delito de Lavado de Activos, en perjuicio de la Administración Pública y la Economía del Estado de Honduras, y es por todo lo antes expuesto que esta Representación Legal del Estado considera que la resolución dictada por el Juez A-quo se encuentra dictada conforme a derecho, siguiendo correctamente los lineamientos de nuestra legislación procesal penal.

Exp. 07-2018

FOLIO No. mil ochocientos
cuarenta y nueve (1849)


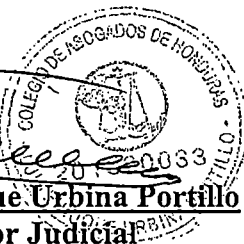
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo los Agravios expresados en los artículos 80, 96, 228, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 16 y 19 atribución primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 32, 294, 370 del Código Penal; 17 numeral 1, 25, 92, 294, 297, 354, 356 y 358 del Código Procesal Penal; artículo 36 de la Ley Especial contra el delito de lavado de activos.

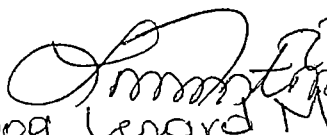
PETICIÓN

A la Honorable Señora Juez, **PIDO:** Admitir el presente escrito, tener por Contestado en tiempo y forma los Agravios Expresados por la Parte Recurrente en su Recurso de Apelación por parte de los defensores de la señora **ROSA ELENA BONILLA AVILA**, contra la resolución de fecha cinco de marzo del año dos mil dieciocho (2018), proferida en la Audiencia Inicial; remitir en el momento procesal oportuno las presentes diligencias al tribunal de alzada; a la Honorable Corte de Apelaciones de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Corrupción **PIDO: DECLARAR NO HA LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA DICHA RESOLUCIÓN.**

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de abril del 2018.



Abg.: Luis Enrique Urbina Portillo
Procurador Judicial

Recibido en Fecha Jueves cinco de Abril del
Presente año 2018, Siendo las dos con treinta
y cinco minutos de la tarde (2:35 pm) Contestación
de Agravios presentado por el Abogado Luis
Enrique Urbina Portillo quien actúo como repre-
sentante de la Procuraduría General de la
Republica, el cual consta de cuatro Folios (4)
de lo que Doy FE!, Firmo y sello para constancia


Abog Leonard Matos
Secretario por ley

